

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA  
BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

**REF. PROCESO DE REMOCIÓN DE GUARDA DE LA INTERDICTA ARABELLA ARÉVALO LUGO PROMOVIDO POR MARTHA ISABEL ARÉVALO LUGO, RAD. 2005-991.**

Revisadas las diligencias, observa el Despacho que la determinación adoptada en el auto del catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022), en el cual se ordenó remitir el proceso de la referencia a los Juzgados de Ejecución en asuntos de Familia, es contraria a lo dispuesto por la jurisprudencia de la H. Corte Suprema de Justicia que señala que *“los actos de ejecución de las determinaciones judiciales previas, bajo el efecto ultractivo de la Ley 1306 de 2009, ha de entenderse que el juzgador ordinario conserva sus facultades para resolver todo lo relacionado con los recursos que se promuevan contra las decisiones de la ejecución, incluyendo, sin limitarse a ellos, la remoción, designación de curador, rendición de cuentas, etc., posibilidad que encuentra apoyadura en los cánones 306 y 586 - numeral 5º- del Código General del Proceso , el último en su texto original , con antelación a la reforma introducida por la regla 37 de la Ley 1996 de 2019 , los cuales permiten a los jueces adoptar todas las medidas necesarias para la ejecución de sus determinaciones y , tratándose de guardadores, extiende su competencia a todos los actos tendientes a su designación”* (STC-16392-2019), razón por la cual el Juzgado se aparta de lo allí dispuesto y en su lugar, se dará continuidad al trámite de la referencia.

Teniendo en cuenta que mediante auto del 06 de agosto de 2019 se admitió la demanda de la referencia y que dentro del expediente obran las publicaciones de las que trata el artículo 579

del C. G. del Proceso, se señala la hora de las **9:00 am** del día **24** del mes de **mayo** de **2023**, para celebrar la audiencia de que trata el artículo 579 del C.G. del Proceso, en la cual se practicaran las pruebas.

En atención a las pruebas solicitadas, se dispone:

**Por la parte demandante**

- Documentales: Téngase en cuenta la documental aportada por la parte demandante, así como toda aquella que tenga injerencia en este debate procesal.

- Testimoniales: se ordena recepcionar la declaración de Elvia, María Helena, María del Amparo, Betsabe, Francia y Manuel José Arévalo Lugo.

Se ordena comunicar al apoderado judicial a través del medio más expedito, indicándole que será su responsabilidad instruir previa y suficientemente a sus poderdantes sobre el manejo del canal por medio el cual se hará la audiencia virtual, así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, para lo cual, deberá la Secretaría compartir el link del expediente.

Ahora, en atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la señora Martha Isabel Arévalo Lugo, mediante la cual solicita se declare la pérdida de competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 del C. G. del Proceso, la misma se niega, al considerar que no se cumplen los presupuestos contenidos en la norma previamente citada, dado que el proceso de la referencia fue suspendido desde el 07 de noviembre de 2019 hasta el 14 de junio de 2022, fecha en la cual se dispuso remitirlo a los Juzgados de Ejecución en asuntos de Familia.

Por otra parte, se requiere al asistente social del Despacho, para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el auto del 06 de agosto de 2019, en el sentido de practicar la visita

social en el domicilio de la señora Arabella Arévalo Lugo, con el fin de establecer y conocer sus condiciones personales, habitacionales, familiares y todo lo referente a su cuidado.

Finalmente, se ordena a la Secretaria, de manera inmediata, organizar en un solo expediente y de manera cronológica, las actuaciones que corresponden al proceso de remoción de guarda de la interdicta Arabella Arévalo Lugo promovido por Martha Isabel Arévalo Lugo, dejando en el expediente la constancia de los archivos que han de ser trasladados, ello debido a que existen dos carpetas correspondientes al proceso de la referencia con contenido diferente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS**

**Juez**

**Firmado Por:**

**Olga Yasmin Cruz Rojas**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 014**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c4bd606fe83f21b2eb29d7908cdaf8385eb452621aee170985c6e155311ca30**

Documento generado en 25/01/2023 05:17:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA  
BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés  
(2023)

**REF. REVISIÓN DE SENTENCIA DE INTERDICCIÓN DE ARABELLA  
ARÉVALO LUGO, RAD. 2005-991.**

Como quiera que el Despacho advierte que se incurrió en un error en el nombre de la guardadora de la señora Arbellá Arévalo Lugo en el numeral cuarto del auto del 14 de junio de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C. G. del Proceso, se corrige el mismo, en el sentido de indicar que la guardadora designada es la señora **Martha Isabel Arévalo Lugo** y no como quedó allí indicado.

Ahora, con la finalidad de continuar con el trámite de la revisión de la sentencia de interdicción, se ordena requerir a la señora **Martha Isabel Arévalo Lugo** para que preste su colaboración con la finalidad de que la señora **Arabella Arévalo Lugo** se haga parte dentro del presente proceso.

Así mismo, se ordena a la Secretaría, de manera inmediata, elaborar los oficios ordenados mediante auto del 14 de junio de 2022.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.**

**OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS**

**Juez**

Olga Yasmin Cruz Rojas

**Firmado Por:**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA  
POR ESTADO No. 10 DE HOY 26 DE ENERO DE 2023  
HUGO JAVIER CÉSPEDES RODRÍGUEZ  
SECRETARIO

**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 014**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6788b4a9988c0f7164091150bd998fa384fe314f5a672d042cf7f7ffec04c72**

Documento generado en 25/01/2023 05:17:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

*Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)*

**Referencia: FIJACION CUOTA ALIMENTARIA promovido por ASTRID CATALINA MORA TELLEZ en contra del señor JUAN CARLOS BETANCOURT DE LOS RIOS, rad. 2017-00634**

*Previo a disponer la entrega de los depósitos judiciales, se ordena al demandado aclarar la autorización, en el sentido de indicar si autoriza a la aquí demandante para cobrar los mismos, dado que aquella se extendió únicamente para “reclamar” sin que se haya hecho mención a la facultad de efectivizar el cobro.*

*NOTIFÍQUESE.*

**OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS**  
**Juez**

JMR

Firmado Por:  
Olga Yasmin Cruz Rojas  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 014  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **908f3f7134273fd9d14b1be1505b504578c37bcc4eef482f0e8772b00d82a2af**

Documento generado en 25/01/2023 05:17:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

*Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)*

**REF. Separación de Bienes de SANDRA IRENE CALLE BOTERO contra HERNANDO ENRIQUE URREA PIÑEROS (Liquidación Sociedad Conyugal), RAD. 2018-00672.**

*Revisadas las diligencias, se ordena glosar e incorporar al expediente el emplazamiento realizado en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS a los acreedores de la sociedad conyugal, ordenado mediante auto de fecha 10 de agosto de 2022.*

*Por otra parte, en aras de darle celeridad al proceso, se señala la hora de las **09:00 am** del **01** del mes de **junio** del año **2023**, para llevar a cabo la audiencia de inventarios y avalúos de que trata el artículo 501 del C. G. del P.*

*Envíese por correo electrónico el ejemplar de la presente providencia a las partes y sus apoderados.*

**NOTIFÍQUESE,**

**OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS**  
**Juez**

GOL.

Firmado Por:  
Olga Yasmin Cruz Rojas  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 014  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1edb93e87fd7af3eb0b68dba25802c8320536e137a83eb3acd942732f540ebb3**

Documento generado en 25/01/2023 05:32:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

*Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)*

**REF. Liquidación de la Sociedad Conyugal de SANDRA YANET BUITRAGO GAMBA contra JAVIER OSWALDO MOLINA WALTEROS, RAD. 2019-00257.**

*Téngase en cuenta que el demandado señor JAVIER OSWALDO MOLINA WALTEROS fue notificado del auto que admitió la demanda, conforme lo establecido en el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022 (archivos 6 y 7 carpeta 4), quien dentro del término de contestación de la demanda, guardó silencio.*

*Señalar la hora de las **11:30 am** del día **16** de mayo de **2023**, para celebrar la audiencia de inventarios y avalúos contemplada en el artículo 501 del C. G. del P.*

*En consecuencia, los extremos procesales deberán allegar al plenario los inventarios y avalúos de que trata el artículo 501 del C. G. del P., respecto de los bienes que conforman la masa social, tres (3) días antes de la fecha de celebración de la audiencia. También podrán presentar los inventarios y avalúos de común acuerdo por escrito que allegará al Despacho en el término indicado en líneas precedentes, indicando los valores que asignen a los bienes (Ni. 1o Art. 501 C.G.P.).*

*Se le hace saber a los intervinientes, que la notificación a esta audiencia se surtirá por la sola anotación del presente auto en el estado respectivo, así mismo, que la inasistencia de las partes y sus apoderados los hará acreedores de las sanciones procesales contenidas en el numeral 4º del artículo 372 del C.G. del P., esto es, para el demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión, y para el demandado, se presumirá como ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda, así como sanciones pecuniarias que corresponde a la imposición de multa de cinco (5) SMLMV.*

*Por secretaria de manera inmediata, sin dilación alguna y en aras de celebrar la audiencia aquí señalada, se ordena ejecutar las siguientes determinaciones:*

*Comunicar a los apoderados judiciales a través del medio más expedito, indicándole que será su responsabilidad instruir previa y suficientemente a sus poderdantes sobre el manejo del canal por medio el cual se hará la audiencia virtual, así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia con las consecuencias*

*Dar estricto cumplimiento a lo ordenado en la sentencia STC-7284/2020, remitiendo para ello copia del expediente a las partes en litigio.*

**NOTIFÍQUESE**

**OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS**

**Juez**

GOL.

**Firmado Por:**

**Olga Yasmin Cruz Rojas**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 014**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eed6be662976ec1dc58ece04728a4086afa663fe1c0e6997670b96729a6bf82e**

Documento generado en 25/01/2023 05:32:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

*Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)*

**REF. DIVORCIO de LEYDER FABIAN ATILLO YOINO contra PAOLA ANDREA BERMÚDEZ, RAD. 2019-00589.**

*Revisadas las diligencias advierte el Despacho que se impone la necesidad de aplicar una medida de saneamiento de conformidad con el artículo 132 del C. G. del P., y en consecuencia, se ordena a Secretaría notificar el auto admisorio y dar traslado de la presente demanda a la Defensora de Familia y al señor Agente del Ministerio público adscritos al Juzgado.*

*Por otra parte, y en aras de darle celeridad al proceso, se señala la hora de las **10:30 am** del **16** del mes de **mayo** del año **2023**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C. G. del P.*

*Se le hace saber a los intervinientes, que la notificación a esta audiencia se surtirá por la sola anotación del presente auto en el estado respectivo, así mismo, que la inasistencia de las partes y sus apoderados los hará acreedores de las sanciones procesales contenidas en el numeral 4º del artículo 372 del C.G. del P., esto es, para el demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión, y para el demandado, se presumirá como ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda, así como sanciones pecuniarias que corresponde a la imposición de multa de cinco (5) SMLMV.*

*Por secretaria de manera inmediata, sin dilación alguna y en aras de celebrar la audiencia aquí señalada, se ordena ejecutar las siguientes determinaciones:*

*Comunicar a los apoderados judiciales a través del medio más expedito, indicándole que será su responsabilidad instruir previa y suficientemente a sus poderdantes sobre el manejo del canal por medio el cual se hará la audiencia virtual, así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia con las consecuencias*

*Dar estricto cumplimiento a lo ordenado en la sentencia STC-7284/2020, remitiendo para ello copia del expediente a las partes en litigio.*

**NOTIFÍQUESE.**

**OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS**  
**Juez**

GOL

**Firmado Por:**  
**Olga Yasmin Cruz Rojas**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 014**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **272208c13fdcfa2108384519e52169725a6fb2aa2580e99ccd7343d43a5c7ec4**

Documento generado en 25/01/2023 05:32:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CATORCE (14) DE FAMILIA  
DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

**REF. PROCESO DE IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD DE WILSON JAVIER CHAPARRO BUITRAGO EN CONTRA DEL SEÑOR REYES CHAPARRO LÓPEZ Y LOS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARCO LINO LEÓN LEÓN (SENTENCIA), RAD. 2019-647.**

Procede el Despacho a proferir la respectiva sentencia en el proceso de la referencia, con apoyo en las siguientes,

**A N T E C E D E N T E S**

**1°.** El señor WILSON JAVIER CHAPARRO BUITRAGO, actuando a través de apoderada judicial, presentó demanda en contra del señor REYES CHAPARRO LÓPEZ y de los herederos determinados del hoy fallecido MARCO LINO LEÓN LEÓN, señores MARÍA DEL PILAR, ELIZABETH, NIDYAN CONSTANZA y DIANA MILENA LEÓN RINCÓN, así como en contra de los herederos indeterminados del mencionado causante, para que previos los trámites legales, se despachen favorablemente las siguientes pretensiones:

**a.** Declarar mediante sentencia judicial que el demandado REYES CHAPARRO LÓPEZ, no es el padre legítimo del señor WILSON JAVIER CHAPARRO BUITRAGO.

**b.** Declarar mediante sentencia judicial, que el hoy fallecido MARCO LINO LEÓN LEÓN es el padre biológico y legítimo del aquí demandante, señor WILSON JAVIER CHAPARRO BUITRAGO.

**c.** Oficiar, como consecuencia, a la Registraduría Nacional del estado civil, o en su defecto, a la Notaría 5ª del círculo de Bogotá, a fin de que sea inscrita

en el registro civil de nacimiento del demandante, las anotaciones correspondientes.

**d.** Declarar mediante sentencia judicial, que al demandante, le asisten todos los derechos patrimoniales respecto de la sucesión del fallecido MARCO LINO LEÓN LEÓN, especialmente, respecto de los bienes inmuebles descritos en la demanda.

**2°.** Fundamentó las anteriores pretensiones en los hechos que a continuación resume el Despacho:

**a.** El demandante nació el 7 de abril de 1983, siendo reconocido por el señor REYES CHAPARRO LÓPEZ y MARINA BUITRAGO a través de la Notaría 5ª del círculo de Bogotá; el padre reconocedor "nunca se hizo cargo de éste ni de forma económica, ni emocional alguna, sino que se desentendió por completo de la responsabilidad que conllevaba este hecho y hasta la fecha no tienen relación alguna" sin que tenga conocimiento de su paradero.

**b.** En su niñez y adolescencia, estableció una relación cercana con el señor MARCO LINO LEÓN LEÓN, relación que se debió a causa de la contigua amistad entre éste y su señora madre MARINA BUITRAGO, quien le indicaba que el señor MARCO LINO LEÓN LEÓN, era su mejor amigo.

**c.** El demandante a la edad de 16 años, al tener acceso un día a la cédula de ciudadanía del señor MARCO LINO LEÓN LEÓN y al ver la foto de éste, encontró un gran parecido físico entre ellos dos, razón por la que le preguntó al mismo si era su padre a lo que le respondió que sí; procedió hacer pública la verdad a su esposa e hijas, quienes ya sospechaban de esto a causa del gran parecido físico entre ellos dos.

**d.** Tiempo después la familia del señor MARCO LINO LEÓN LEÓN le instaron para que se hiciera la prueba de ADN, la que se llevó a cabo por la entidad GENÉTICA MOLECULAR DE COLOMBIA LTDA, cuyo resultado fue expedido el 14 de

febrero de 2007 en donde arroja como resultado la probabilidad de paternidad entre el demandante y el señor MARCO LINO LEÓN LEÓN, el 99.9999%; a pesar de dicho resultado, no se realizaron los procedimientos para que el demandante fuera reconocido legalmente como hijo del señor MARCO LINO, "debido a las peticiones realizadas por su señora madre MARINA BUITRAGO quien se oponía a esto" y el demandante, no quiso causarle ningún disgusto.

e. Desde el momento que tuvieron conocimiento de la realidad de la paternidad, el demandante y el señor MARCO LINO LEÓN LEON establecieron su relación cercana como padre e hijo; cuando el demandante se fue del país para cursar unos estudios en Argentina, aquél le ayudó con los pasajes aéreos y estando el demandante en dicho país, se rompió todo tipo de comunicación; después de cuatro años, regresó a Colombia y el 29 de enero de 2018 llamó a la residencia de su progenitor, y se enteró por parte de una de sus hermanas que el 28 de enero de 2018, su progenitor, MARCO LINO LEÓN LEÓN, había fallecido, y no se tiene conocimiento que se haya iniciado el proceso de sucesión del mismo.

2.1. La demanda fue admitida mediante auto de fecha cuatro (4) de octubre de dos mil diecinueve (2019) en cuanto a la pretensión de impugnación de la paternidad en contra del REYES CHAPARRO LÓPEZ y respecto de la acción de investigación de la paternidad, en contra de los señores MARÍA DEL PILAR LEÓN RINCÓN, ELIZABETH LEÓN RINCÓN, NIDYAN CONSTANZA LEÓN RINCÓN y DIANA MILENA LEÓN RINCÓN en la condición de herederos determinados de quien en vida respondía al nombre de MARCO LINO LEÓN LEÓN, así como en contra de los herederos indeterminados de éste, a quienes se dispuso emplazar, al igual que al señor REYES CHAPARRO LÓPEZ.

2.2. Las señoras DIANA MILENA, ELIZABETH y NIDYAN CONSTANZA LEÓN RINCÓN fueron notificados el 20 de enero de 2020; por su parte, MARÍA DEL PILAR LEÓN RINCÓN, a través de apoderada judicial dio respuesta a la demanda quien manifestó

frente a las pretensiones, no oponerse a ellas, ni aceptarlas; en cuanto a los hechos, dijo ser ciertos los dos primeros, el octavo, el décimo tercero y el décimo séptimo; en cuanto los demás, manifestó no ser ciertos algunos y no constarle otros; solicitó se decrete oficiosamente cualquier excepción que resulte probada de acuerdo con lo establecido en el artículo 282 del Código General del Proceso. En similares términos dieron respuesta a la demanda las demandadas DIANA MILENA, ELIZABETH y NIDYAN CONSTANZA LEÓN RINCÓN, solo que propusieron varias excepciones, siendo la primera de ellas la "INAPROPIADA ACCIÓN MIXTA O ACUMULADA", la que fue sustentada en que es inapropiado y antiprocesal incoar una demanda de impugnación de la paternidad en contra de alguien que no ha efectuado el correspondiente reconocimiento paternal como sucede en el caso del señor REYES CHAPARRO LÓPEZ; que lo señalado fácilmente se evidencia con la sola lectura del registro civil de nacimiento adjunto al libelo de la demanda.

La segunda excepción la denominó TEMERIDAD O MALA FE, excepción que la fundamentó en que hay temeridad o mala fe cuando es manifiesta la carencia de fundamento legal de la demanda; que para el presente caso "deberá tenerse en cuenta ... lo señalado al descorrer algunos hechos del libelo introductorio de demanda en su generalidad y que de manera integral se señalaron como afirmaciones no ciertas".

La tercera, la nombró como "INCONGRUENCIA FÁCTICA"; dicha excepción la sustentó en que el demandante no tiene legitimidad por pasiva por cuanto "no ha efectivizado su relación paterno filial con quienes dice ser sus padres, es por ello, que frente al obligado MARCO LINO LEÓN LEÓN no tiene, ni ostenta vocación hereditaria, como para así plantearlo por intermedio de su apoderada judicial", y por dicha circunstancia, adujo que resulta impertinente, improcedente, prematuro, extemporáneo, inapropiado e inoportuno su pretensión.

*Propusieron también la de "NO ACREDITARSE LA CALIDAD DE PADRE DEL SEÑOR REYES CHAPARRO LÓPEZ", la que sustentaron en que en este caso no se adjuntó prueba alguna tendiente a demostrar la paternidad en cabeza del codemandado señor REYES CHAPARRO LOPEZ, pues ello se debe demostrar, conforme a la disposición atrás transcrita, y no menciona que haya sido imposible "su aporte".*

*En auto de fecha dos (2) de julio de dos mil veinte (2020), el Juzgado designó un curador ad item al demandado REYES CHAPARRO LÓPEZ, así como a los herederos indeterminados del hoy fallecido MARCO LINO LEÓN LEÓN.*

*La profesional que aceptó la designación del cargo de curadora ad litem de los herederos indeterminados del hoy fallecido MARCO LINO LEÓN LEÓN, dio respuesta a la demanda, manifestando frente a los hechos, ser ciertos algunos y no constarle otros, de allí que debían probarse. Respecto a las pretensiones, refirió no presentar oposición, siempre y cuando se logre demostrar la causal invocada por la parte demandante.*

*Por su parte, la señora curadora ad litem designada en favor del demandado REYES CHAPARRO LÓPEZ, refirió frente a las pretensiones no oponerse a las mismas y atenerse a lo que resulte probado en el proceso. En cuanto a los hechos, dijo ser ciertos algunos de ellos y frente a otros, no constarle.*

*3°. Surtido el trámite propio de la instancia, en la etapa de los alegatos de conclusión, la parte actora solicitó que dada la posición adelantada de las herederas determinadas del hoy fallecido MARCO LEÓN LEÓN, el objeto del proceso de filiación extramatrimonial se encuentra decantado y sus efectos patrimoniales transados, que la prueba científica de ADN, no fue objetada y su resultado frente a la probabilidad de paternidad fue la de 99.999%; solicitó en consecuencia se conceda la pretensión de la filiación paterna, se apruebe el contrato de transacción y*

no se condene en costas. Por parte del señor apoderado de los herederos determinados, solicitó se despachen favorablemente las pretensiones de la filiación extramatrimonial dado el resultado de la prueba de A.D.N y en cuanto a la transacción suscrita entre los demandados y el demandante, solicitó se apruebe dado que consta de la venta de los derechos herenciales y que se perfeccionará a través de la escritura pública de cesión; que en cuanto a la impugnación de la paternidad, dijo atenerse a lo que resulte probado. Por su parte, la curadora ad litem del demandado en impugnación de la paternidad, REYES CHAPARRO LÓPEZ, expuso que al existir la prueba genética en el expediente que determina la paternidad del señor MARCOLINO LEÓN LEÓN respecto del demandante, solicitó que las pretensiones de la filiación se despachen favorablemente; la señora curadora ad litem de los herederos indeterminados del fallecido MARCO LINO LEÓN LEÓN, refirió que al existir la prueba de ADN, solicitó se valore la misma conforme con la sana crítica a fin de determinar si las pretensiones de la demanda están llamadas a prosperar.

4°. Procede el Despacho a dictar la respectiva sentencia con apoyo en las siguientes,

#### **C O N S I D E R A C I O N E S:**

Se encuentran en este caso satisfechos los presupuestos procesales para dictar la sentencia respectiva, tales como demanda en forma, capacidad para ser parte, para comparecer en juicio y la competencia que tiene el Despacho para conocer del proceso.

De igual manera, se encuentra acreditado el presupuesto material para dictar el fallo, como es la legitimación en la causa por activa y por pasiva, dado que quien demanda es la persona que pretende remover la paternidad legítima que tiene respecto del señor REYES CHAPARRO TORRES e investigar la paternidad extramatrimonial frente al hoy fallecido señor MARCO LINO LEÓN LEÓN, así como

por pasiva, pues la calidad de demandado respecto del primero de los mencionados está acreditada inicialmente, con la fotocopia auténtica del registro civil de nacimiento del demandante que milita a folio 8 del proceso, así como con el ejemplar del registro civil de matrimonio, cuyas nupcias fueron celebradas el 31 de diciembre de 1977, documento que fue allegado el primero (1º) de noviembre del pasado año y se tuvo como prueba en la audiencia de fecha catorce (14) de diciembre de esa anualidad; y frente al segundo, también se encuentra satisfecha en la medida en que fueron demandados en ese caso, los herederos del hoy fallecido MARCOLINO LEÓN LEÓN, señoras NIDYAN CONSTANZA, ELIZABETH, MARÍA DEL PILAR y DIANA MILENA LEÓN RINCÓN, cuya calidad quedó demostrada con los ejemplares de los registros civiles de nacimiento que militan a folios 27 al 29 y 37 respectivamente.

Con la finalidad de resolver sobre la primera de las pretensiones de la demanda, esto es, la de impugnación de la paternidad legítima, debe precisarse que a través de esta acción se busca remover el vínculo filial de la madre o el padre, o ambos, que, siendo reconocidos como tal en el registro civil de nacimiento, carecen de dicha calidad.

Esta acción puede ser promovida, entre otras personas, por el hijo en cualquier tiempo, tal y como lo determina el artículo 217 del C.C. al establecer que "El hijo podrá impugnar la paternidad o la maternidad en cualquier tiempo. También podrá solicitarla el padre, la madre o quien acredite sumariamente ser el presunto padre o madre biológico", norma que resulta concordante con el artículo 403 del Código Civil, al establecer que el legítimo contradictor en la cuestión de paternidad es el padre contra el hijo, o el hijo contra el padre, y basta con que se acredite en el proceso que "el hijo no ha podido tener por padre al que pasa como tal"<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> Artículo 248 del Código Civil.

La impugnación de la filiación legítima la contempla el artículo 213 del C.C., al disponer que "El hijo concebido durante el matrimonio o durante la unión marital de hecho, tiene por padre a los cónyuges o compañeros permanentes, salvo que se pruebe lo contrario en un proceso de investigación o de impugnación de paternidad"; de manera que la causal para impugnar la paternidad legítima es la contenida en el artículo 214-2o del C.C., modificado por el artículo 2° de la Ley 1060 de 2006 al prever que puede desvirtuarse la presunción de la legitimidad a través de la prueba científica. Sobre el particular tiene dicho la jurisprudencia<sup>2</sup>:

*La filiación es el vínculo que une al hijo con su padre o madre, es el derecho que tiene todo individuo al reconocimiento de su personalidad jurídica y conlleva atributos inherentes a su condición humana como el estado civil, la relación de patria potestad, orden sucesoral, obligaciones alimentarias y nacionalidad, entre otros. Además, a través de la protección del derecho a la filiación se concreta el contenido de otras garantías superiores como tener una familia, el libre desarrollo de la personalidad y la dignidad humana.*

*De conformidad con lo dispuesto en el artículo 213 del Código Civil, el hijo concebido durante el matrimonio o durante la unión marital de hecho tiene por padres a los cónyuges o compañeros permanentes, salvo que se pruebe lo contrario en un proceso de investigación o impugnación de la paternidad. Ahora bien, el ordenamiento civil consagra la presunción según la cual el marido de la madre es el padre del hijo, cuando este nace después de expirados los 180 días subsiguientes al matrimonio o a la declaración de la unión marital, caso en el cual, se reputa concebido en el vínculo y tiene por padres a los cónyuges o a los compañeros permanentes, con excepción de los casos en los que: 1) el cónyuge o el compañero permanente demuestre por cualquier medio que no es el*

---

<sup>2</sup> Sentencia T-207 DE 2017 DE LA H. CORTE CONSTITUCIONAL de fecha 4 de abril de 2017, M.P. Dr. ANTONIO JOSÉ LIZARAZO OCAMPO

padre y 2) **cuando en un proceso de impugnación de la paternidad se desvirtuó esta presunción.** Por último, la filiación puede ser adoptiva, lo cual establece de manera irrevocable la relación paterno filial entre personas que no la tienen por naturaleza.

(...)

Ahora bien, a efectos de controvertir la filiación debe precisar la Sala la diferencia que existe entre el proceso de impugnación de la paternidad, la investigación de la paternidad y la impugnación del reconocimiento. El proceso de impugnación de la paternidad es el escenario judicial que le permite a una persona controvertir la relación filial que se encuentra reconocida. La impugnación del estado de hijo legítimo se efectúa destruyendo todos o cada uno de los elementos de la legitimidad, esto es, la paternidad, la maternidad, el matrimonio o la concepción dentro del matrimonio. Constituye una acción que se predica del hijo nacido durante el matrimonio o en vigencia de la unión marital de hecho, o respecto de quien ha sido reconocido de manera expresa conforme lo señala la ley. Son titulares de esta acción: el cónyuge, el compañero permanente y la madre. También pueden impugnar la paternidad los herederos y toda persona a quien la legitimidad de ese hijo causare perjuicio actual, los ascendientes del presunto padre o de la madre, acción que pueden intentar a la muerte de estos. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del Código Civil, tanto los hijos, como los padres biológicos cuentan con la facultad de impugnar la paternidad en acumulación al reconocimiento y, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 406 del Código Civil.<sup>3</sup>

Sobre el mismo tema, la jurisprudencia de la H. Corte Suprema de Justicia ha precisado:

---

<sup>3</sup> Artículo 406. Ni prescripción ni fallo alguno, entre cualesquiera otras personas que se haya pronunciado podrá oponerse a quien se presente como verdadero padre o madre, del que pasa por hijo de otros, o como verdadero hijo del padre o madre que le desconoce. Exequible de manera condicionada cuando se acumula el proceso de impugnación de la presunción de paternidad con la acción de reclamación de paternidad, caso en el cual el proceso se rige por el amplio artículo 406 y no por las normas restrictivas que regulan la impugnación. C-109 de 1995.

*"[L]a acción de impugnación corresponde a la oportunidad establecida para refutar la paternidad o maternidad y presenta tres opciones: la que se dirige para desvirtuar la presunción contemplada en el artículo 214 del Código Civil, a cuyo tenor los nacidos durante la vigencia de un vínculo de pareja debidamente constituido serán hijos de ella; la 'impugnación de reconocimiento', cuando se pretende desconocer la manifestación voluntaria de quien acepta ser padre, sin que medie relación con ánimo de permanencia y la que repele la maternidad por corresponder a un falso parto o suplantación del pretendido hijo al verdadero.*

*Para los últimos dos supuestos hay que tener en cuenta que la Ley 75 de 1968, en su artículo 5°, establece que '[e]l reconocimiento sólo podrá ser impugnado por las personas, en los términos, y por las causas indicadas en los artículos 248 y 335 del Código Civil', advirtiendo que, en su texto original, el inciso final de la primera de las normas citadas contemplaba que '[n]o serán oídos contra la legitimación sino los que prueben un interés actual en ello, y los ascendientes legítimos del padre o madre legitimantes; estos en sesenta días, contados desde que tuvieron conocimiento de la legitimación; aquellos en los trescientos días subsiguientes a la fecha en que tuvieron interés actual y pudieron hacer valer su derecho' (SC, 1° nov. 2011, rad. No. 2006-00092-01, reiterado SC1493, 30 ab. 2019, rad. No. 2009-00031-02)."*<sup>4</sup>

*Descendiendo al caso materia de estudio, se tiene que como único elemento de prueba obra en el proceso el resultado del examen de ADN practicado entre los señores MARCO LINO LEÓN LEÓN y el aquí demandante, señor WILSON JAVIER PACHAPRRO BUITRAGO en el laboratorio de GENÉTICA MOLECULAR DE COLOMBIA LTDA, cuya probabilidad de paternidad arrojada fue la de 99.99999%; medio de convicción que resulta suficiente para concluir que al tener el demandante información genética de persona diferente a la del señor REYES CHAPARRO LÓPEZ, éste no puede ser padre biológico de aquél, de manera que la pretensión frente a la impugnación de la paternidad deba salir adelante.*

Ahora, de acuerdo con el planteamiento hecho en la respuesta dada a la demanda por parte de las señoras ELIZABETH, DIANA MILENA y NIDYAN CONSTANZA LEÓN RINCÓN, se tiene que propusieron como excepciones "INAPROPIADA ACCIÓN MIXTA O ACUMULADA", "TEMERIDAD O MALA FE", "INCONGRUENCIA FÁCTICA" y "NO ACREDITARSE LA CALIDAD DE PADRE DEL SEÑOR REYES CHAPARRO LÓPEZ", excepciones que básicamente fueron fundamentadas en el mismo supuesto fáctico y que consistió en que en este caso, no estaba demostrada la filiación del señor REYES CHAPARRO LÓPEZ dado que el registro civil de nacimiento del mismo no se encuentra firmado por el mismo, excepciones que con base en la prueba documental aportada en la audiencia de alegatos, están llamadas al fracaso, pues como se mencionó al inicio de las consideraciones, al haber nacido el demandante en vigencia del vínculo matrimonial que contrajeron los señores REYES CHAPARRO LÓPEZ y MARINA BUITRAGO, personas que figuran como padres en el registro civil de nacimiento del citado ciudadano, es evidente que goza de la presunción de legitimidad previsto en el artículo 213 del C.C., de manera que no resulta necesario que el cónyuge procediera a firmar el referido documento para acreditar la filiación legítima.

Así las cosas, habrá de declararse infundadas las excepciones planteadas, más aun cuando a las citadas demandadas no les asistía ningún interés en plantearlas por la sencilla razón que frente a ellas no se presentó tal pretensión; los mismos representan al hoy fallecido MARCO LINO LEÓN LEÓN, demandados en la acción de investigación de la paternidad.

Por otra parte, en lo que atañe a la acción de filiación extramatrimonial, establece el artículo 6° de la Ley 75 DE 1968 entre las causales para reclamar la paternidad extramatrimonial, en el caso de que entre el presunto padre y la madre hayan existido relaciones sexuales en la época en que según el artículo 92 del C.C. pudo tener la concepción. Que dichas relaciones **"podrán inferirse del trato personal y social entre la madre y el presunto padre, apreciado dentro**

**de las circunstancias en que tuvo lugar y según sus antecedentes, y teniendo en cuenta su naturaleza, intimidad y continuidad”.**

Causal que en este caso se infiere fue la planteada teniendo en cuenta la redacción de los hechos mencionados en el escrito de demanda en los ordinales sexto y octavo, dado que en el primero de los referidos se expuso que los señores MARCO LINO y su progenitora le confesaron la verdad sobre quién era el padre biológico y fue cuando aquél decidió hacer pública la verdad a su esposa e hijas y en el último de los hechos aquí mencionados refirió sobre el resultado de la prueba de ADN; pretensión que en este caso debe salir avante, pues obra la prueba científica que permite establecer con certeza que el señor MARCO LINO LEÓN LEÓN es el padre extramatrimonial del aquí demandante al poseer todos los alelos obligatorios paternos que debería tener el padre biológico, de allí que la probabilidad de la paternidad, fuera el de 99.999%. Sobre la importancia que tiene en estos casos la prueba científica, la H. Corte Suprema de Justicia, precisó:

**“Si bien los jueces deben valerse de la ley y de las herramientas jurídicas que tienen a su alcance para determinar la paternidad de un niño, deben confiar por encima de ellas en las pruebas del ADN, que si han sido practicadas correctamente permiten establecer casi con certeza absoluta si un hombre es o no el padre de un niño...”. Es incuestionable que las normas jurídicas escritas pueden quedar día a día cortas frente al avance de la ciencia a la que el juez puede y debe remitirse para proferir sus fallos”<sup>4</sup>.**

En este orden de ideas, es evidente que la pretensión de la reclamación de la paternidad extramatrimonial sale avante, de allí que habrá de declararse

---

<sup>4</sup> Corte Suprema de Justicia, Sentencia de Casación Civil del 11 de noviembre de 2008, Exp. No. 11001-3110011-2002-00461-01.

que el demandante, WILSON JAVIER CHAPARRO BUITRAGO, es hijo extramatrimonial de quien en vida respondía al nombre de LINO LEÓN LEÓN.

Ahora, prevé el artículo 10 de la ley 75 de 1968 que la sentencia que declare la paternidad no producirá efectos patrimoniales sino a favor o en contra de quienes hayan sido parte en el juicio, y únicamente cuando la demanda se notifique dentro de los dos años siguientes a la defunción.

En este caso, es evidente que el presente fallo surte los efectos patrimoniales reclamados en la quinta pretensión frente a los herederos determinados, si se tiene en cuenta que se cumplen todos los presupuestos para tal efecto, por cuanto el deceso del señor MARCO LINO LEÓN LEÓN ocurrió el **28 DE ENERO DE 2018** y la demanda fue presentada el 21 de junio de 2019; es decir, antes del vencimiento del término bianual y además, la parte actora cumplió con la carga procesal contemplada en el artículo 94 del C.G. de. P., pues en este caso, el auto admisorio de la demanda al demandante fue notificado el 7 de octubre de 2019 y la demandada MARÍA DEL PILAR LEÓN RINCÓN fue notificada por aviso el 4 de diciembre DE 2019 y las demandadas DIANA MILENA LEÓN RINCÓN, ELIZABETH LEÓN RINCÓN Y NIDYAN CONSTAZA LEÓN RINCÓN, el 20 de enero de 2020, es decir, dentro de los dos años siguientes al deceso del pretendido padre.

Ahora, no sucede lo mismo frente a los herederos indeterminados del hoy fallecido MARCO LINO LEÓN LEÓN, dado que a la curadora ad litem designada a favor de los mismos se remitió la notificación a través del correo electrónico de fecha 8 de julio de 2021, de manera que la misma, en virtud de lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, vigente para esa época, tuvo plenos efectos a partir del 12 de ese mismo mes y año, es decir, cuando estaba superado con holgura el término bianual al que alude el artículo 10 de la Ley 75 de 1968.

*Por otra parte, en cuanto al acuerdo de voluntades al que arribaron el demandante y los herederos determinados del hoy fallecido MARCO LINO LEÓN LEÓN frente a los derechos herenciales, no puede el Despacho tenerlo en cuenta aun cuando los apoderados de la parte actora y de los demandados determinados pidieron que se le impartiera aprobación, dado que al tratarse de la venta de unos derechos herenciales los cuales fueron convenidos en la suma de \$30.000.000, tal acuerdo de voluntades debe ser elevado a través de la escritura pública conforme lo previene el inciso segundo del artículo 1857 del C.C. al prever que "la venta de los bienes raíces y servidumbres y la de una sucesión hereditaria, no se reputan perfectas ante la ley, mientras no se ha otorgado escritura pública".*

*Con base en lo sostenido, habrá de declararse que el señor WILSON JAVIER CHAPARRO BUITRAGO, no es hijo legítimo del señor REYES CHAPARRO LÓPEZ; que el citado demandante es hijo extramatrimonial del hoy fallecido MARCO LINO LEÓN LEÓN, y para la corrección del registro civil de nacimiento, se ordenará officiar al señor Notario Quinto de esta ciudad; se dispondrá que la sentencia surte plenos efectos patrimoniales respecto de los herederos determinados del referido causante pero no frente a sus herederos indeterminados; por último, se condenará en costas al demandado en impugnación de la paternidad en el valor de un salario mínimo legal; no sucede lo mismo frente a los demandados en investigación de la paternidad, dado que a pesar que inicialmente existió una oposición a las pretensiones de la demanda, finalmente el apoderado de la parte pasiva solicitó se despacharan favorablemente dichas súplicas.*

*En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce (14) de Familia de Bogotá, D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,*

**R E S U E L V E**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA  
POR ESTADO No. 10 DE HOY 26 DE ENERO DE 2023  
HUGO JAVIER CÉSPEDES RODRÍGUEZ  
SECRETARIO

**PRIMERO: DECLARAR** infundadas las excepciones denominadas *INAPROPIADA ACCIÓN MIXTA O ACUMULADA, TEMERIDAD O MALA FE, INCONGRUENCIA FÁCTICA, y NO ACREDITARSE LA CALIDAD DE PADRE DEL SEÑOR REYES CHAPARRO*, por las razones expuestas en la parte motiva de la sentencia.

**SEGUNDO: DECLARAR** que el señor *WILSON JAVIER CHAPARRO BUITRAGO*, no es hijo legítimo del señor *REYES YAPARRO LÓPEZ*, conforme se dijo en la parte motiva de este fallo.

**TERCERO: DECLARAR** que el señor *WILSON JAVIER CHAPARRO BUITRAGO* es hijo extramatrimonial del hoy fallecido *MARCO LINO LEÓN LEÓN*, de acuerdo con lo dicho en la parte considerativa de la sentencia.

**CUARTO: ORDENAR** la corrección del registro civil de nacimiento del demandante *WILSON JAVIER CHAPARRO BUITRAGO*, para que en adelante figure como *WILSON JAVIER LEÓN BUITRAGO*. Se ordena para tal efecto, librar el oficio respectivo con destino al señor Notario Quinto de esta ciudad, a quien se le deberá remitir el ejemplar del presente fallo.

**QUINTO: DECLARAR** que la presente sentencia tiene plenos efectos patrimoniales respecto de los herederos determinados del hoy fallecido *MARCO LINO LEÓN LEÓN*, pero no los tiene frente a los herederos indeterminados, conforme quedó dicho en la parte motiva de la sentencia.

**SEXTO: CONDENAR** en costas únicamente al demandado en impugnación de la paternidad para lo cual se fija como agencias en derecho el valor equivalente a un salario mínimo legal. Tásense.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS**

**Juez**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA  
POR ESTADO No. 10 DE HOY 26 DE ENERO DE 2023  
HUGO JAVIER CÉSPEDES RODRÍGUEZ  
SECRETARIO

**Firmado Por:**  
**Olga Yasmin Cruz Rojas**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 014**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **797bf78de93f30696ec440b1e5ae82b59524c52dd4dd627fc1cae8239f8f5b17**

Documento generado en 25/01/2023 05:17:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

*Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)*

**REF. Exoneración de alimentos, promovido por LAURA ALEJANDRA SANCHEZ FARAFAN en contra de FREDY ANTONIO VILLALOBOS MUÑOZ, radicado 2021-00033**

*Con la finalidad de atender favorablemente la solicitud de pago que realizó el ciudadano FREDY ANTONIO VILLALOBOS MUÑOZ de los depósitos judiciales pendientes de pago para el proceso de la referencia, se ordena cancelar los depósitos judiciales que existen en arcas del despacho consignados con posterioridad al 22 de septiembre de 2022 al demandado dentro del proceso. Por secretaría se ordena librar la correspondiente orden de pago.*

*NOTIFÍQUESE.*

**OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS**  
**Juez**

JMR

Firmado Por:  
Olga Yasmin Cruz Rojas  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 014  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **196a92bea868b656ee3e94eb9118a8151c193858d46c013341c2d2f538da033f**

Documento generado en 25/01/2023 05:17:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

*Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)*

**REF. Custodia, Cuidado personal, Regulación de Visitas y Fijación de Cuota Alimentaria, a favor de la menor A.M.R.G. instaurado por JUDITH MERCEDES GUERRA contra HÉCTOR ALEJANDRO RUEDA CANTOR, 2021-00323.**

*Revisadas las diligencias, se ordena glosar e incorporar al expediente el informe presentado por el Equipo Interdisciplinario del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Centro Zonal de Engativá, (folio 33).*

*Ahora, como el proceso de la referencia se encuentra terminado por conciliación a la que llegaron las partes en la audiencia del 09 de agosto del año 2022, ninguna transcendencia tiene la experticia aludida.*

**NOTIFÍQUESE,**

**OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS**  
**Juez**

GOL.

Firmado Por:  
Olga Yasmin Cruz Rojas  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 014  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **932e73d5ba0d56e0bcffa364fd820bf31c231b09d1808f918c837fa6a10666ab**

Documento generado en 25/01/2023 05:32:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

*Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)*

**REF. DEMANDA DE ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS promovida por el señor FABIO OSORIO MORA en beneficio de la señora MARIELA MORA PARRA, RAD. 2021-519.**

*Del informe de Valoración de Apoyos realizado a la señora MARIELA MORA PARRA por parte de la Personería Delegada para la Familia y Sujetos de Especial Protección Constitucional de la Personería de Bogotá, D.C. (archivos 27 y 28), se corre traslado a las partes interesadas y al Agente del Ministerio Público por el término de diez (10) días, de conformidad con lo previsto en el numeral 6° del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019. **REMÍTASE A ESTE ÚLTIMO POR EL MEDIO MÁS EXPEDITO.***

**NOTIFÍQUESE.**

**OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS**  
**Juez**

GOL.

Firmado Por:  
Olga Yasmin Cruz Rojas  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 014  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ebd8fb7b28b877279ef3227d9d37d096a3fb6200fed363ac78905a2acf80436**

Documento generado en 25/01/2023 05:32:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D. C.	ACTA DE ENTREGA DE INFORME FINAL VALORACIÓN DE APOYOS	Código: 05-FR-70	
		Versión: 1	Página: 1 de 1
		Vigente desde: 16-12-2021	

Bogotá, D.C., 30 de Junio / 2022

Para: Juzgado Catorce de Familia - Pta Osorio Mora

De: SANDRA JOHANNA SOCARRAS QUINTERO - Personera Delegada para la Familia y Sujetos de Especial Protección Constitucional

ASUNTO: Entrega informe final de valoración de apoyos de Marela Mora Parra  
cc. 20'340'569, SINPROC No. 268639-22

### ACTA DE ENTREGA INFORME FINAL

El (la) Personero(a) Delegado(a) para la Familia y Sujetos de Especial Protección Constitucional, atendiendo la delegación otorgada mediante Resolución 325 del 2021 para prestar el servicio de valoración de apoyos al interior de la entidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 33 de la Ley 1996 de 2019, hace entrega del informe final con sus respectivos anexos del (de la) señor(a) Marela Mora Parra, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. CC: 20'340'569.

En constancia se firma en la ciudad de Bogotá, a los 30 día(s) del mes de Junio del año 2022.

#### Entrega

Firma del Personero(a) Delegado(a):  
Nombre Completo:  
Denominación del cargo:  
Correo Electrónico:

  
Sandra Socarras Quintero  
Personera Delegada  
JSsocarras

#### Recibe

Firma:  
Nombre Completo:  
Denominación del cargo o  
Relación con el Titular:  
Correo Electrónico:  
Teléfono:

KATHERINE OSORIO MORA  
KATHERINE OSORIO M  
Hija  
KATAOSORIO0288@gmail.com  
313-3257250

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera Copia no Controlada. La versión vigente está publicada en el repositorio oficial de la Personería de Bogotá, D. C

<b>PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D. C.</b>	<b>ACTA DE ENTREGA DE INFORME FINAL VALORACIÓN DE APOYOS</b>	<b>Código: 05-FR-70</b>	
		<b>Versión: 1</b>	<b>Página: 1 de 1</b>
		<b>Vigente desde: 16-12-2021</b>	

**Recibe**

Firma:

Nombre Completo:

Denominación del cargo o

Relación con el Titular:

Correo Electrónico:

Teléfono:

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

Anexos: 10 folios

PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D. C.	ACTA DE VISITA ADMINISTRATIVA	Código: 06-FR-14	
		Versión: 2	Página: 1 de 4
		Vigente desde: 30-10-2020	

Acta No:		Hora Inicio:	9:45am	Hora Final:	11:00am
Entidad:	CAC Personero Bogotá				
Dependencia:	P.O. Familia y Sujetos...	Fecha:	01	07	2022

#### OBJETIVO DE LA VISITA

Hacer sesion de retroalimentacion del informe de valoración de apuys de la Sra. Mariela Flor Para CC 20'340.569 Bte.

#### DESARROLLO DE LA VISITA

Se hace presente para la retroalimentación la Srita Katherine Osorio Flor CC. 1'016.069.783 hija de la Sra Mariela Flor Para  
 Se procede a presentar el informe para lectura y revisión por parte de la persona asistente. Una vez leído procede a señalar algunos cambios en datos e historial de vida de la persona con discapacidad que generen claridad a los datos proporcionados previamente, así mismo se procede a contestar algunas preguntas de la Srita. Katherine en relación con el trámite.

PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D. C.	ACTA DE VISITA ADMINISTRATIVA	Código: 06-FR-14	
		Versión: 2	Página: 2 de 4
		Vigente desde: 30-10-2020	

Se aplican cambios, se imprime y firma haciendo entrega de una copia del informe de hacer saber q' una copia escaneada del informe con los respectivos anexos será remitida al Juzgado, y al correo reportado por ellos.

De esta manera, la personería de Bogotá da por finalizado el servicio de valoración de apayas

<b>PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D. C.</b>	<b>ACTA DE VISITA ADMINISTRATIVA</b>	<b>Código: 06-FR-14</b>	
		<b>Versión: 2</b>	<b>Página: 3 de 4</b>
		<b>Vigente desde: 30-10-2020</b>	

<b>DOCUMENTO(S) SOLICITADO(S) Y ENTREGADO(S) EN LA VISITA</b>

<b>OBSERVACIONES</b>

<b>COMPROMISOS</b>		
<b>ACTIVIDAD</b>	<b>RESPONSABLE</b>	<b>FECHA DE ENTREGA</b>

NOTA1: Si este documento se encuentra impreso se considera Copia no Controlada. La versión vigente esta publicada en la intranet de la Personería de Bogotá, D.C.

PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D. C.	ACTA DE VISITA ADMINISTRATIVA		Código: 06-FR-14	
			Versión: 2	Página: 4 de 4
			Vigente desde: 30-10-2020	

LUGAR:	CAC Personera Bogotá	FECHA:	01	07	2022
HORA INICIO:	9:45 am	HORA FINAL:	11:00 am		

### REGISTRO DE PARTICIPANTES

NOMBRES Y APELLIDOS	DEPENDENCIA / ENTIDAD	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CORREO ELECTRONICO	TELÉFONO / EXT.	FIRMA
Katherine Osorio M.			KATHERINE.O0288@emal.313945380	KATHERINE OSORIO	
Ruth A. Barbone D.	P.D. Familia	Profesora de Especializado	rab@bsof-personera.gov.co	3124158617	Ruth A.

NOTA: Si este documento se encuentra impreso se considera Copia no Controlada. La versión vigente esta publicada en la intranet de la Personería de Bogotá, D.C.

PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D. C.	ACTA DE VISITA ADMINISTRATIVA	Código: 06-FR-14	
		Versión: 2	Página: 1 de 4
		Vigente desde: 30-10-2020	

Acta No:		Hora Inicio:	8:15 am	Hora Final:	10:30 am
Entidad:	Cra. 104 # 13-d-10				
Dependencia:	P.D. Familia y Sujetos de Especial	Fecha:	01	06	2022

OBJETIVO DE LA VISITA
Realizar sesión de valoración de apoyos a la Sra. Mirela Mora Para C.C. 20'340.569

DESARROLLO DE LA VISITA
<p>Se realiza desplazamiento al lugar de residencia de la Sra. Mirela Mora ubicado en la Cra 104 # 13-D-10 lugar en el cual atendió la visita la hija Sra. Katherine Osorio Mora cc. 1'016.069.793, quien se encontraba con la Sra. Clavdia Barbosa Contreras, cuidadora.</p> <p>Se procede a informar el objetivo de la valoración de apoyos y los alcances de la misma, así como el procedimiento que se va a llevar.</p> <p>Se procede a realizar entrevista y acercamiento a la persona con discapacidad para determinar sus formas de comunicación. Se observa en todo momento en coma, en una misma posición, a su nombre voltea la mirada, pero no pronuncia ninguna palabra, ni genera gestos que puedan dar por establecido alguna respuesta. Se abstrae con facilidad de las conversaciones a su alrededor.</p>

NOTA: Si este documento se encuentra impreso se considera Copia no Controlada. La versión vigente está publicada en la intranet de la Personería de Bogotá, D.C.

PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D. C.	ACTA DE VISITA ADMINISTRATIVA	Código: 06-FR-14	
		Versión: 2	Página: 2 de 4
		Vigente desde: 30-10-2020	

Se indaga por historia de vida, nacimiento, estudio, trabajo, vida familiar, historia de su enfermedad. A partir de la información suministrada con su hija se determina que vive con su hija menor y tiene 4 hijos más, dos de los cuales no se hacen cargo.

Se indaga por el motivo que conllevaron a este proceso.

Se solicita documentos de identidad, documento de diagnóstico el cual no se hizo por el momento; hija se compromete a llevarlo en próxima sesión.

Se procede a coordinar próxima sesión en Personería de Bogotá a la cual deberá asistir con sus hermanos. Se compromete a coordinar con sus hermanos e informa telefónicamente fecha y horario después de 2:00 PM.

PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D. C.	ACTA DE VISITA ADMINISTRATIVA	Código: 06-FR-14	
		Versión: 2	Página: 3 de 4
		Vigente desde: 30-10-2020	

DOCUMENTO(S) SOLICITADO(S) Y ENTREGADO(S) EN LA VISITA
<p>Documentos de identidad</p>

OBSERVACIONES
<p>Se esperará llamado para programar II Sesión</p>

COMPROMISOS			
ACTIVIDAD	RESPONSABLE	FECHA DE ENTREGA	
II Sesión	Katherine / Personer	06	2020
Documento de diagnóstico	Katherine	06	2020

NOTA1: Si este documento se encuentra impreso se considera Copia no Controlada. La versión vigente esta publicada en la intranet de la Personería de Bogotá, D.C.



PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D. C.	ACTA DE REUNIÓN	Código: 01-FR-06	
		Versión: 5	Página: 1 de 3
		Vigente desde: 06/05/2019	

Lugar:	CAC Personeras	Fecha:	07	06	2022
Hora Inicio:	2:00 p.m.	Hora Final:	5:00 pm		

**Objeto de la reunión:**

Hacer segunda sesión de valoración de apoyos de la Sra. Narela Tora Parra  
C.C. 20'340.569

**Orden del día:**

- ① Clandeads sobre la valoración de apoyos
- ② Proyecto de vida de la PCD
- ③ Redes de apoyo

**Desarrollo de la reunión:**

Se hacen presentes los señores:

Katherine Osano Tora C.C. 1'016.069.783

Sandra Yadira Osano Tora C.C. 1'016.044.167

Fabrizio Osano Tora C.C. 79'573.116

Se inicia explicando a los presentes el alcance y en qué consiste el proceso de valoración de apoyos y el objetivo de esta sesión

Se procedo a realizar indagación del proyecto de vida indagando por los diferentes ámbitos propuestos en el lineamiento nacional de valoraciones de apoyo.

→ Ambito Patrimonio y manejo del dinero

→ Ambito Fha. cuidado personal y vivienda

→ Ambito Salud

→ Ambito trabajo y generación de ingresos

→ Ambito Acceso a la Justicia

*[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*

PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D. C.	ACTA DE REUNIÓN	Código: 01-FR-06	
		Versión: 5	Página: 2 de 3
		Vigente desde: 06/05/2019	

Se indaga por deudas puestas y pendientes según proyecto de vida de la Srta. Genelle.  
 Se procede a realizar ejercicio de redes de apoyo, identificando personas de apoyo.  
 Finalmente se realiza ejercicio de reconocimiento de redes de apoyo, tipos de apoyo y actos jurídicos, y personas de apoyo.

Compromisos		
Actividad	Responsable	Fecha de entrega
Informe Final	Personería	06/2022
<del> </del>	<del> </del>	<del> </del>
<del> </del>	<del> </del>	<del> </del>
<del> </del>	<del> </del>	<del> </del>

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera Copia no Controlada. La versión vigente está publicada en el repositorio oficial de la Personería de Bogotá, D. C.

<b>PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D. C.</b>	<b>ACTA DE REUNIÓN</b>		Código: 01-FR-06.
			Página: 3 de 3
			Vigente desde: 06/05/2019

Lugar:	CAC Personero	Fecha:	07 06 2022
Hora Inicio:	2:00 pm	Hora Final:	5:00 pm

Participantes:

NOMBRES Y APELLIDOS	DEPENDENCIA / ENTIDAD	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO / EXT.	FIRMA
KATHERINE OJEDA			KATHERINE.OJEDA@BOGOTACOLIBRA.gov.co	3132752280	KATHERINE OJEDA
SANDRA OSORIO			SandraOsorio2022@gmail.com	3202065418	SANDRA OSORIO
FABIO OSORIO			Fabio Osorio 3624@gmail.com	311923418	FABIO OSORIO
Ruth A. Barbero D	P.D. Familia	Profesional Exp. Personalizado	rabarbo-@personeros...	3124158613	Ruth A. Barbero

<b>PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D. C.</b>	<b>CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA VALORACIÓN DE APOYOS</b>	<b>Código: 05-FR-69</b>	
		<b>Versión: 1</b>	<b>Página: 3 de 4</b>
		<b>Vigente desde: 16-12-2021</b>	

**PERSONERÍA DELEGADA PARA LA FAMILIA Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN  
CONSTITUCIONAL**

(Este servicio es gratuito)

**Consentimiento informado de las personas de la red de apoyo de la persona con  
discapacidad para el proceso de valoración de apoyos**

Yo, KATHERINE ROSARIO PINILLA identificado(a) con  
tipo de identificación: C No. 1-016-069-283, manifiesto de manera libre,  
espontánea y voluntaria que el facilitador que desarrollará la valoración de apoyos me informó y  
aclaró las dudas frente a los siguientes aspectos:

1. Las responsabilidades en la participación en el proceso de valoración de apoyos en calidad  
persona de la red de apoyo de la persona con discapacidad.
2. El principal interés es respetar el derecho a la capacidad jurídica y a la toma decisiones con apoyo  
a través del reconocimiento de la voluntad y preferencias de la persona con discapacidad a la que se  
refiere el proceso de valoración de apoyos.
3. Existe un proceso que busca determinar los apoyos que requiere la persona con discapacidad y  
las personas que pueden prestarlos para el ejercicio de la capacidad jurídica. Ese proceso se llama  
valoración de apoyos.
4. El proceso consiste en indagar acerca de sus preferencias, deseos y proyecciones, así como los  
apoyos que requiere en diferentes ámbitos de su vida y en su cotidianidad.
5. Para realizar este procedimiento me harán varias preguntas sobre los gustos, preferencias,  
actividades y decisiones cotidianas que toma la persona con discapacidad. Esto, con el fin de obtener  
información sobre lo que es importante.
6. Las preguntas serán dirigidas a la persona con discapacidad y mi participación estará limitada a  
brindarle apoyo para su comunicación, si es que ella lo requiere.
7. Puede que la persona con discapacidad no pueda comunicarse directamente, en ese caso, mi  
participación en el proceso de valoración de apoyos tiene el objetivo de obtener la mayor cantidad de  
información posible acerca de las preferencias, la voluntad y las decisiones tomadas previamente.
8. Si en algún momento la persona con discapacidad solicita que me retire porque prefiere contestar  
algunas preguntas sin que yo esté presente, respetaré su voluntad.
9. No hay respuestas correctas o incorrectas, lo importante es contestar con total honestidad.
10. La información que surja del proceso y a partir de las preguntas que me realicen, constará en un  
informe de valoración y será utilizada para formalizar apoyos a través de cualquiera de los  
mecanismos de formalización de la Ley 1996 de 2019; sin embargo, sólo es obligatoria en los  
procesos judiciales de adjudicación de apoyos.

Manifiesto que he entendido la información que se me ha comunicado y acepto participar en el  
proceso de valoración de apoyos. Si  Sí  No .

Autorizo que mis respuestas sean grabadas en audio para facilitar el desarrollo del proceso de  
valoración de apoyo y la elaboración del informe final. Si  Sí  No .

**Nota:** Si este documento se encuentra impreso se considera Copia no Controlada. La versión vigente está  
publicada en el repositorio oficial de la Personería de Bogotá, D. C

<b>PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D. C.</b>	<b>CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA VALORACIÓN DE APOYOS</b>	<b>Código: 05-FR-69</b>	
		<b>Versión: 1</b>	<b>Página: 4 de 4</b>
		<b>Vigente desde: 16-12-2021</b>	

Autorizo a la Personería de Bogotá D.C., para la recolección, consulta, almacenamiento, uso, traslado o eliminación de sus datos personales, con el fin de adelantar las gestiones, actuaciones e intervenciones que permitan el restablecimiento y goce de sus derechos, invitar a eventos de participación ciudadana u organizados por la entidad, caracterizar usuarios con fines estadísticos, enviar información a entidades autorizadas, evaluar la calidad del servicio y contactar al titular en los casos que se considere necesario dentro del marco de las funciones legales de la Entidad.

Recuerde que no es obligatorio para la prestación del servicio, suministrar los datos personales de carácter sensible o de niños, niñas y adolescentes que le sean solicitados. Se exige el tratamiento de datos de niños, niñas y adolescentes, salvo aquellos datos que sean de naturaleza pública.

Como titular de la información tiene derecho a conocer, actualizar, rectificar sus datos personales y en los casos en que sea procedente, suprimir o revocar la autorización otorgada para su tratamiento, solicitar prueba de la autorización otorgada al responsable del tratamiento y ser informado sobre el uso que le han dado a los mismos, presentar quejas ante la SIC por infracción a la ley y acceder en forma gratuita a sus datos personales. SI  NO

Firma: KATHERINE OSORIO M  
 Nombres y apellidos completos: KATHERINE OSORIO NOIRA  
 Documento de identidad: 1.016.069.783  
 Fecha de expedición: 4 / OCTUBRE / 2012  
 Dirección de notificación: Crr 104 # 13 e 40  
 Teléfono fijo o celular: 313 3752250  
 Correo electrónico: KATHERINE.OSORIO@Gmail  
 Fecha de firma del documento: 7 - JUNIO - 2022  
 Huella dactilar:

El uso legal y el tratamiento de acuerdo con los fines establecidos, la seguridad y privacidad de la información que recolecte, almacene, use, circule o suprima, que contenga datos personales, se da en cumplimiento del mandato legal, establecido en la Constitución Política de Colombia (arts. 15 y 20), la Ley 1581 de 2012 "por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales" y el Decreto 1377 de 2013 "por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1581 de 2012", además del compromiso institucional en cuanto al tratamiento de la información, donde se establecen medidas generales para garantizar los niveles de seguridad y privacidad adecuados para la protección de datos personales, con el fin de evitar posibles adulteraciones, pérdidas, consultas, usos o accesos no autorizados, aplicable a los datos personales registrados en cualquier base de datos que administre la Personería de Bogotá y cuyo titular sea una persona natural.

**Nota:** Si este documento se encuentra impreso se considera Copia no Controlada. La versión vigente está publicada en el repositorio oficial de la Personería de Bogotá, D. C

<b>PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D. C.</b>	<b>CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA VALORACIÓN DE APOYOS</b>	<b>Código: 05-FR-69</b>	
		<b>Versión: 1</b>	<b>Página: 3 de 4</b>
		<b>Vigente desde: 16-12-2021</b>	

**PERSONERÍA DELEGADA PARA LA FAMILIA Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN  
CONSTITUCIONAL**

(Este servicio es gratuito)

**Consentimiento informado de las personas de la red de apoyo de la persona con  
discapacidad para el proceso de valoración de apoyos**

Yo, SANDRA YADIRA OSORIO MORA identificado(a) con  
tipo de identificación No. 1016044167 BSA manifiesto de manera libre,  
espontánea y voluntaria que el facilitador que desarrollará la valoración de apoyos me informó y  
aclaró las dudas frente a los siguientes aspectos:

1. Las responsabilidades en la participación en el proceso de valoración de apoyos en calidad persona de la red de apoyo de la persona con discapacidad.
2. El principal interés es respetar el derecho a la capacidad jurídica y a la toma decisiones con apoyo a través del reconocimiento de la voluntad y preferencias de la persona con discapacidad a la que se refiere el proceso de valoración de apoyos.
3. Existe un proceso que busca determinar los apoyos que requiere la persona con discapacidad y las personas que pueden prestarlos para el ejercicio de la capacidad jurídica. Ese proceso se llama valoración de apoyos.
4. El proceso consistió en indagar acerca de sus preferencias, deseos y proyecciones, así como los apoyos que requiere en diferentes ámbitos de su vida y en su cotidianidad.
5. Para realizar este procedimiento me harán varias preguntas sobre los gustos, preferencias, actividades y decisiones cotidianas que toma la persona con discapacidad. Esto, con el fin de obtener información sobre lo que es importante.
6. Las preguntas serán dirigidas a la persona con discapacidad y mi participación estará limitada a brindarle apoyo para su comunicación, si es que ella lo requiere.
7. Puede que la persona con discapacidad no pueda comunicarse directamente, en ese caso, mi participación en el proceso de valoración de apoyos tiene el objetivo de obtener la mayor cantidad de información posible acerca de las preferencias, la voluntad y las decisiones tomadas previamente.
8. Si en algún momento la persona con discapacidad solicita que me retire porque prefiere contestar algunas preguntas sin que yo esté presente, respetaré su voluntad.
9. No hay respuestas correctas o incorrectas, lo importante es contestar con total honestidad.
10. La información que surja del proceso y a partir de las preguntas que me realicen, constará en un informe de valoración y será utilizada para formalizar apoyos a través de cualquiera de los mecanismos de formalización de la Ley 1996 de 2019; sin embargo, sólo es obligatoria en los procesos judiciales de adjudicación de apoyos.

Manifiesto que he entendido la información que se me ha comunicado y acepto participar en el proceso de valoración de apoyos: Si  No .

Autorizo que mis respuestas sean grabadas en audio para facilitar el desarrollo del proceso de valoración de apoyo y la elaboración del informe final: Si  No .

**Nota:** Si este documento se encuentra impreso se considera Copia no Controlada. La versión vigente está publicada en el repositorio oficial de la Personería de Bogotá, D. C.

<b>PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D. C.</b>	<b>CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA VALORACIÓN DE APOYOS</b>	<b>Código: 05-FR-69</b>	
		<b>Versión: 1</b>	<b>Página: 4 de 4</b>
		<b>Vigente desde: 16-12-2021</b>	

Autorizo a la Personería de Bogotá D.C., para la recolección, consulta, almacenamiento, uso, traslado o eliminación de sus datos personales, con el fin de adelantar las gestiones, actuaciones e intervenciones que permitan el restablecimiento y goce de sus derechos, invitar a eventos de participación ciudadana u organizados por la entidad, caracterizar usuarios con fines estadísticos, enviar información a entidades autorizadas, evaluar la calidad del servicio y contactar al titular en los casos que se considere necesario dentro del marco de las funciones legales de la Entidad.

Recuerde que no es obligatorio para la prestación del servicio, suministrar los datos personales de carácter sensible o de niños, niñas y adolescentes que le sean solicitados. Se exime el tratamiento de datos de niños, niñas y adolescentes, salvo aquellos datos que sean de naturaleza pública.

Como titular de la información tiene derecho a conocer, actualizar, rectificar sus datos personales y en los casos en que sea procedente, suprimir o revocar la autorización otorgada para su tratamiento, solicitar prueba de la autorización otorgada al responsable del tratamiento y ser informado sobre el uso que le han dado a los mismos, presentar quejas ante la SIC por infracción a la ley y acceder en forma gratuita a sus datos personales. SI X NO     .

Firma:

Nombres y apellidos completos:

Documento de identidad:

Fecha de expedición:

Dirección de notificación:

Teléfono fijo o celular:

Correo electrónico:

Fecha de firma del documento:

Huella dactilar:

SANDRA OSORIO  
SANDRA YADIRA OSORIO MORA  
1016044167 B66  
22/04/20  
Cll 15 Sur 5 A 41  
3202065415  
Sandra.osorio0220@gmail.com  
09/10/2022

El uso legal y el tratamiento de acuerdo con los fines establecidos, la seguridad y privacidad de la información que recolecte, almacene, use, circule o suprima, que contenga datos personales, se da en cumplimiento del mandato legal, establecido en la Constitución Política de Colombia (arts. 15 y 20), la Ley 1581 de 2012 "por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales" y el Decreto 1377 de 2013 "por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1581 de 2012", además del compromiso institucional en cuanto al tratamiento de la información, donde se establecen medidas generales para garantizar los niveles de seguridad y privacidad adecuados para la protección de datos personales, con el fin de evitar posibles adulteraciones, pérdidas, consultas, usos o accesos no autorizados, aplicable a los datos personales registrados en cualquier base de datos que administre la Personería de Bogotá y cuyo titular sea una persona natural.

**Nota:** Si este documento se encuentra impreso se considera Copia no Controlada. La versión vigente está publicada en el repositorio oficial de la Personería de Bogotá, D. C

<b>PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D. C.</b>	<b>CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA VALORACIÓN DE APOYOS</b>	<b>Código: 05-FR-69</b>	
		<b>Versión: 1</b>	<b>Página: 3 de 4</b>
		<b>Vigente desde: 16-12-2021</b>	

**PERSONERÍA DELEGADA PARA LA FAMILIA Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN  
CONSTITUCIONAL**

(Este servicio es gratuito)

**Consentimiento informado de las personas de la red de apoyo de la persona con  
discapacidad para el proceso de valoración de apoyos**

Yo, FABIAN OSORIO VASQUEZ identificado(a) con  
tipo CC identificación No. 79 573116, manifiesto de manera libre,  
espontánea y voluntaria que el facilitador que desarrollará la valoración de apoyos me informó y  
aclaró las dudas frente a los siguientes aspectos:

1. Las responsabilidades en la participación en el proceso de valoración de apoyos en calidad persona de la red de apoyo de la persona con discapacidad.
2. El principal interés es respetar el derecho a la capacidad jurídica y a la toma de decisiones con apoyo a través del reconocimiento de la voluntad y preferencias de la persona con discapacidad a la que se refiere el proceso de valoración de apoyos.
3. Existe un proceso que busca determinar los apoyos que requiere la persona con discapacidad y las personas que pueden prestarlos para el ejercicio de la capacidad jurídica. Ese proceso se llama valoración de apoyos.
4. El proceso consiste en indagar acerca de sus preferencias, deseos y proyecciones, así como los apoyos que requiere en diferentes ámbitos de su vida y en su cotidianidad.
5. Para realizar este procedimiento me harán varias preguntas sobre los gustos, preferencias, actividades y decisiones cotidianas que toma la persona con discapacidad. Esto, con el fin de obtener información sobre lo que es importante.
6. Las preguntas serán dirigidas a la persona con discapacidad y mi participación estará limitada a brindarle apoyo para su comunicación, si es que ella lo requiere.
7. Puede que la persona con discapacidad no pueda comunicarse directamente, en ese caso, mi participación en el proceso de valoración de apoyos tiene el objetivo de obtener la mayor cantidad de información posible acerca de las preferencias, la voluntad y las decisiones tomadas previamente.
8. Si en algún momento la persona con discapacidad solicita que me retire porque prefiere contestar algunas preguntas sin que yo esté presente, respetaré su voluntad.
9. No hay respuestas correctas o incorrectas, lo importante es contestar con total honestidad.
10. La información que surja del proceso y a partir de las preguntas que me realicen, constará en un informe de valoración y será utilizada para formalizar apoyos a través de cualquiera de los mecanismos de formalización de la Ley 1996 de 2019; sin embargo, sólo es obligatoria en los procesos judiciales de adjudicación de apoyos.

Manifiesto que he entendido la información que se me ha comunicado y acepto participar en el proceso de valoración de apoyos. Si  No

Autorizo que mis respuestas sean grabadas en audio para facilitar el desarrollo del proceso de valoración de apoyo y la elaboración del informe final: Si  No

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera Copia no Controlada. La versión vigente está publicada en el repositorio oficial de la Personería de Bogotá, D. C.

<b>PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D. C.</b>	<b>CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA VALORACIÓN DE APOYOS</b>	<b>Código: 05-FR-69</b>	
		<b>Versión: 1</b>	<b>Página: 4 de 4</b>
		<b>Vigente desde: 16-12-2021</b>	

Autorizo a la Personería de Bogotá D.C., para la recolección, consulta, almacenamiento, uso, traslado o eliminación de sus datos personales, con el fin de adelantar las gestiones, actuaciones e intervenciones que permitan el restablecimiento y goce de sus derechos, invitar a eventos de participación ciudadana u organizados por la entidad, caracterizar usuarios con fines estadísticos, enviar información a entidades autorizadas, evaluar la calidad del servicio y contactar al titular en los casos que se considere necesario dentro del marco de las funciones legales de la Entidad.

Recuerde que no es obligatorio para la prestación del servicio, suministrar los datos personales de carácter sensible o de niños, niñas y adolescentes que le sean solicitados. Se exige el tratamiento de datos de niños, niñas y adolescentes, salvo aquellos datos que sean de naturaleza pública.

Como titular de la información tiene derecho a conocer, actualizar, rectificar sus datos personales y en los casos en que sea procedente, suprimir o revocar la autorización otorgada para su tratamiento, solicitar prueba de la autorización otorgada al responsable del tratamiento y ser informado sobre el uso que le han dado a los mismos, presentar quejas ante la SIC por infracción a la ley y acceder en forma gratuita a sus datos personales. SI  NO .

Firma: FABIO OSORIO MORA  
 Nombres y apellidos completos: FABIO OSORIO MORA  
 Documento de identidad: 79573116  
 Fecha de expedición: 11 SEP 1989  
 Dirección de notificación: KRA 6 SUR 41 B21 SUR  
 Teléfono fijo o celular: 321 9734581  
 Correo electrónico: fabio.osorio.3624@gmail.com  
 Fecha de firma del documento: \_\_\_\_\_  
 Huella dactilar: \_\_\_\_\_

El uso legal y el tratamiento de acuerdo con los fines establecidos, la seguridad y privacidad de la información que recolecte, almacene, use, circule o suprima, que contenga datos personales, se da en cumplimiento del mandato legal, establecido en la Constitución Política de Colombia (arts. 15 y 20), la Ley 1581 de 2012 "por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales" y el Decreto 1377 de 2013 "por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1581 de 2012", además del compromiso institucional en cuanto al tratamiento de la información, donde se establecen medidas generales para garantizar los niveles de seguridad y privacidad adecuados para la protección de datos personales, con el fin de evitar posibles adulteraciones, pérdidas, consultas, usos o accesos no autorizados, aplicable a los datos personales registrados en cualquier base de datos que administre la Personería de Bogotá y cuyo titular sea una persona natural.

**Nota:** Si este documento se encuentra impreso se considera Copia no Controlada. La versión vigente está publicada en el repositorio oficial de la Personería de Bogotá, D. C

JUZ MARINA OSORIO MORA (HIJA).

VIOLINA QUINONES (AMIGA).

SANDRA OSORIO MORA (HIJA).

KATHERINE OSORIO (HIJA).  
Breve (Hermana)

FABIO OSORIO (HIJO).

JANIN MORA (HERMANA).

MARIEA MORA FARGA.

DEIRO MORA (HERMANO).

■ CUMPLANZA. ■ CONSEJOS.

■ ENTENDIMIENTO. ■ DEBICIONES.

COMPARTIR TIEMPO CON NOSOTRAS  
IR A MISA  
TOMAR TINTO CON QUESO  
LLEVAR A PIJE AL PARQUE.  
VER NOUEVAS.  
VISITAR A SUS HERMANAS

QUE LE PUSIERAN APOCOS.  
QUE LE CONTESTEMOS.  
QUE NO SE HICIERAN LAS  
CASAS COMO ELLA DECIA.  
QUE (A DEJARAMOS IR SOLA  
QUE TODO ESTUVERA  
DESARREBAOO.  
QUE LE PEGARA A SU  
NIETO.

<b>PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D. C.</b>	<b>CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA VALORACIÓN DE APOYOS</b>	<b>Código: 05-FR-69</b>	
		<b>Versión: 1</b>	<b>Página: 4 de 4</b>
		<b>Vigente desde: 16-12-2021</b>	

Autorizo a la Personería de Bogotá D.C., para la recolección, consulta, almacenamiento, uso, traslado o eliminación de sus datos personales, con el fin de adelantar las gestiones, actuaciones e intervenciones que permitan el restablecimiento y goce de sus derechos; invitar a eventos de participación ciudadana u organizados por la entidad, caracterizar usuarios con fines estadísticos, enviar información a entidades autorizadas, evaluar la calidad del servicio y contactar al titular en los casos que se considere necesario dentro del marco de las funciones legales de la Entidad.

Recuerde que no es obligatorio para la prestación del servicio, suministrar los datos personales de carácter sensible o de niños, niñas y adolescentes que le sean solicitados. Se exime el tratamiento de datos de niños, niñas y adolescentes, salvo aquellos datos que sean de naturaleza pública.

Como titular de la información tiene derecho a conocer, actualizar, rectificar sus datos personales y en los casos en que sea procedente, suprimir o revocar la autorización otorgada para su tratamiento, solicitar prueba de la autorización otorgada al responsable del tratamiento y ser informado sobre el uso que le han dado a los mismos, presentar quejas ante la SIC por infracción a la ley y acceder en forma gratuita a sus datos personales. SI \_\_\_\_ NO \_\_\_\_.

Firma: \_\_\_\_\_  
 Nombres y apellidos completos: \_\_\_\_\_  
 Documento de identidad: \_\_\_\_\_  
 Fecha de expedición: \_\_\_\_\_  
 Dirección de notificación: \_\_\_\_\_  
 Teléfono fijo o celular: \_\_\_\_\_  
 Correo electrónico: \_\_\_\_\_  
 Fecha de firma del documento: \_\_\_\_\_  
 Huella dactilar: \_\_\_\_\_

El uso legal y el tratamiento de acuerdo con los fines establecidos, la seguridad y privacidad de la información que recolecte, almacene, use, circule o suprima, que contenga datos personales, se da en cumplimiento del mandato legal, establecido en la Constitución Política de Colombia (arts. 15 y 20), la Ley 1581 de 2012 "por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales" y el Decreto 1377 de 2013 "por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1581 de 2012", además del compromiso institucional en cuanto al tratamiento de la información, donde se establecen medidas generales para garantizar los niveles de seguridad y privacidad adecuados para la protección de datos personales, con el fin de evitar posibles adulteraciones, pérdidas, consultas, usos o accesos no autorizados, aplicable a los datos personales registrados en cualquier base de datos que administre la Personería de Bogotá y cuyo titular sea una persona natural.

**Nota:** Si este documento se encuentra impreso se considera Copia no Controlada. La versión vigente está publicada en el repositorio oficial de la Personería de Bogotá, D. C.

LOS MARINOS ORO  
HIJA

FABIO

MARIELA WORA  
PARA

Nelson  
Hermano

Hany  
Hermano

Hito  
Hermano

KATHLEIN  
HITO

KATHLEIN  
CONFINADA

KATHLEIN  
Pesci: ome  
KATHLEIN

NO COLABORAR  
GASTAR SIN NECESIDAD  
QUE SE CONFESIONA  
NO SER PONTUAL  
HABLAR DURO

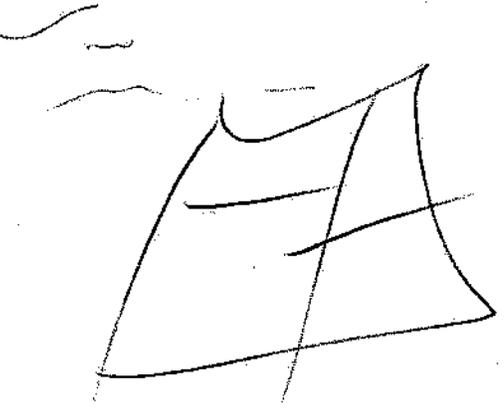
DELIO  
Hermano

BERNICE  
Hermano

KATHLEIN  
ANTONIO  
APOYO

BERNICE  
(litemer)  
GACETA  
HITO PARRA

SAPA MUTE  
LUNOJABANAS  
MONQUIRA  
SATORAR  
VER CRECER  
FELIPE



# KATHERINE OSORIO

- IR A MONTEQUILA
- MUTE
- IR A MI SA
- IR A DANCE SU HERMANA
- EL DUKE
- EL BESO OSORIO
- IR AL CAMPO

Amikar  
CUINADO

- CONFIANZA
- CONSEJOS
- APOYO ENTENDIMIENTO
- Tomar DECISION

- due le pusieron Sorprendente
- los Conflictos
- el desorden
- Todo lo que tuvier que ver con Maria
- no hacer las cosas a tiempo
- llegar tarde

SANORA OSORIO MORA  
HIJA

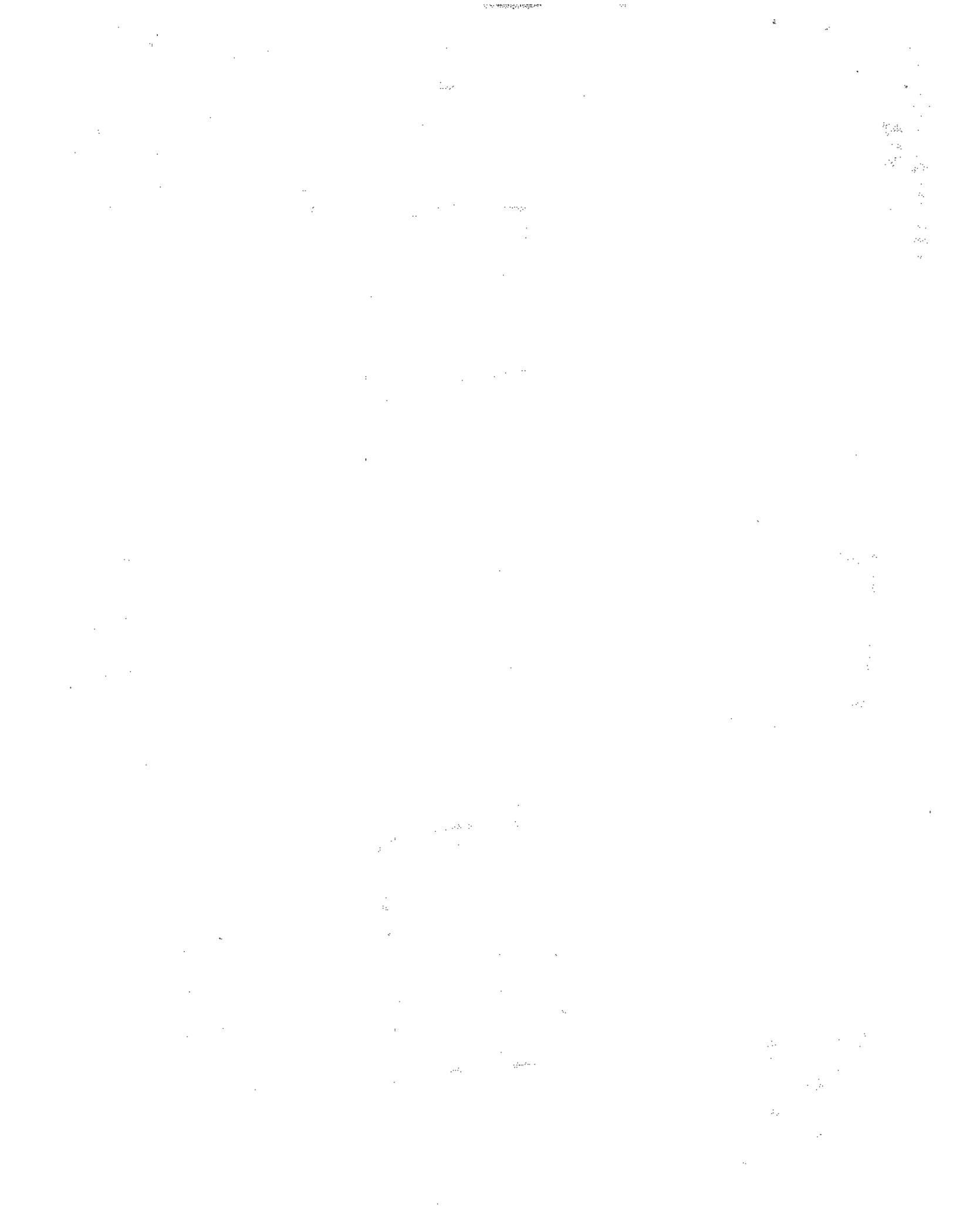
FABIO OSORIO  
HIJO

MARIELA MORA  
PARRA

KATHERINE OSORIO MORA  
HIJA

LUZ MARINA OSORIO  
HIJA

FANNY MORA  
HERMANA



<b>PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D. C.</b>	<b>INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS</b>	<b>Código: 05-FR-67</b>	
		<b>Versión: 1</b>	<b>Página: 1 de 15</b>
		<b>Vigente desde: 16-12-2021</b>	

**PERSONERÍA DELEGADA PARA LA FAMILIA Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL**

**INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS, LEY 1996 DE 2021. SINPROC 268639-2022**

Bogotá, D.C. 30 de junio de 2022.

**Dirigido a:** Juzgado Catorce de Familia de Oralidad.

**Solicitado por:** Juzgado Catorce de Familia de Oralidad

**Elaborado Por:** Ruth Aleyda Barbosa Barbosa Profesional Especializado Personería Delegada para la Familia y Sujetos de Especial Protección Constitucional

<b>Fecha de Inicio de la valoración</b>	31 de mayo de 2022
---	--------------------

Numero de encuentros realizados:   3  

<b>Fecha, lugar y duración del encuentro</b>	1 de junio de 2022, vivienda de la señora Mariela Mora Parra. 120 minutos.
<b>Fecha, lugar y duración del encuentro</b>	7 de junio de 2022, CAC Personería de Bogotá. 180 minutos.
<b>Fecha, lugar y duración del encuentro</b>	30 de junio de 2022. Sesión de retroalimentación de informe. CAC Personería de Bogotá. 60 minutos.

**1. Identificación de la persona con discapacidad**

<b>Nombres y apellidos:</b>	Mariela Mora Parra
<b>Tipo de documento de identidad:</b>	Cédula de Ciudadanía
<b>Número de documento:</b>	20.340.569
<b>Fecha de nacimiento:</b>	20 de abril de 1944
<b>Lugar de nacimiento:</b>	Monquirá (Boyacá)
<b>Dirección de residencia:</b>	Cra. 104 #13- C- 40 Sabana Grande VII
<b>Teléfonos de contacto:</b>	3133757250 - 3202065415
<b>Correos electrónicos de contacto:</b>	Kataosorio0288@gmail.com

**1.1. Personas con quienes vive**

<b>Nombres y apellidos</b>	Parentesco
Katherine Osorio Mora	Hija- Diseñadora Gráfica. Labora desde casa

**2. Motivación para solicitar la valoración de apoyos**

• ¿La valoración se solicita directamente por la persona con discapacidad?  
Si    No **X**   

**Nota:** Si este documento se encuentra impreso se considera Copia no Controlada. La versión vigente está publicada en el repositorio oficial de la Personería de Bogotá, D. C.

<b>PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D. C.</b>	<b>INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS</b>	<b>Código: 05-FR-67</b>	
		<b>Versión: 1</b>	<b>Página: 2 de 15</b>
		<b>Vigente desde: 16-12-2021</b>	

• ¿Se ha seleccionado un mecanismo de formalización?  
Si  No  ¿Cuál? Adjudicación Judicial de Apoyos

• ¿Se solicita en el marco de un proceso judicial?  
Si  No  ¿Cuál? Adjudicación Judicial de Apoyos

• ¿La persona con discapacidad acude directamente al proceso judicial?  
Si  No  11001 31 10 014 2021- 00519 00

• ¿Nombre completo de la persona que solicita la valoración? Juzgado Catorce de Familia, en proceso promovido por el señor Fabio Osorio Mora.

• ¿Qué relación la une con la persona con discapacidad? Proceso de Adjudicación Judicial de apoyo promovido por su hijo.

• La persona con discapacidad se encuentra o no "absolutamente imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier modo, medio o formato posible" como lo ordena el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

Si  No

La familia no presenta ningún documento en el cual se hubiera podido observar el diagnóstico de la señora Mariela Mora Parra, debido a que los mismos los anexaron al proceso del juzgado, no obstante, la hija Katherine Osorio Mora, manifestó que desde octubre de 2014, sufrió ACV (Accidente Cerebro Vascular) hemorrágico con 4 sangrados que generaron un daño cerebral profundo. De este evento, se le derivó la cuadriplejía y epilepsia como enfermedad secundaria. No obstante, no perdió las funciones de comunicación, ni de memoria. Sin embargo, a causa de las convulsiones, se fue generando un deterioro mayor de su estado de salud, con lo cual fue perdiendo cada vez mayor movilidad, expresión verbal y no verbal, perdiendo las capacidades de comunicación de manera definitiva en el año 2020.

Al hacer revisión de documentos anexos a la solicitud del Juzgado, se encontró documento anexo a la demanda en el cual de fecha 7 de octubre de 2014, se encuentran diagnósticos: "*principal Hemorragia intracerebral en hemisferio cortical, con hipertensión esencial*". Y se lee concepto de medicina interna que dice: "*paciente de 70 años sin antecedentes importantes, quien se encuentra en coma por ACV hemorrágico supratentorial bilateral*".

En la sesión de valoración de apoyos adelantada en el lugar de domicilio de la señora Mariela, al entrar a establecer contacto directo con ella, se le observa en cama, su cuerpo se observó un poco rígido y sin movimientos por sí solo. Por algunos espacios de tiempo, abre sus ojos, pero la mayoría del tiempo cierra sus ojos y no da muestras de comprensión de la información que se está generando a su alrededor, observándosele abstraída de las conversaciones que se dan a su alrededor. La familia informa que dado a que no puede tener movimiento por sí misma deben estar constantemente cambiando su posición para evitar que salgan escaras, así como con cuidado las 24 horas del día y supliendo todas sus necesidades básicas diarias.

**Nota:** Si este documento se encuentra impreso se considera Copia no Controlada. La versión vigente está publicada en el repositorio oficial de la Personería de Bogotá, D. C

<b>PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D. C.</b>	<b>INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS</b>	<b>Código:</b> 05-FR-67	
		<b>Versión:</b> 1	<b>Página:</b> 3 de 15
		<b>Vigente desde:</b> 16-12-2021	

No sostiene contacto visual, a pesar que abre los ojos al llamado por su nombre, pero no muestra respuesta a contacto físico, ni a ningún otro tipo de estímulo externo como el saludo o preguntas. Manifiestan que su alimentación es a base de dieta líquida a través de sonda por gastrostomía practicada en el año 2021, a causa de una neumonía, no tiene control de esfínteres, no realiza ningún tipo de actividad con autonomía, ni independencia y depende totalmente del cuidado de terceros para la satisfacción de sus necesidades básicas y actividades de la vida diaria (alimentarse, bañarse, movimientos para acomodarse, entre otros).

Las personas de su red de apoyo familiar es decir su hija Katherine Osorio Mora y la señora Claudia Barbosa Contreras quien desde hace 3 meses apoya en el cuidado de lunes a viernes de 7 a.m. a 5 p.m. y los sábados de 7 a.m. a 3 p.m., hacen la atención de sus necesidades partiendo de la observación de las condiciones básicas para la garantía de sus derechos, pero manifiestan que no tienen ningún tipo de comunicación con ella, porque no emite ningún tipo de sonido, seña, gesto o cualquier otra, a través de la cual pueda comunicar siquiera gustos o preferencias de aspectos de la vida cotidiana.

De acuerdo a lo anterior, no fue posible establecer comunicación por otros medios no verbales como imágenes, símbolos, gestos, escritos o cualquier otro ajuste que pudiera dar cuenta de alguna forma de comunicación, evidenciándose la imposibilidad de la señora Mariela Mora Parra, para manifestar su voluntad y preferencias por algún medio o formato. En la visita domiciliaria, se pudieron observar adecuadas condiciones de cuidado para la persona con discapacidad, que dan cuenta de interés en su atención y garantía de sus derechos.

- ¿Qué acciones se llevaron a cabo para establecer que no puede expresar su voluntad o preferencias por cualquier modo, medio o formato?

Se realizan dos sesiones de valoración de apoyos así:

Sesión 1: visita al lugar de domicilio de la señora Mariela, intentando comunicación directa con ella, a través de observación y acciones sencillas de comunicación verbal y no verbal, buscando atención e interacción con la visitante. Dado el diagnóstico encontrado en los documentos aportados y lo que se establece a partir de la observación, se sostiene entrevista con su hija y cuidadora, en la misma visita.

Sesión 2: se realiza entrevista con la participación de tres de sus hijos, con quienes se amplió información sobre el estado de la señora Mariela y se obtiene información sobre proyecto de vida, historia de vida y mejor interpretación de la voluntad de la persona con discapacidad.

- La persona con discapacidad se encuentra o no "imposibilitada para ejercer su capacidad jurídica y esto conlleve a la vulneración o amenaza de sus derechos por parte de un tercero" como lo ordena el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

Si X No   

- ¿Por qué está imposibilitada para ejercer su capacidad jurídica?

El proceso del lenguaje y la toma de decisiones para el ejercicio de la capacidad jurídica, es la posibilidad de comunicar ideas, sentimientos, emociones y preferencias, que permiten una

**Nota:** Si este documento se encuentra impreso se considera Copia no Controlada. La versión vigente está publicada en el repositorio oficial de la Personería de Bogotá, D. C

<b>PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D. C.</b>	<b>INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS</b>	<b>Código: 05-FR-67</b>	
		<b>Versión: 1</b>	<b>Página: 4 de 15</b>
		<b>Vigente desde: 16-12-2021</b>	

interacción social y elegir alternativas frente a la información con que se cuenta; de esta forma, la señora Mariela Mora Parra, presenta un deterioro físico y cognitivo que le impide la recepción, comprensión, procesamiento y producción de información y lenguaje y de esta manera la imposibilita para el ejercicio de su capacidad jurídica.

• **¿Cuál es la posible amenaza a sus derechos?**

De acuerdo a lo manifestado por sus hijos, en el momento sus derechos no se encuentran siendo vulnerados, debido a que por la atención de sus necesidades que hacen principalmente sus hijas Katherine y Sandra, con los ingresos que devenga por arriendos y pensión. No obstante, sus derechos se pueden poner en posible riesgo, debido a conflictos que tiene con dos de sus hijos mayores, quienes según ellos no están pendientes de atender sus necesidades, pero si han manifestado en varias oportunidades su interés por generar acciones para recibir beneficios económicos de los bienes de su progenitora.

**3. Informe general del proyecto de vida o mejor interpretación de la voluntad y las preferencias de la persona con discapacidad.**

Debido a las dificultades observadas en la señora Mariela para manifestar su voluntad o preferencias por algún medio, modo o formato, se procedió a indagar con sus hijos Katherine, Sandra y Fabio Osorio Mora por los siguientes aspectos:

**3.1. ¿Por qué se optó por este informe?:**

Los hijos manifestaron que la motivación principal que dio origen al proceso de adjudicación judicial de apoyos, es la necesidad de realizar un proceso de venta del inmueble ubicado en la Calle 72 D Bis Sur N°5-44 lote 11 B, Manzana Q-12 Urbanización Quintas del Plan Social, inmueble que según ellos, la señora Mariela antes de enfermar, presuntamente reconoció que es propiedad de su hermano señor Celso Mora, quien se la entregó a ella en un acto de confianza y ella mostraba intención de devolvérsela.

Por lo anterior y dada la condición de salud actual de la señora Mariela, debieron iniciar proceso de adjudicación judicial dentro del cual el juzgado está solicitando la valoración de apoyos.

**3.2. Descripción breve de la historia de vida de la persona con discapacidad**

La señora Mariela Mora Parra, nació en Moniquirá (Boyacá) el 20 de abril de 1944. Hija de los señores Rodolfo Mora y Aracely Parra, siendo de las mayores de un total de 11 hermanos de los cuales sobreviven 5, incluida ella.

Estudió la primaria en su municipio natal y se dedicaba a apoyar las labores de su hogar. A la edad de 20 años, se trasladó a la ciudad de Bogotá donde se dedicó a trabajar en oficios domésticos en casas de familia, ciudad en la que no contaba con red de apoyo. Desarrollando esta labor, llegó a trabajar para el padre del General Naranjo familia de la cual gracias a su desempeño le ayudaron a conseguir empleo en la Policía donde se desempeñaba como civil en diferentes labores y sedes; por un tiempo estuvo en la escuela de policía general Santander en cocina, luego trabajó en servicios generales; por otro tiempo

**Nota:** Si este documento se encuentra impreso se considera Copia no Controlada. La versión vigente está publicada en el repositorio oficial de la Personería de Bogotá, D. C

<b>PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D. C.</b>	<b>INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS</b>	<b>Código: 05-FR-67</b>	
		<b>Versión: 1</b>	<b>Página: 5 de 15</b>
		<b>Vigente desde: 16-12-2021</b>	

trabajó en el hospital de la policía, en la dirección general y salió pensionada después de ejercer labores de aseo y cocina durante 26 años.

Se conoció con el señor Salvador Osorio quien era transportador, con quien se casó por el rito religioso y tuvo 5 hijos: Luz Marina Osorio Mora quien hoy en día tiene 53 años, Jorge Osorio de 52 años, Fabio Osorio de 51, Sandra Osorio de 30 y la menor quien vive con ella es Katherine Osorio de 27 años. Se manifiesta que las dos últimas hijas son quienes han asumido el cuidado de la señora Mariela, mientras que el hijo Fabio estuvo muy presente hasta hace unos tres años y los otros dos hijos se han mostrado ausentes desde la enfermedad e incluso la señora Luz Marina desde mucho antes de presentarse la enfermedad mostrando conflictos marcados con su progenitora a quien incluso amenazó con quitarle algunos bienes, conllevando a que la señora Mariela debiera poner algunas de sus propiedades a nombre de sus hijos Jorge y Fabio.

Debido a los continuos abandonos de parte del padre de los hijos, la señora Mariela fue madre cabeza de familia y la dedicación a su trabajo estaba motivada por la cobertura de las necesidades de sus hijos. La hija manifiesta que aproximadamente dos años antes de enfermar la señora Mariela, por decisión de ella estuvieron buscando a su esposo, pero no fue posible encontrarlo ni tener noticias de él.

En cuanto a los principales gustos de la señora Mariela, sus hijos manifestaron que: compartir tiempo con su familia hijos, nieto y hermanos, ir a misa, ver novelas, ir a pasear a su pueblo natal, ahorrar y las comidas como el tinto con queso, la sopa de mote y las almojábanas. Por el contrario, no gustaban los sobrenombres, los conflictos, el desorden, que no le hicieran las cosas a tiempo o que le llegaran tarde, gastar sin necesidad, que le hablaran duro o le contestaran mal.

En relación con la enfermedad de la señora Mariela, refirieron que hace 8 años en octubre del año 2014, presentó un ACV hemorrágico con 4 sangrados que generaron un daño cerebral profundo con cuadriplejía, no obstante en aquel momento no perdió ni la comunicación verbal, ni la memoria. Se le desarrolló una epilepsia, como enfermedad secundaria al AVC y debido a las convulsiones el daño cerebral se hizo mayor y se fue cada vez presentando un deterioro mayor de su estado de salud, con lo cual fue perdiendo cada vez mayor movilidad, expresión verbal y no verbal y un día en el año 2020, decidió no volver a hablar más.

En septiembre de 2021 y a causa de una neumonía, le debieron practicar una gastrostomía medio a través del cual se alimenta con el complemento alimenticio líquido "Glytrol" el cual le está siendo suministrado por la EPS. No se le puede suministrar ningún alimento vía oral debido a que pasa los alimentos a los pulmones y su estado de salud empeora, por lo cual la alimentación se debe dar por sonda.

Su estado actual conlleva a la atención médica domiciliaria, recibiendo además terapias de fonoaudiología, física y respiratoria y a que su familia deba generar cuidados y atención las 24 horas del día, por lo cual han determinada contratar a la señora Claudia Barbosa Contreras quien desde hace 3 meses apoya en el cuidado de lunes a viernes de 7 a.m. a 5 p.m. y los sábados de 7 a.m. a 3 p.m.

**Nota:** Si este documento se encuentra impreso se considera Copia no Controlada. La versión vigente está publicada en el repositorio oficial de la Personería de Bogotá, D. C.

<b>PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D. C.</b>	<b>INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS</b>	<b>Código: 05-FR-67</b>	
		<b>Versión: 1</b>	<b>Página: 6 de 15</b>
		<b>Vigente desde: 16-12-2021</b>	

### 3.3. Informe general de la mejor interpretación de la voluntad y las preferencias de la persona

<b>Ámbito Patrimonio y manejo del dinero</b>	<p><b>Principales decisiones y preferencias previas identificadas:</b> De acuerdo a lo manifestado por sus hijos, siempre fue una mujer muy trabajadora, ahorradora y ahorrativa, quien su mayor sueño de siempre fue tener una casa. Trabajó en la Policía hasta pensionarse. Con los ingresos de su trabajo, suplía las necesidades de su hogar y además realizó algunos ahorros que le permitieron adquirir dos casas y un apartamento: el apartamento ubicado en Fontibón, en la actualidad se encuentra a nombre de su hijo Fabio. La casa ubicada en el barrio álamos norte se encuentra a nombre de su hijo Jorge, pero las dos tienen derecho de usufructo. La otra es en la que vive actualmente, la cual compró pensando en tener un lugar donde vivir hasta sus últimos días; y tres carros turbo que se encuentran a su nombre, y están a cargo de su hijo Fabio, actualmente.</p> <p>Su patrimonio actual está constituido por: una casa ubicada en la Calle 72 D Bis Sur N°5-44 lote 11 B Manzana Q-12 Urbanización Quintas del Plan Social, la casa en la cual vive ubicada en la Cra. 104 #13- C- 40 Sabana Grande VII, los tres carros furgón, al igual que su pensión por parte de la Policía de la cual devenga \$ 1.300.000 y el dinero percibido por los arriendos de la casa ubicada en álamos norte de la cual al parecer tiene el derecho de usufructo, por valor de \$2.100.000.</p> <p><b>Posibles deseos y decisiones futuras:</b> Al respecto de este ámbito, los hijos manifiestan que se encuentra pendiente de manera preventiva la administración y de los dineros recibidos por pensión, así como de la cuenta en la cual se reciben los ingresos por este concepto, ante posibles daños de tarjetas, bloqueos, reclamaciones u otros que puedan poner en riesgo la garantía de sus derechos.</p> <p>Administración igualmente de los dineros devengados como usufructo producto de los arriendos de la casa de Alamos de la cual se perciben \$2.100.000 mensualmente, los cuales actualmente son recibidos por la señora Katherine quien se encarga del cuidado de su progenitora.</p> <p>De igual manera, informan que se tiene pendiente la venta del inmueble ubicado en la Calle 72 D Bis Sur N°5-44 lote 11 B Manzana Q-12 Urbanización Quintas del Plan Social.</p>
	<b>Principales decisiones y preferencias previas identificadas.</b>

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera Copia no Controlada. La versión vigente está publicada en el repositorio oficial de la Personería de Bogotá, D. C.

<b>PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D. C.</b>	<b>INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS</b>	<b>Código:</b> 05-FR-67	
		<b>Versión:</b> 1	<b>Página:</b> 7 de 15
		<b>Vigente desde:</b> 16-12-2021	

<b>Ámbito Familia, cuidado y vivienda</b>	<p>La señora Mariela conformó una familia, la cual sacó adelante como madre cabeza de familia debido a los frecuentes abandonos de parte de su esposo señor Salvador Osorio. Sus hijos la describen como una mujer trabajadora para poder conseguir lo necesario para sus hijos, quien tuvo que pasar por varias situaciones difíciles principalmente con los tres hijos mayores para poder brindarles lo necesario para sobrevivir.</p> <p>Actualmente vive y es cuidada por su hija Katherine, a quien le ayuda su hermana Sandra los fines de semana. Así mismo tienen contratada a una señora quien les apoya para su cuidado y atención. Sus hijos manifiestan que no han contemplado la posibilidad de institucionalizarla porque la sra. Mariela en algunas oportunidades manifestó recelo a las instituciones para personas de tercera edad.</p>
<b>Ámbito Familia, cuidado y vivienda</b>	<p><b>Posibles deseos y decisiones futuras:</b> Las posibles decisiones pueden estar referidas a la contratación o gestión de servicios de asistencia y cuidado personal de la señora Mariela.</p>
<b>Ámbito de la salud</b>	<p><b>Principales decisiones y preferencias previas identificadas:</b> Al parecer la señora Mariela siempre fue una mujer que gozó de una buena salud, hasta hace 8 años que presentó el ACV del cual se ha derivado su situación actual. Actualmente presenta además de las secuelas del ACV hemorrágico, hipertensión, diabetes, hipotiroides, que le generan controles médicos obligatorios cada dos meses, debido a su condición tiene atención médica domiciliaria a través de EPS- Ponal.</p> <p><b>Posibles deseos y decisiones futuras:</b> En este momento y a futuro se requiere la solicitud de citas con medicina general y los respectivos controles con especialistas, para dar continuidad a tratamientos médicos y terapéuticos, intervenciones, asistencia a citas, exámenes, terapias relacionadas con su bienestar y estado de salud. Así mismo, la gestión de implementos de aseo, nutricionales y todos aquellos que se requieren para garantizar un bienestar calidad de vida posibles, dentro de su situación actual de salud.</p>
<b>Ámbito del trabajo y</b>	<p><b>Principales decisiones y preferencias previas identificadas:</b> La señora Mariela se desempeñó en varias labores de servicios generales: lavado de ropas, atención doméstica y gracias a que estuvo trabajando como empleada en la casa de una persona influyente en la policía, le permitió entrar a trabajar en servicios generales en la Policía Nacional, institución en la cual se</p>

**Nota:** Si este documento se encuentra impreso se considera Copia no Controlada. La versión vigente está publicada en el repositorio oficial de la Personería de Bogotá, D. C.

<b>PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D. C.</b>	<b>INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS</b>	<b>Código: 05-FR-67</b>	
		<b>Versión: 1</b>	<b>Página: 8 de 15</b>
		<b>Vigente desde: 16-12-2021</b>	

<b>generación de ingresos</b>	desempeñó hasta pensionarse. Sus hijos manifiestan que además complementaba sus ingresos con acciones como el lavado de ropas a oficiales venta de mercancías y prestaba plata a interés.
	<b>Posibles deseos y decisiones futuras:</b> No se evidencian decisiones o deseos futuros en este ámbito.
<b>Ámbito de Acceso a la Justicia</b>	<b>Principales decisiones y preferencias previas identificadas:</b> De acuerdo a la manifestación de sus hijos, la señora Mariela solamente se vio involucrada en un pleito con su hija Marina a causa de un problema con los dineros de los arriendos de la casa de Álamos. De otro lado, su hijo Fabio señaló que, uno de los furgones de propiedad de la señora Mariela, generó el año pasado un accidente de tránsito con consecuencias económicas y de responsabilidad civil, situación que en el momento está en conocimiento de la Fiscalía y a pesar que a ella no la han vinculado directamente, él se encuentra asumiendo el proceso y lo relacionado con las responsabilidades del mismo.
	<b>Posibles deseos y decisiones futuras:</b> De acuerdo a lo anterior, podría presentarse la necesidad de contratar un abogado que le asesore en etapas del proceso en caso de ser vinculada a alguna situación relacionada con la responsabilidad civil o penal por el accidente de tránsito generado con el furgón de su propiedad.

De acuerdo a las manifestaciones realizadas por Fabio, Sandra y Katherine, los hijos mayores Jorge y Marina, no han participado del cuidado y atención de la señora Marina, y han sido ellos quienes se han apersonado de responsabilidades de su progenitora así:

- El manejo y administración de los 3 carros furgones propiedad de la señora Mariela, que viene siendo asumida por parte del señor Fabio Osorio Mora y que según la manifestación de él, no está generando ningún ingreso para la señora Mariela porque uno se encuentra en el taller, el otro tiene la investigación por la fiscalía ya mencionada y sólo uno se encuentra trabajando para poder responder por las deudas de los dos anteriores.

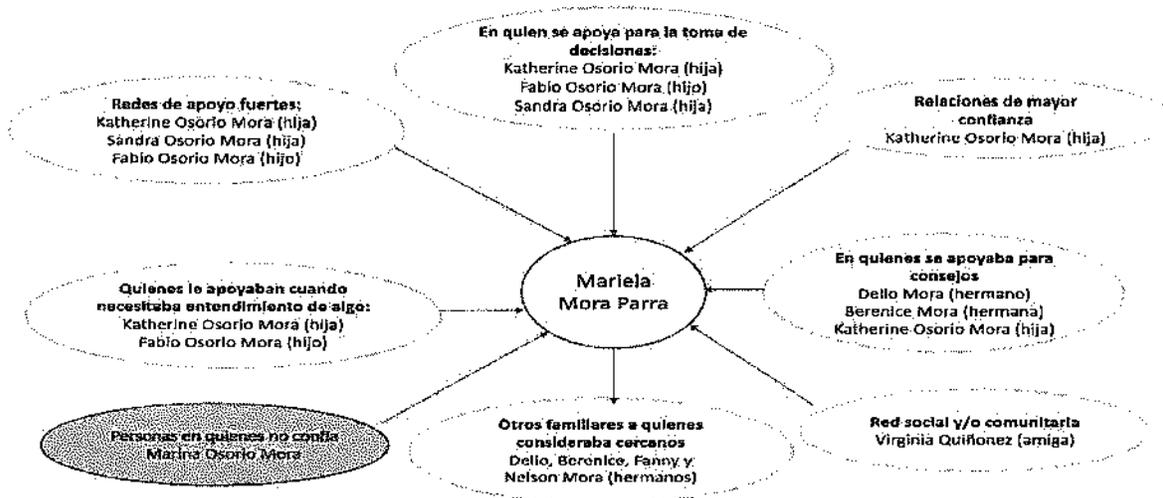
- Los dineros recibidos por los arriendos de la casa de Álamos Norte, por parte de la señorita Katherine, como resultado del derecho de usufructo que tiene la misma y los cuales son consignados a su cuenta y destinados para la atención de las necesidades de la señora Mariela.

**Nota:** Si este documento se encuentra impreso se considera Copia no Controlada. La versión vigente está publicada en el repositorio oficial de la Personería de Bogotá, D. C

<b>PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D. C.</b>	<b>INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS</b>	<b>Código: 05-FR-67</b>	
		<b>Versión: 1</b>	<b>Página: 9 de 15</b>
		<b>Vigente desde: 16-12-2021</b>	

#### 4. Características de la red de apoyo

En relación con la red de apoyo de la señora Mariela Mora Parra, la información suministrada por sus hijos se resumen en la imagen a continuación:



La red de apoyo de la señora Mariela Mora Parra está compuesta principalmente por tres de hijo: Fabio, Sandra y Katherine. Osorio Mora en quienes se apoyaba cuando necesitaba tomar una decisión. En la actualidad quienes principalmente asumen el cuidado y atención son sus dos hijas Katherine y Sandra. Esta última apoya en el cuidado los fines de semana y Katherine vive con ella y es quien la mayor parte del tiempo está asumiendo las decisiones respecto de su cuidado y la atención de los satisfactores para su bienestar. El mismo señor Fabio refirió que él no hace una presencia tan frecuente en el cuidado de su mamá, desde hace unos tres años, debido a algunos inconvenientes que se presentaron con sus hermanas, pero reconoce que son sus hermanas quienes mantienen más al tanto de lo que requiere la señora Mariela.

En el ejercicio de reconocimiento de la red de apoyo de la señora Mariela, realizado con Fabio, Sandra y Katherine, ellos manifestaron que la persona de mayor confianza para su progenitora es la señorita Katherine, pero que tanto en ella como en Fabio se apoyaba cuando requería el entendimiento o la comprensión de alguna situación.

En cuanto a su familia extensa sus hermanos Dello, Berenice, Fanny y Nelson son considerados como personas cercanas y preocupadas por la señora Mariela, sin embargo los hijos destacan a los señores Dello y Berenice Mora, junto con su hija Sandra, eran un como las personas en quienes se apoyaba la señora Mariela para pedir un consejo: Sin embargo el paso del tiempo y la enfermedad, la distanciaron un poco de sus hermanos quienes a pesar de que no participan en su cuidado, preguntan y llaman para averiguar por ella.

**Nota:** Si este documento se encuentra impreso se considera Copia no Controlada. La versión vigente está publicada en el repositorio oficial de la Personería de Bogotá, D. C.

<b>PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D. C.</b>	<b>INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS</b>	<b>Código: 05-FR-67</b>	
		<b>Versión: 1</b>	<b>Página: 10 de 15</b>
		<b>Vigente desde: 16-12-2021</b>	

Los tres hijos señalaron a la señora Marina Osorio Mora hija mayor de la señora Mariela, como alguien en quien la persona con discapacidad no confía. Al indagarse por el motivo de esta situación, refirieron una denuncia que le puso la hija a la progenitora por unos problemas con el dinero de unos arriendos de la casa de Álamos donde esta hija vivió por un tiempo. Esta situación generó distanciamiento físico y emocional entre ellas.

En los relatos realizados, se señalaron dificultades con los hijos mayores señores Marina y Jorge y la ausencia de estos en el cuidado y atención de la señora Mariela desde el momento en que enfermó. Así mismo se manifestó conflictos entre hermanos motivados por diferencias en sus formas y medios de crianza, y la historia de vida con dificultades o mejores posibilidades que tuvieron unos y otras, generando resentimientos y reclamos, que incluso dieron lugar a denuncias por violencia entre algunos de ellos, ante comisaría de Familia.

Dado todo lo anterior, las personas que se enuncian a continuación son las identificadas como personas de apoyo para la señora Mariela Mora Parra, teniendo en cuenta las manifestaciones de las tres personas que participaron en las sesiones de valoración de apoyos, son:

- \* Katherine Osorio Mora C.C. 1.016.069.783 (hija).
- \* Sandra Yadira Osorio Mora C.C. 1.016.044.167 (hija).
- \* Fabio Osorio Mora C.C. 79.573.116 (hijo).

Por lo anterior, la facilitadora no considera que se requiera Defensor Personal asignado por la Defensoría del Pueblo, ya que la señora Mariela Mora Parra, cuenta con red de apoyo familiar interesada en asumir el cuidado, protección y apoyo que requiere.

<b>PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D. C.</b>	<b>INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS</b>		Código: 05-FR-67
	Versión: 1	Página: 11 de 15	
	Vigente desde: 16-12-2021		

**5- Decisiones o posibles actos jurídicos que requieren o que se sugieren deben ser formalizados a través de sentencia judicial**

Ámbito	Decisión o ámbito jurídico que requiere apoyo	Tipo de apoyo	Persona de apoyo	Persona que no debería proveer apoyo
<b>Patrimonio y manejo del dinero</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Apoyo para cobrar la pensión y para gestionar y administrar el dinero que reciba por este concepto.</li> <li>--Apoyo para administrar los dineros que recibe por arriendos principalmente referidos a los devengados por la casa ubicada en el barrio Alamos y que están como derecho de usufructo.</li> <li>-Definir cuánto dinero tiene disponible para uso, para hacer compras o pagos cotidianos, para definir cómo usar y distribuir su dinero, orientado a la cobertura de las necesidades y bienestar de la persona con discapacidad.</li> <li>-Apoyo para tener productos bancarios, principalmente referido a las cuentas donde recibe su pensión y sueldo de retiro y para revisar documentos bancarios, hacer trámites y gestionar sus productos bancarios, así como usar los mismos.</li> <li>-Gestionar y pagar los impuestos de los que es responsable; declaración de renta, predial u otros relacionados con sus bienes.</li> </ul>	<p>Apoys para:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Interpretar la voluntad y preferencia de la persona.</li> <li>- Representar a la persona.</li> </ul>	<p>Katherine Osorio Mora C.C. 1.016.069.783 (hija).</p>	<p>Marina Osorio Mora (Hija)</p>
	<p>Apoyo para tomar decisiones de venta del inmueble ubicado en la Calle 72 D Bis Sur N°5-44 lote 11 B Manzana Q-12 Urbanización Quintas del Plan Social, Matricula Inmobiliaria 50S1189287.</p>		<p>Fabio Osorio Mora C.C. 79.573.116 (hijo).</p>	

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera Copia no Controlada. La versión vigente está publicada en el repositorio oficial de la Personería de Bogotá, D. C.

<b>PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D. C.</b>	<b>INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS</b>		Código: 05-FR-67
	Versión: 1	Página: 12 de 15	
	Vigente desde: 16-12-2021		

Ámbito	Decisión o ámbito jurídico que requiere apoyo	Tipo de apoyo	Persona de apoyo	Persona que no debería proveer apoyo
Familia, cuidado y vivienda	- Apoyo para contratar, gestionar y supervisar servicios de asistencia y cuidado personal.	Apoyo para: - Representar a la persona.	Katherine Osorio Mora C.C. 1.016.069.783 (hija).	Marina Osorio Mora (Hija)
Salud	<p><b>Para hospitalizaciones:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Apoyo para tomar la decisión acerca de si quiere o no ser hospitalizado, tomar decisiones acerca del centro médico al que asiste en caso de hospitalización.</li> <li>- Apoyo para tomar decisiones frente a los procedimientos propuestos, en caso de hospitalización.</li> <li>- Apoyo para dar a conocer sus desacuerdos, preferencias o deseos al personal de salud en caso de hospitalización.</li> </ul> <p><b>Para salud general:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Apoyo para dar a conocer sus desacuerdos preferencias o deseos a los profesionales de salud y para tomar decisiones sobre los requerimientos, riesgos y consecuencias de llevar a cabo un procedimiento sobre su cuerpo.</li> <li>- Apoyo para el manejo de documentos que tienen que ver con su salud (por ejemplo: historias clínicas, resultados de exámenes).</li> <li>- Para gestionar implementos de aseo y cuidado personal y otros para nutrición y alimentación ante la EPS.</li> </ul>	<p>Apoyo para:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Interpretar la voluntad y preferencia de la persona.</li> <li>- Representar a la persona.</li> </ul>	<p>Sandra Yadira Osorio Mora C.C. 1.016.044.167 (hija).</p>	<p>Marina Osorio Mora (Hija)</p>
Acceso a la justicia.	- Ayuda para acordar honorarios, condiciones de representación y contratación y firmar contratos con abogado que le asesore y actúe como apoderado en caso	Apoyo para: Representar a		

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera Copia no Controlada. La versión vigente está publicada en el repositorio oficial de la Personería de Bogotá, D. C.

**PERSONERÍA DE  
BOGOTÁ, D. C.**

**INFORME DE VALORACIÓN DE  
APOYOS**

Código: 05-FR-67

Versión: 1

Página:  
13 de 15

Vigente desde:  
16-12-2021

Ámbito	Decisión o ámbito jurídico que requiere apoyo	Tipo de apoyo	Persona de apoyo	Persona que no debería proveer apoyo
	<p>de presentarse proceso en contra a causa de responsabilidad por accidente de tránsito generado por un furgón de su propiedad.</p> <p>-Apoyo para contratar comunicar sus decisiones, preferencias o desacuerdos a su abogado a lo largo del proceso judicial o en los trámites extrajudiciales.</p> <p>-Ayuda para tomar decisiones a partir de la información que le entrega su abogado.</p>	la persona	Fabio Osorio Mora C.C. 79.573.116 (hijo).	Marina Osorio Mora (Hija)

<b>PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D. C.</b>	<b>INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS</b>	<b>Código: 05-FR-67</b>	
		<b>Versión: 1</b>	<b>Página: 14 de 15</b>
		<b>Vigente desde: 16-12-2021</b>	

## 6. Sugerencias de ajustes razonables

La señora Mariela Mora Parra, presenta dificultades para su movilidad, dado que por su condición física, permanece postrada en cama. No presenta ninguna forma de comunicación posible. Los desplazamientos largos y estancias fuera de su casa son difíciles y pueden generar situaciones de inestabilidad o incluso poner en riesgo su atención, por lo que se considera esencial no movilizarla fuera de su lugar de vivienda.

Se debe tener en cuenta que, la imposibilidad de manifestar su voluntad y preferencias determina que los apoyos que requiere son de representación e interpretación de su voluntad, lo que significa que no es necesaria su presencia en los diferentes trámites o acciones jurídicas que se realicen a su nombre.

## 7. Sugerencias para promover la autonomía y la toma de decisiones de la persona con discapacidad

La señora Mariela Mora Parra, presenta total dependencia para la realización de las actividades de la vida cotidiana y requiere cuidado permanente las 24 horas del día, esto debido a su situación de deterioro cognitivo y físico debido a su discapacidad múltiple. De esta manera, su independencia y autonomía para la toma de decisiones es nula.

Se recomienda a la red de apoyo, continuar haciendo uso del reconocimiento de ella y la interpretación de sus necesidades decidiendo en todo momento en el marco del bienestar de la persona con discapacidad, velando por la garantía de sus derechos y el compromiso que implica ser representantes de su capacidad jurídica.

Se da por finalizado el informe, en la ciudad de Bogotá, con fecha del 30 de junio de 2022.



**RUTH ALEYDA BARBOSA BARBOSA**  
Profesional Especializado 222 – 07  
[rabarbosa@personeriabogota.gov.co](mailto:rabarbosa@personeriabogota.gov.co)



**SANDRA JOHANNA SOCARRAS QUINTERO**  
Personera delegada para la familia y  
sujetos de especial protección constitucional  
Personera Delegado 40 - 3  
[sjsocarras@personeriabogota.gov.co](mailto:sjsocarras@personeriabogota.gov.co)



<b>PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D. C.</b>	<b>INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS</b>	<b>Código: 05-FR-67</b>	
		<b>Versión: 1</b>	<b>Página: 15 de 15</b>
		<b>Vigente desde: 16-12-2021</b>	

**Relación de Anexos:**

- Acta de sesión 1 de junio de 2022.
- Acta de sesión 7 de junio de 2022.
- Consentimiento informado de la red de apoyo y autorización de tratamientos de datos personales.
- Mapeo de red de apoyo.
- Acta de retroalimentación informe final, fecha 29 de junio de 2022
- Acta de entrega de informe final a red de apoyo familiar.

**Nota:** Si este documento se encuentra impreso se considera Copia no Controlada. La versión vigente está publicada en el repositorio oficial de la Personería de Bogotá, D. C

Bogotá, D.C., julio de 2022

PERSONERÍA DE BOGOTÁ D.C.



Nº. Radicado : 2022-EE-0525445      Folios: 1  
Fecha : 11/07/2022 14:49:27      Anexos : 3  
Destino: JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ  
Origen: 13800-PERSONERÍA DELEGADA PARA LA FA  
Asunto: Respuesta Definitiva SINPROC 238639 de

Señores (as)

**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOT**

flia14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 14 7 36

Bogot D.C.

ASUNTO: Respuesta Definitiva SINPROC 238639 de 2022. Adjudicacin Judicial de Apoyos Rad: 11001 31 10 014 2021 - 00519 00.

Respetados (as) señores (as),

En el marco de la Resolución 325 del 2021 de la Personería de Bogotá, que asigna a la Delegada para la Familia y Sujetos de Especial Protección Constitucional, la función para realizar las valoraciones de apoyo relacionadas con el artículo 33 de la ley 1996 de 2019, me permito remitir el informe de Valoración de Apoyos de la señora MARIELA MORA PARRA C.C. 20.340.569, solicitado dentro del proceso de Adjudicación Judicial de Apoyos que se adelanta en el Juzgado Catorce (14) de Familia bajo el Rad: 11001 31 10 014 2021- 00519 00. Adjunto informe y anexos en tres (3) archivos digitales.

Solicito de manera respetuosa a su señoría, dar acuse de recibido del mismo al correo delegadafamilia@personeriabogota.gov.co.

Atentamente,



SANDRA JOHANNA SOCARRAS QUINTERO  
PERSONERA DELEGADA PARA LA FAMILIA Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIN CONSTITUCIONAL  
PERSONERO DELEGADO 040 03  
sjsocarras@personeriabogota.gov.co

Anexo(s): , en 1 folios.

Copia(s): (escriba el nombre de la dependencia y/o la persona, según corresponda, hacia donde se dispone(n) copia(s) del memorando).

Elaboró: RUTH ALEYDA BARBOSA BARBOSA

Aprobó: SANDRA JOHANNA SOCARRAS QUINTERO

Respuesta 2022-EE-0525445 2022-07-11 14:49:27.077.

sirius2@personeriabogota.gov.co <sirius2@personeriabogota.gov.co>

Lun 11/07/2022 14:50

Para: Juzgado 14 Familia - Bogotá - Bogotá D.C.

<flia14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;kataosorio0288@gmail.com <kataosorio0288@gmail.com>

CC: correo@certificado.4-72.com.co <correo@certificado.4-72.com.co>

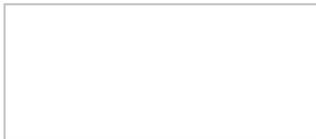
**Señor(a) JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ,**

**¡Importante!**

El correo [sirius2@personeriabogota.gov.co](mailto:sirius2@personeriabogota.gov.co) es únicamente para envíos electrónicos; **por favor no responda a este correo.**

Adjunto encontrará el documento radicado en la entidad con el radicado No. 2022-EE-0525445. Le solicitamos muy comedidamente proceda a realizar su revisión y verificación lo antes posible. Reciba un cordial saludo.

Cordialmente,



**Personería de Bogotá, D.C. comprometida con el medio ambiente.**

**Aviso Legal:** Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y podrían contener información privilegiada y reservada de la Personería de Bogotá D.C., para uso exclusivo del destinatario. Si llegó a usted por error, por favor elimínelo y avise inmediatamente al remitente, absteniéndose de usar, retener, imprimir, copiar, enviar, revelar el contenido o utilizar alguna parte de este mensaje o de sus adjuntos, pues de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 de 2009 y las demás que resulten pertinentes. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, la PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D.C., no asume ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar

11/7/22, 16:23

Correo: Juzgado 14 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Personería de Bogotá. D.C.

<b>PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D. C.</b>	<b>INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS</b>	<b>Código: 05-FR-67</b>	
		<b>Versión: 1</b>	<b>Página: 1 de 15</b>
		<b>Vigente desde: 16-12-2021</b>	

**PERSONERÍA DELEGADA PARA LA FAMILIA Y SUJETOS DE ESPECIAL  
PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL**

**INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS, LEY 1996 DE 2021.  
SINPROC 268639-2022**

Bogotá, D.C. 30 de junio de 2022.

**Dirigido a:** Juzgado Catorce de Familia de Oralidad.

**Solicitado por:** Juzgado Catorce de Familia de Oralidad

**Elaborado Por:** Ruth Aleyda Barbosa Barbosa Profesional Especializado Personería Delegada para la Familia y Sujetos de Especial Protección Constitucional

<b>Fecha de Inicio de la valoración</b>	31 de mayo de 2022
---	--------------------

Numero de encuentros realizados:   3  

<b>Fecha, lugar y duración del encuentro</b>	1 de junio de 2022, vivienda de la señora Mariela Mora Parra. 120 minutos.
<b>Fecha, lugar y duración del encuentro</b>	7 de junio de 2022, CAC Personería de Bogotá. 180 minutos.
<b>Fecha, lugar y duración del encuentro</b>	30 de junio de 2022. Sesión de retroalimentación de informe. CAC Personería de Bogotá. 60 minutos.

**1. Identificación de la persona con discapacidad**

<b>Nombres y apellidos:</b>	Mariela Mora Parra
<b>Tipo de documento de identidad:</b>	Cédula de Ciudadanía
<b>Número de documento:</b>	20.340.569
<b>Fecha de nacimiento:</b>	20 de abril de 1944
<b>Lugar de nacimiento:</b>	Monquirá (Boyacá)
<b>Dirección de residencia:</b>	Cra. 104 #13- C- 40 Sabana Grande VII
<b>Teléfonos de contacto:</b>	3133757250 - 3202065415
<b>Correos electrónicos de contacto:</b>	Kataosorio0288@gmail.com

**1.1. Personas con quienes vive**

<b>Nombres y apellidos</b>	Parentesco
Katherine Osorio Mora	Hija- Diseñadora Gráfica. Labora desde casa

**2. Motivación para solicitar la valoración de apoyos**

• ¿La valoración se solicita directamente por la persona con discapacidad?  
Si    No **X**   

**Nota:** Si este documento se encuentra impreso se considera Copia no Controlada. La versión vigente está publicada en el repositorio oficial de la Personería de Bogotá, D. C.

<b>PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D. C.</b>	<b>INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS</b>	<b>Código: 05-FR-67</b>	
		<b>Versión: 1</b>	<b>Página: 2 de 15</b>
		<b>Vigente desde: 16-12-2021</b>	

• ¿Se ha seleccionado un mecanismo de formalización?  
Si  No  ¿Cuál? Adjudicación Judicial de Apoyos

• ¿Se solicita en el marco de un proceso judicial?  
Si  No  ¿Cuál? Adjudicación Judicial de Apoyos

• ¿La persona con discapacidad acude directamente al proceso judicial?  
Si  No  11001 31 10 014 2021- 00519 00

• ¿Nombre completo de la persona que solicita la valoración? Juzgado Catorce de Familia, en proceso promovido por el señor Fabio Osorio Mora.

• ¿Qué relación la une con la persona con discapacidad? Proceso de Adjudicación Judicial de apoyo promovido por su hijo.

• La persona con discapacidad se encuentra o no "absolutamente imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier modo, medio o formato posible" como lo ordena el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

Si  No

La familia no presenta ningún documento en el cual se hubiera podido observar el diagnóstico de la señora Mariela Mora Parra, debido a que los mismos los anexaron al proceso del juzgado, no obstante, la hija Katherine Osorio Mora, manifestó que desde octubre de 2014, sufrió ACV (Accidente Cerebro Vascular) hemorrágico con 4 sangrados que generaron un daño cerebral profundo. De este evento, se le derivó la cuadriplejia y epilepsia como enfermedad secundaria. No obstante, no perdió las funciones de comunicación, ni de memoria. Sin embargo, a causa de las convulsiones, se fue generando un deterioro mayor de su estado de salud, con lo cual fue perdiendo cada vez mayor movilidad, expresión verbal y no verbal, perdiendo las capacidades de comunicación de manera definitiva en el año 2020.

Al hacer revisión de documentos anexos a la solicitud del Juzgado, se encontró documento anexo a la demanda en el cual de fecha 7 de octubre de 2014, se encuentran diagnósticos: "*principal Hemorragia intracerebral en hemisferio cortical, con hipertensión esencial*". Y se lee concepto de medicina interna que dice: "*paciente de 70 años sin antecedentes importantes, quien se encuentra en coma por ACV hemorrágico supratentorial bilateral*".

En la sesión de valoración de apoyos adelantada en el lugar de domicilio de la señora Mariela, al entrar a establecer contacto directo con ella, se le observa en cama, su cuerpo se observó un poco rígido y sin movimientos por sí solo. Por algunos espacios de tiempo, abre sus ojos, pero la mayoría del tiempo cierra sus ojos y no da muestras de comprensión de la información que se está generando a su alrededor, observándosele abstraída de las conversaciones que se dan a su alrededor. La familia informa que dado a que no puede tener movimiento por si misma deben estar constantemente cambiando su posición para evitar que salgan escaras, así como con cuidado las 24 horas del día y supliendo todas sus necesidades básicas diarias.

**Nota:** Si este documento se encuentra impreso se considera Copia no Controlada. La versión vigente está publicada en el repositorio oficial de la Personería de Bogotá, D. C

<b>PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D. C.</b>	<b>INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS</b>	<b>Código:</b> 05-FR-67	
		<b>Versión:</b> 1	<b>Página:</b> 3 de 15
		<b>Vigente desde:</b> 16-12-2021	

No sostiene contacto visual, a pesar que abre los ojos al llamado por su nombre, pero no muestra respuesta a contacto físico, ni a ningún otro tipo de estímulo externo como el saludo o preguntas. Manifiestan que su alimentación es a base de dieta líquida a través de sonda por gastrostomía practicada en el año 2021, a causa de una neumonía, no tiene control de esfínteres, no realiza ningún tipo de actividad con autonomía, ni independencia y depende totalmente del cuidado de terceros para la satisfacción de sus necesidades básicas y actividades de la vida diaria (alimentarse, bañarse, movimientos para acomodarse, entre otros).

Las personas de su red de apoyo familiar es decir su hija Katherine Osorio Mora y la señora Claudia Barbosa Contreras quien desde hace 3 meses apoya en el cuidado de lunes a viernes de 7 a.m. a 5 p.m. y los sábados de 7 a.m. a 3 p.m., hacen la atención de sus necesidades partiendo de la observación de las condiciones básicas para la garantía de sus derechos, pero manifiestan que no tienen ningún tipo de comunicación con ella, porque no emite ningún tipo de sonido, seña, gesto o cualquier otra, a través de la cual pueda comunicar siquiera gustos o preferencias de aspectos de la vida cotidiana.

De acuerdo a lo anterior, no fue posible establecer comunicación por otros medios no verbales como imágenes, símbolos, gestos, escritos o cualquier otro ajuste que pudiera dar cuenta de alguna forma de comunicación, evidenciándose la imposibilidad de la señora Mariela Mora Parra, para manifestar su voluntad y preferencias por algún medio o formato. En la visita domiciliaria, se pudieron observar adecuadas condiciones de cuidado para la persona con discapacidad, que dan cuenta de interés en su atención y garantía de sus derechos.

- ¿Qué acciones se llevaron a cabo para establecer que no puede expresar su voluntad o preferencias por cualquier modo, medio o formato?

Se realizan dos sesiones de valoración de apoyos así:

Sesión 1: visita al lugar de domicilio de la señora Mariela, intentando comunicación directa con ella, a través de observación y acciones sencillas de comunicación verbal y no verbal, buscando atención e interacción con la visitante. Dado el diagnóstico encontrado en los documentos aportados y lo que se establece a partir de la observación, se sostiene entrevista con su hija y cuidadora, en la misma visita.

Sesión 2: se realiza entrevista con la participación de tres de sus hijos, con quienes se amplió información sobre el estado de la señora Mariela y se obtiene información sobre proyecto de vida, historia de vida y mejor interpretación de la voluntad de la persona con discapacidad.

- La persona con discapacidad se encuentra o no "imposibilitada para ejercer su capacidad jurídica y esto conlleve a la vulneración o amenaza de sus derechos por parte de un tercero" como lo ordena el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

Si X No   

- ¿Por qué está imposibilitada para ejercer su capacidad jurídica?

El proceso del lenguaje y la toma de decisiones para el ejercicio de la capacidad jurídica, es la posibilidad de comunicar ideas, sentimientos, emociones y preferencias, que permiten una

**Nota:** Si este documento se encuentra impreso se considera Copia no Controlada. La versión vigente está publicada en el repositorio oficial de la Personería de Bogotá, D. C

<b>PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D. C.</b>	<b>INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS</b>	<b>Código: 05-FR-67</b>	
		<b>Versión: 1</b>	<b>Página: 4 de 15</b>
		<b>Vigente desde: 16-12-2021</b>	

interacción social y elegir alternativas frente a la información con que se cuenta; de esta forma, la señora Mariela Mora Parra, presenta un deterioro físico y cognitivo que le impide la recepción, comprensión, procesamiento y producción de información y lenguaje y de esta manera la imposibilita para el ejercicio de su capacidad jurídica.

• **¿Cuál es la posible amenaza a sus derechos?**

De acuerdo a lo manifestado por sus hijos, en el momento sus derechos no se encuentran siendo vulnerados, debido a que por la atención de sus necesidades que hacen principalmente sus hijas Katherine y Sandra, con los ingresos que devenga por arriendos y pensión. No obstante, sus derechos se pueden poner en posible riesgo, debido a conflictos que tiene con dos de sus hijos mayores, quienes según ellos no están pendientes de atender sus necesidades, pero si han manifestado en varias oportunidades su interés por generar acciones para recibir beneficios económicos de los bienes de su progenitora.

**3. Informe general del proyecto de vida o mejor interpretación de la voluntad y las preferencias de la persona con discapacidad.**

Debido a las dificultades observadas en la señora Mariela para manifestar su voluntad o preferencias por algún medio, modo o formato, se procedió a indagar con sus hijos Katherine, Sandra y Fabio Osorio Mora por los siguientes aspectos:

**3.1. ¿Por qué se optó por este informe?:**

Los hijos manifestaron que la motivación principal que dio origen al proceso de adjudicación judicial de apoyos, es la necesidad de realizar un proceso de venta del inmueble ubicado en la Calle 72 D Bis Sur N°5-44 lote 11 B, Manzana Q-12 Urbanización Quintas del Plan Social, inmueble que según ellos, la señora Mariela antes de enfermar, presuntamente reconoció que es propiedad de su hermano señor Celso Mora, quien se la entregó a ella en un acto de confianza y ella mostraba intención de devolvérsela.

Por lo anterior y dada la condición de salud actual de la señora Mariela, debieron iniciar proceso de adjudicación judicial dentro del cual el juzgado está solicitando la valoración de apoyos.

**3.2. Descripción breve de la historia de vida de la persona con discapacidad**

La señora Mariela Mora Parra, nació en Moniquirá (Boyacá) el 20 de abril de 1944. Hija de los señores Rodolfo Mora y Aracely Parra, siendo de las mayores de un total de 11 hermanos de los cuales sobreviven 5, incluida ella.

Estudió la primaria en su municipio natal y se dedicaba a apoyar las labores de su hogar. A la edad de 20 años, se trasladó a la ciudad de Bogotá donde se dedicó a trabajar en oficios domésticos en casas de familia, ciudad en la que no contaba con red de apoyo. Desarrollando esta labor, llegó a trabajar para el padre del General Naranjo familia de la cual gracias a su desempeño le ayudaron a conseguir empleo en la Policía donde se desempeñaba como civil en diferentes labores y sedes; por un tiempo estuvo en la escuela de policía general Santander en cocina, luego trabajó en servicios generales; por otro tiempo

**Nota:** Si este documento se encuentra impreso se considera Copia no Controlada. La versión vigente está publicada en el repositorio oficial de la Personería de Bogotá, D. C

<b>PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D. C.</b>	<b>INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS</b>	<b>Código:</b> 05-FR-67	
		<b>Versión:</b> 1	<b>Página:</b> 5 de 15
		<b>Vigente desde:</b> 16-12-2021	

trabajó en el hospital de la policía, en la dirección general y salió pensionada después de ejercer labores de aseo y cocina durante 26 años.

Se conoció con el señor Salvador Osorio quien era transportador, con quien se casó por el rito religioso y tuvo 5 hijos: Luz Marina Osorio Mora quien hoy en día tiene 53 años, Jorge Osorio de 52 años, Fabio Osorio de 51, Sandra Osorio de 30 y la menor quien vive con ella es Katherine Osorio de 27 años. Se manifiesta que las dos últimas hijas son quienes han asumido el cuidado de la señora Mariela, mientras que el hijo Fabio estuvo muy presente hasta hace unos tres años y los otros dos hijos se han mostrado ausentes desde la enfermedad e incluso la señora Luz Marina desde mucho antes de presentarse la enfermedad mostrando conflictos marcados con su progenitora a quien incluso amenazó con quitarle algunos bienes, conllevando a que la señora Mariela debiera poner algunas de sus propiedades a nombre de sus hijos Jorge y Fabio.

Debido a los continuos abandonos de parte del padre de los hijos, la señora Mariela fue madre cabeza de familia y la dedicación a su trabajo estaba motivada por la cobertura de las necesidades de sus hijos. La hija manifiesta que aproximadamente dos años antes de enfermar la señora Mariela, por decisión de ella estuvieron buscando a su esposo, pero no fue posible encontrarlo ni tener noticias de él.

En cuanto a los principales gustos de la señora Mariela, sus hijos manifestaron que: compartir tiempo con su familia hijos, nieto y hermanos, ir a misa, ver novelas, ir a pasear a su pueblo natal, ahorrar y las comidas como el tinto con queso, la sopa de mote y las almojábanas. Por el contrario, no gustaban los sobrenombres, los conflictos, el desorden, que no le hicieran las cosas a tiempo o que le llegaran tarde, gastar sin necesidad, que le hablaran duro o le contestaran mal.

En relación con la enfermedad de la señora Mariela, refirieron que hace 8 años en octubre del año 2014, presentó un ACV hemorrágico con 4 sangrados que generaron un daño cerebral profundo con cuadriplejía, no obstante en aquel momento no perdió ni la comunicación verbal, ni la memoria. Se le desarrolló una epilepsia, como enfermedad secundaria al AVC y debido a las convulsiones el daño cerebral se hizo mayor y se fue cada vez presentando un deterioro mayor de su estado de salud, con lo cual fue perdiendo cada vez mayor movilidad, expresión verbal y no verbal y un día en el año 2020, decidió no volver a hablar más.

En septiembre de 2021 y a causa de una neumonía, le debieron practicar una gastrostomía medio a través del cual se alimenta con el complemento alimenticio líquido "Glytrol" el cual le está siendo suministrado por la EPS. No se le puede suministrar ningún alimento vía oral debido a que pasa los alimentos a los pulmones y su estado de salud empeora, por lo cual la alimentación se debe dar por sonda.

Su estado actual conlleva a la atención médica domiciliaria, recibiendo además terapias de fonoaudiología, física y respiratoria y a que su familia deba generar cuidados y atención las 24 horas del día, por lo cual han determinada contratar a la señora Claudia Barbosa Contreras quien desde hace 3 meses apoya en el cuidado de lunes a viernes de 7 a.m. a 5 p.m. y los sábados de 7 a.m. a 3 p.m.

**Nota:** Si este documento se encuentra impreso se considera Copia no Controlada. La versión vigente está publicada en el repositorio oficial de la Personería de Bogotá, D. C.

<b>PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D. C.</b>	<b>INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS</b>	<b>Código: 05-FR-67</b>	
		<b>Versión: 1</b>	<b>Página: 6 de 15</b>
		<b>Vigente desde: 16-12-2021</b>	

### 3.3. Informe general de la mejor interpretación de la voluntad y las preferencias de la persona

<b>Ámbito Patrimonio y manejo del dinero</b>	<p><b>Principales decisiones y preferencias previas identificadas:</b> De acuerdo a lo manifestado por sus hijos, siempre fue una mujer muy trabajadora, ahorradora y ahorrativa, quien su mayor sueño de siempre fue tener una casa. Trabajó en la Policía hasta pensionarse. Con los ingresos de su trabajo, suplía las necesidades de su hogar y además realizó algunos ahorros que le permitieron adquirir dos casas y un apartamento: el apartamento ubicado en Fontibón, en la actualidad se encuentra a nombre de su hijo Fabio. La casa ubicada en el barrio álamos norte se encuentra a nombre de su hijo Jorge, pero las dos tienen derecho de usufructo. La otra es en la que vive actualmente, la cual compró pensando en tener un lugar donde vivir hasta sus últimos días; y tres carros turbo que se encuentran a su nombre, y están a cargo de su hijo Fabio, actualmente.</p> <p>Su patrimonio actual está constituido por: una casa ubicada en la Calle 72 D Bis Sur N°5-44 lote 11 B Manzana Q-12 Urbanización Quintas del Plan Social, la casa en la cual vive ubicada en la Cra. 104 #13- C- 40 Sabana Grande VII, los tres carros furgón, al igual que su pensión por parte de la Policía de la cual devenga \$ 1.300.000 y el dinero percibido por los arriendos de la casa ubicada en álamos norte de la cual al parecer tiene el derecho de usufructo, por valor de \$2.100.000.</p> <p><b>Posibles deseos y decisiones futuras:</b> Al respecto de este ámbito, los hijos manifiestan que se encuentra pendiente de manera preventiva la administración y de los dineros recibidos por pensión, así como de la cuenta en la cual se reciben los ingresos por este concepto, ante posibles daños de tarjetas, bloqueos, reclamaciones u otros que puedan poner en riesgo la garantía de sus derechos.</p> <p>Administración igualmente de los dineros devengados como usufructo producto de los arriendos de la casa de Alamos de la cual se perciben \$2.100.000 mensualmente, los cuales actualmente son recibidos por la señora Katherine quien se encarga del cuidado de su progenitora.</p> <p>De igual manera, informan que se tiene pendiente la venta del inmueble ubicado en la Calle 72 D Bis Sur N°5-44 lote 11 B Manzana Q-12 Urbanización Quintas del Plan Social.</p>
	<b>Principales decisiones y preferencias previas identificadas.</b>

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera Copia no Controlada. La versión vigente está publicada en el repositorio oficial de la Personería de Bogotá, D. C.

<b>PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D. C.</b>	<b>INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS</b>	<b>Código: 05-FR-67</b>	
		<b>Versión: 1</b>	<b>Página: 7 de 15</b>
		<b>Vigente desde: 16-12-2021</b>	

<b>Ámbito Familia, cuidado y vivienda</b>	<p>La señora Mariela conformó una familia, la cual sacó adelante como madre cabeza de familia debido a los frecuentes abandonos de parte de su esposo señor Salvador Osorio. Sus hijos la describen como una mujer trabajadora para poder conseguir lo necesario para sus hijos, quien tuvo que pasar por varias situaciones difíciles principalmente con los tres hijos mayores para poder brindarles lo necesario para sobrevivir.</p> <p>Actualmente vive y es cuidada por su hija Katherine, a quien le ayuda su hermana Sandra los fines de semana. Así mismo tienen contratada a una señora quien les apoya para su cuidado y atención. Sus hijos manifiestan que no han contemplado la posibilidad de institucionalizarla porque la sra. Mariela en algunas oportunidades manifestó recelo a las instituciones para personas de tercera edad.</p>
<b>Ámbito Familia, cuidado y vivienda</b>	<p><b>Posibles deseos y decisiones futuras:</b> Las posibles decisiones pueden estar referidas a la contratación o gestión de servicios de asistencia y cuidado personal de la señora Mariela.</p>
<b>Ámbito de la salud</b>	<p><b>Principales decisiones y preferencias previas identificadas:</b> Al parecer la señora Mariela siempre fue una mujer que gozó de una buena salud, hasta hace 8 años que presentó el ACV del cual se ha derivado su situación actual. Actualmente presenta además de las secuelas del ACV hemorrágico, hipertensión, diabetes, hipotiroides, que le generan controles médicos obligatorios cada dos meses, debido a su condición tiene atención médica domiciliaria a través de EPS- Ponal.</p>
	<p><b>Posibles deseos y decisiones futuras:</b> En este momento y a futuro se requiere la solicitud de citas con medicina general y los respectivos controles con especialistas, para dar continuidad a tratamientos médicos y terapéuticos, intervenciones, asistencia a citas, exámenes, terapias relacionadas con su bienestar y estado de salud. Así mismo, la gestión de implementos de aseo, nutricionales y todos aquellos que se requieren para garantizar un bienestar calidad de vida posibles, dentro de su situación actual de salud.</p>
<b>Ámbito del trabajo y</b>	<p><b>Principales decisiones y preferencias previas identificadas:</b> La señora Mariela se desempeñó en varias labores de servicios generales: lavado de ropas, atención doméstica y gracias a que estuvo trabajando como empleada en la casa de una persona influyente en la policía, le permitió entrar a trabajar en servicios generales en la Policía Nacional, institución en la cual se</p>

**Nota:** Si este documento se encuentra impreso se considera Copia no Controlada. La versión vigente está publicada en el repositorio oficial de la Personería de Bogotá, D. C.

<b>PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D. C.</b>	<b>INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS</b>	<b>Código: 05-FR-67</b>	
		<b>Versión: 1</b>	<b>Página: 8 de 15</b>
		<b>Vigente desde: 16-12-2021</b>	

<b>generación de ingresos</b>	desempeñó hasta pensionarse. Sus hijos manifiestan que además complementaba sus ingresos con acciones como el lavado de ropas a oficiales venta de mercancías y prestaba plata a interés.
	<b>Posibles deseos y decisiones futuras:</b> No se evidencian decisiones o deseos futuros en este ámbito.
<b>Ámbito de Acceso a la Justicia</b>	<b>Principales decisiones y preferencias previas identificadas:</b> De acuerdo a la manifestación de sus hijos, la señora Mariela solamente se vio involucrada en un pleito con su hija Marina a causa de un problema con los dineros de los arriendos de la casa de Álamos. De otro lado, su hijo Fabio señaló que, uno de los furgones de propiedad de la señora Mariela, generó el año pasado un accidente de tránsito con consecuencias económicas y de responsabilidad civil, situación que en el momento está en conocimiento de la Fiscalía y a pesar que a ella no la han vinculado directamente, él se encuentra asumiendo el proceso y lo relacionado con las responsabilidades del mismo.
	<b>Posibles deseos y decisiones futuras:</b> De acuerdo a lo anterior, podría presentarse la necesidad de contratar un abogado que le asesore en etapas del proceso en caso de ser vinculada a alguna situación relacionada con la responsabilidad civil o penal por el accidente de tránsito generado con el furgón de su propiedad.

De acuerdo a las manifestaciones realizadas por Fabio, Sandra y Katherine, los hijos mayores Jorge y Marina, no han participado del cuidado y atención de la señora Marina, y han sido ellos quienes se han apersonado de responsabilidades de su progenitora así:

- El manejo y administración de los 3 carros furgones propiedad de la señora Mariela, que viene siendo asumida por parte del señor Fabio Osorio Mora y que según la manifestación de él, no está generando ningún ingreso para la señora Mariela porque uno se encuentra en el taller, el otro tiene la investigación por la fiscalía ya mencionada y sólo uno se encuentra trabajando para poder responder por las deudas de los dos anteriores.

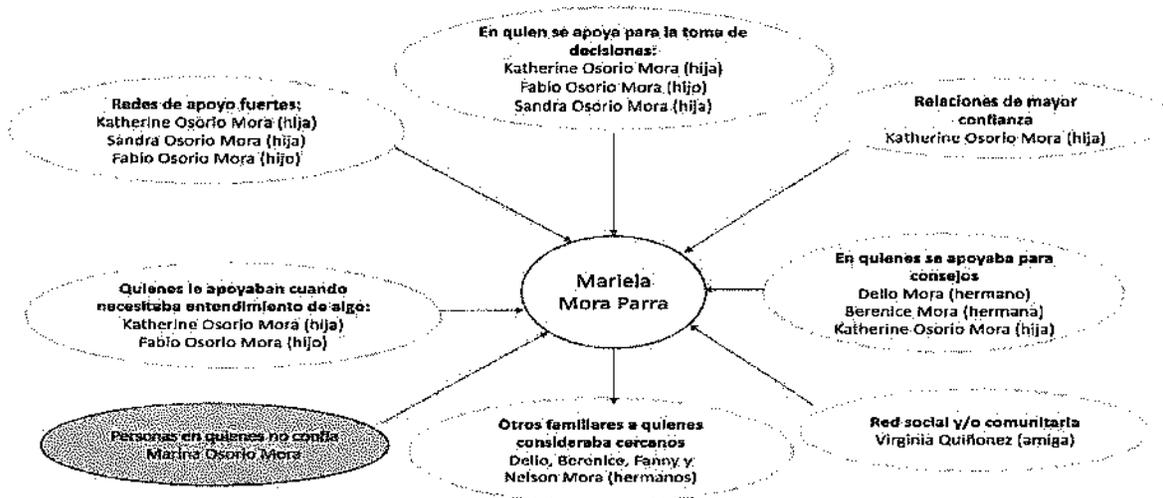
- Los dineros recibidos por los arriendos de la casa de Álamos Norte, por parte de la señorita Katherine, como resultado del derecho de usufructo que tiene la misma y los cuales son consignados a su cuenta y destinados para la atención de las necesidades de la señora Mariela.

**Nota:** Si este documento se encuentra impreso se considera Copia no Controlada. La versión vigente está publicada en el repositorio oficial de la Personería de Bogotá, D. C

<b>PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D. C.</b>	<b>INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS</b>	<b>Código:</b> 05-FR-67	
		<b>Versión:</b> 1	<b>Página:</b> 9 de 15
		<b>Vigente desde:</b> 16-12-2021	

#### 4. Características de la red de apoyo

En relación con la red de apoyo de la señora Mariela Mora Parra, la información suministrada por sus hijos se resumen en la imagen a continuación:



La red de apoyo de la señora Mariela Mora Parra está compuesta principalmente por tres de hijo: Fabio, Sandra y Katherine. Osorio Mora en quienes se apoyaba cuando necesitaba tomar una decisión. En la actualidad quienes principalmente asumen el cuidado y atención son sus dos hijas Katherine y Sandra. Esta última apoya en el cuidado los fines de semana y Katherine vive con ella y es quien la mayor parte del tiempo está asumiendo las decisiones respecto de su cuidado y la atención de los satisfactores para su bienestar. El mismo señor Fabio refirió que él no hace una presencia tan frecuente en el cuidado de su mamá, desde hace unos tres años, debido a algunos inconvenientes que se presentaron con sus hermanas, pero reconoce que son sus hermanas quienes mantienen más al tanto de lo que requiere la señora Mariela.

En el ejercicio de reconocimiento de la red de apoyo de la señora Mariela, realizado con Fabio, Sandra y Katherine, ellos manifestaron que la persona de mayor confianza para su progenitora es la señorita Katherine, pero que tanto en ella como en Fabio se apoyaba cuando requería el entendimiento o la comprensión de alguna situación.

En cuanto a su familia extensa sus hermanos Dello, Berenice, Fanny y Nelson son considerados como personas cercanas y preocupadas por la señora Mariela, sin embargo los hijos destacan a los señores Dello y Berenice Mora, junto con su hija Sandra, eran un como las personas en quienes se apoyaba la señora Mariela para pedir un consejo: Sin embargo el paso del tiempo y la enfermedad, la distanciaron un poco de sus hermanos quienes a pesar de que no participan en su cuidado, preguntan y llaman para averiguar por ella.

**Nota:** Si este documento se encuentra impreso se considera Copia no Controlada. La versión vigente está publicada en el repositorio oficial de la Personería de Bogotá, D. C.

<b>PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D. C.</b>	<b>INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS</b>	<b>Código: 05-FR-67</b>	
		<b>Versión: 1</b>	<b>Página: 10 de 15</b>
		<b>Vigente desde: 16-12-2021</b>	

Los tres hijos señalaron a la señora Marina Osorio Mora hija mayor de la señora Mariela, como alguien en quien la persona con discapacidad no confía. Al indagarse por el motivo de esta situación, refirieron una denuncia que le puso la hija a la progenitora por unos problemas con el dinero de unos arriendos de la casa de Álamos donde esta hija vivió por un tiempo. Esta situación generó distanciamiento físico y emocional entre ellas.

En los relatos realizados, se señalaron dificultades con los hijos mayores señores Marina y Jorge y la ausencia de estos en el cuidado y atención de la señora Mariela desde el momento en que enfermó. Así mismo se manifestó conflictos entre hermanos motivados por diferencias en sus formas y medios de crianza, y la historia de vida con dificultades o mejores posibilidades que tuvieron unos y otras, generando resentimientos y reclamos, que incluso dieron lugar a denuncias por violencia entre algunos de ellos, ante comisaría de Familia.

Dado todo lo anterior, las personas que se enuncian a continuación son las identificadas como personas de apoyo para la señora Mariela Mora Parra, teniendo en cuenta las manifestaciones de las tres personas que participaron en las sesiones de valoración de apoyos, son:

- \* Katherine Osorio Mora C.C. 1.016.069.783 (hija).
- \* Sandra Yadira Osorio Mora C.C. 1.016.044.167 (hija).
- \* Fabio Osorio Mora C.C. 79.573.116 (hijo).

Por lo anterior, la facilitadora no considera que se requiera Defensor Personal asignado por la Defensoría del Pueblo, ya que la señora Mariela Mora Parra, cuenta con red de apoyo familiar interesada en asumir el cuidado, protección y apoyo que requiere.

<b>PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D. C.</b>	<b>INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS</b>		Código: 05-FR-67
	Versión: 1	Página: 11 de 15	
	Vigente desde: 16-12-2021		

**5- Decisiones o posibles actos jurídicos que requieren o que se sugieren deben ser formalizados a través de sentencia judicial**

Ámbito	Decisión o ámbito jurídico que requiere apoyo	Tipo de apoyo	Persona de apoyo	Persona que no debería proveer apoyo
<b>Patrimonio y manejo del dinero</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Apoyo para cobrar la pensión y para gestionar y administrar el dinero que reciba por este concepto.</li> <li>--Apoyo para administrar los dineros que recibe por arriendos principalmente referidos a los devengados por la casa ubicada en el barrio Alamos y que están como derecho de usufructo.</li> <li>-Definir cuánto dinero tiene disponible para uso, para hacer compras o pagos cotidianos, para definir cómo usar y distribuir su dinero, orientado a la cobertura de las necesidades y bienestar de la persona con discapacidad.</li> <li>-Apoyo para tener productos bancarios, principalmente referido a las cuentas donde recibe su pensión y sueldo de retiro y para revisar documentos bancarios, hacer trámites y gestionar sus productos bancarios, así como usar los mismos.</li> <li>-Gestionar y pagar los impuestos de los que es responsable; declaración de renta, predial u otros relacionados con sus bienes.</li> </ul>	<p>Apoys para:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Interpretar la voluntad y preferencia de la persona.</li> <li>- Representar a la persona.</li> </ul>	<p>Katherine Osorio Mora C.C. 1.016.069.783 (hija).</p>	<p>Marina Osorio Mora (Hija)</p>
	<p>Apoyo para tomar decisiones de venta del inmueble ubicado en la Calle 72 D Bis Sur N°5-44 lote 11 B Manzana Q-12 Urbanización Quintas del Plan Social, Matricula Inmobiliaria 50S1189287.</p>		<p>Fabio Osorio Mora C.C. 79.573.116 (hijo).</p>	

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera Copia no Controlada. La versión vigente está publicada en el repositorio oficial de la Personería de Bogotá, D. C.

<b>PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D. C.</b>	<b>INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS</b>		Código: 05-FR-67
	Versión: 1	Página: 12 de 15	
	Vigente desde: 16-12-2021		

Ámbito	Decisión o ámbito jurídico que requiere apoyo	Tipo de apoyo	Persona de apoyo	Persona que no debería proveer apoyo
Familia, cuidado y vivienda	- Apoyo para contratar, gestionar y supervisar servicios de asistencia y cuidado personal.	Apoyo para: - Representar a la persona.	Katherine Osorio Mora C.C. 1.016.069.783 (hija).	Marina Osorio Mora (Hija)
Salud	<p><b>Para hospitalizaciones:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Apoyo para tomar la decisión acerca de si quiere o no ser hospitalizado, tomar decisiones acerca del centro médico al que asiste en caso de hospitalización.</li> <li>- Apoyo para tomar decisiones frente a los procedimientos propuestos, en caso de hospitalización.</li> <li>- Apoyo para dar a conocer sus desacuerdos, preferencias o deseos al personal de salud en caso de hospitalización.</li> </ul> <p><b>Para salud general:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Apoyo para dar a conocer sus desacuerdos preferencias o deseos a los profesionales de salud y para tomar decisiones sobre los requerimientos, riesgos y consecuencias de llevar a cabo un procedimiento sobre su cuerpo.</li> <li>- Apoyo para el manejo de documentos que tienen que ver con su salud (por ejemplo: historias clínicas, resultados de exámenes).</li> <li>- Para gestionar implementos de aseo y cuidado personal y otros para nutrición y alimentación ante la EPS.</li> </ul>	<p>Apoyo para:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Interpretar la voluntad y preferencia de la persona.</li> <li>- Representar a la persona.</li> </ul>	<p>Sandra Yadira Osorio Mora C.C. 1.016.044.167 (hija).</p>	Marina Osorio Mora (Hija)
Acceso a la justicia.	- Ayuda para acordar honorarios, condiciones de representación y contratación y firmar contratos con abogado que le asesore y actúe como apoderado en caso	Apoyo para: Representar a		

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera Copia no Controlada. La versión vigente está publicada en el repositorio oficial de la Personería de Bogotá, D. C.

**PERSONERÍA DE  
BOGOTÁ, D. C.**

**INFORME DE VALORACIÓN DE  
APOYOS**

Código: 05-FR-67

Versión: 1

Página:  
13 de 15

Vigente desde:  
16-12-2021

Ámbito	Decisión o ámbito jurídico que requiere apoyo	Tipo de apoyo	Persona de apoyo	Persona que no debería proveer apoyo
	<p>de presentarse proceso en contra a causa de responsabilidad por accidente de tránsito generado por un furgón de su propiedad.</p> <p>-Apoyo para contratar comunicar sus decisiones, preferencias o desacuerdos a su abogado a lo largo del proceso judicial o en los trámites extrajudiciales.</p> <p>-Ayuda para tomar decisiones a partir de la información que le entrega su abogado.</p>	la persona	Fabio Osorio Mora C.C. 79.573.116 (hijo).	Marina Osorio Mora (Hija)

<b>PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D. C.</b>	<b>INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS</b>	<b>Código: 05-FR-67</b>	
		<b>Versión: 1</b>	<b>Página: 14 de 15</b>
		<b>Vigente desde: 16-12-2021</b>	

## 6. Sugerencias de ajustes razonables

La señora Mariela Mora Parra, presenta dificultades para su movilidad, dado que por su condición física, permanece postrada en cama. No presenta ninguna forma de comunicación posible. Los desplazamientos largos y estancias fuera de su casa son difíciles y pueden generar situaciones de inestabilidad o incluso poner en riesgo su atención, por lo que se considera esencial no movilizarla fuera de su lugar de vivienda.

Se debe tener en cuenta que, la imposibilidad de manifestar su voluntad y preferencias determina que los apoyos que requiere son de representación e interpretación de su voluntad, lo que significa que no es necesaria su presencia en los diferentes trámites o acciones jurídicas que se realicen a su nombre.

## 7. Sugerencias para promover la autonomía y la toma de decisiones de la persona con discapacidad

La señora Mariela Mora Parra, presenta total dependencia para la realización de las actividades de la vida cotidiana y requiere cuidado permanente las 24 horas del día, esto debido a su situación de deterioro cognitivo y físico debido a su discapacidad múltiple. De esta manera, su independencia y autonomía para la toma de decisiones es nula.

Se recomienda a la red de apoyo, continuar haciendo uso del reconocimiento de ella y la interpretación de sus necesidades decidiendo en todo momento en el marco del bienestar de la persona con discapacidad, velando por la garantía de sus derechos y el compromiso que implica ser representantes de su capacidad jurídica.

Se da por finalizado el informe, en la ciudad de Bogotá, con fecha del 30 de junio de 2022.



**RUTH ALEYDA BARBOSA BARBOSA**  
Profesional Especializado 222 – 07  
[rabarbosa@personeriabogota.gov.co](mailto:rabarbosa@personeriabogota.gov.co)



**SANDRA JOHANNA SOCARRAS QUINTERO**  
Personera delegada para la familia y  
sujetos de especial protección constitucional  
Personera Delegado 40 - 3  
[sjsocarras@personeriabogota.gov.co](mailto:sjsocarras@personeriabogota.gov.co)



<b>PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D. C.</b>	<b>INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS</b>	<b>Código: 05-FR-67</b>	
		<b>Versión: 1</b>	<b>Página: 15 de 15</b>
		<b>Vigente desde: 16-12-2021</b>	

**Relación de Anexos:**

- Acta de sesión 1 de junio de 2022.
- Acta de sesión 7 de junio de 2022.
- Consentimiento informado de la red de apoyo y autorización de tratamientos de datos personales.
- Mapeo de red de apoyo.
- Acta de retroalimentación informe final, fecha 29 de junio de 2022
- Acta de entrega de informe final a red de apoyo familiar.

**Nota:** Si este documento se encuentra impreso se considera Copia no Controlada. La versión vigente está publicada en el repositorio oficial de la Personería de Bogotá, D. C

PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D. C.	ACTA DE ENTREGA DE INFORME FINAL VALORACIÓN DE APOYOS	Código: 05-FR-70	
		Versión: 1	Página: 1 de 1
		Vigente desde: 16-12-2021	

Bogotá, D.C., 30 de Junio / 2022

Para: Juzgado Catorce de Familia - Pba Osorio Mora

De: SANDRA JOHANNA SOCARRAS QUINTERO - Personera Delegada para la Familia y Sujetos de Especial Protección Constitucional

ASUNTO: Entrega informe final de valoración de apoyos de Marela Mora Parra  
cc. 20'340 569, SINPROC No. 268639-22

### ACTA DE ENTREGA INFORME FINAL

El (la) Personero(a) Delegado(a) para la Familia y Sujetos de Especial Protección Constitucional, atendiendo la delegación otorgada mediante Resolución 325 del 2021 para prestar el servicio de valoración de apoyos al interior de la entidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 33 de la Ley 1996 de 2019, hace entrega del informe final con sus respectivos anexos del (de la) señor(a) Marela Mora Parra, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. CC: 20'340 569.

En constancia se firma en la ciudad de Bogotá, a los 30 día(s) del mes de Junio del año 2022.

#### Entrega

Firma del Personero(a) Delegado(a):  
Nombre Completo:  
Denominación del cargo:  
Correo Electrónico:

  
Sandra Socarras Quintero  
Personera Delegada  
JSocarras

#### Recibe

Firma:  
Nombre Completo:  
Denominación del cargo o  
Relación con el Titular:  
Correo Electrónico:  
Teléfono:

KATHERINE OSORIO MORA  
KATHERINE OSORIO M  
Hija  
KATAOSORIO0288@gmail.com  
313-3257250

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera Copia no Controlada. La versión vigente está publicada en el repositorio oficial de la Personería de Bogotá, D. C

<b>PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D. C.</b>	<b>ACTA DE ENTREGA DE INFORME FINAL VALORACIÓN DE APOYOS</b>	<b>Código: 05-FR-70</b>	
		<b>Versión: 1</b>	<b>Página: 1 de 1</b>
		<b>Vigente desde: 16-12-2021</b>	

**Recibe**

Firma:

Nombre Completo:

Denominación del cargo o

Relación con el Titular:

Correo Electrónico:

Teléfono:

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

Anexos: 10 folios

PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D. C.	ACTA DE VISITA ADMINISTRATIVA	Código: 06-FR-14	
		Versión: 2	Página: 1 de 4
		Vigente desde: 30-10-2020	

Acta No:		Hora Inicio:	9:45am	Hora Final:	11:00am
Entidad:	CAC Personero Bogotá				
Dependencia:	P.O. Familia y Sujatos...	Fecha:	01	07	2022

#### OBJETIVO DE LA VISITA

Hacer sesion de retroalimentacion del informe de valoración de apuys de la Sra. Mariela Flores Para CC 20'340.569 Bte.

#### DESARROLLO DE LA VISITA

Se hace presente para la retroalimentación la Srita Katherine Osorio Mora CC. 1'016.069.783 hija de la Sra Mariela Mora Para  
 se procede a presentar el informe para lectura y revisión por parte de la persona asistente  
 Una vez leído procede a señalar algunos cambios en datos e historial de vida de la persona con discapacidad que generen claridad a los datos proporcionados previamente, así mismo se procede a contestar algunas preguntas de la Srita. Katherine en relación con el trámite.

PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D. C.	ACTA DE VISITA ADMINISTRATIVA	Código: 06-FR-14	
		Versión: 2	Página: 2 de 4
		Vigente desde: 30-10-2020	

Se aplican cambios, se imprime y firma haciendo entrega de una copia del informe de hacer saber q' una copia escaneada del informe con los respectivos anexos será remitida al Juzgado, y al correo reportado por ellos.

De esta manera, la personería de Bogotá da por finalizado el servicio de valoración de apayas

<b>PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D. C.</b>	<b>ACTA DE VISITA ADMINISTRATIVA</b>	<b>Código: 06-FR-14</b>	
		<b>Versión: 2</b>	<b>Página: 3 de 4</b>
		<b>Vigente desde: 30-10-2020</b>	

<b>DOCUMENTO(S) SOLICITADO(S) Y ENTREGADO(S) EN LA VISITA</b>

<b>OBSERVACIONES</b>

<b>COMPROMISOS</b>		
<b>ACTIVIDAD</b>	<b>RESPONSABLE</b>	<b>FECHA DE ENTREGA</b>

NOTA1: Si este documento se encuentra impreso se considera Copia no Controlada. La versión vigente esta publicada en la intranet de la Personería de Bogotá, D.C.

PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D. C.	ACTA DE VISITA ADMINISTRATIVA		Código: 06-FR-14	
			Versión: 2	Página: 4 de 4
			Vigente desde: 30-10-2020	

LUGAR:	CAC Personera Bogotá	FECHA:	01 07 2022
HORA INICIO:	9:45 am	HORA FINAL:	11:00 am

REGISTRO DE PARTICIPANTES

NOMBRES Y APELLIDOS	DEPENDENCIA / ENTIDAD	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CORREO ELECTRONICO	TELÉFONO / EXT.	FIRMA
Katherine Osorio M.			KATHERINE.O288@Email	313945380	KATHERINE OSORIO
Ruth A. Barbone D.	P.D. Familia	Profesora Especializada	rab@bbs@personera.gov.co	312415807	Ruth A.

NOTA: Si este documento se encuentra impreso se considera Copia no Controlada. La versión vigente esta publicada en la intranet de la Personería de Bogotá, D.C.

PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D. C.	ACTA DE VISITA ADMINISTRATIVA	Código: 06-FR-14	
		Versión: 2	Página: 1 de 4
		Vigente desde: 30-10-2020	

Acta No:		Hora Inicio:	8:15 am	Hora Final:	10:30 am
Entidad:	Cra. 104 # 13-d-10				
Dependencia:	P.D. Familia y Sujetos de Especial	Fecha:	01	06	2022

OBJETIVO DE LA VISITA
Realizar sesión de valoración de apoyos a la Sra. Manela Mora Para C.C. 20'340.569

DESARROLLO DE LA VISITA
<p>Se realiza desplazamiento al lugar de residencia de la Sra. Manela Mora ubicado en la Cra 104 # 13-D-10 lugar en el cual atendió la visita la hija Sra. Katherine Osorio Mora cc. 1'016.069.793, quien se encontraba con la Sra. Clavdia Barbosa Contreras, cuidadora.</p> <p>Se procede a informar el objetivo de la valoración de apoyos y los alcances de la misma, así como el procedimiento que se va a llevar.</p> <p>Se procede a realizar entrevista y acercamiento a la persona con discapacidad para determinar sus formas de comunicación. Se observa en todo momento en coma, en una misma posición, a su nombre voltea la mirada, pero no pronuncia ninguna palabra, ni genera gestos que puedan dar por establecido alguna respuesta. Se abstrae con facilidad de las conversaciones a su alrededor.</p>

NOTA: Si este documento se encuentra impreso se considera Copia no Controlada. La versión vigente está publicada en la intranet de la Personería de Bogotá, D.C.

PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D. C.	ACTA DE VISITA ADMINISTRATIVA	Código: 06-FR-14	
		Versión: 2	Página: 2 de 4
		Vigente desde: 30-10-2020	

Se indaga por historia de vida, nacimiento, estudio, trabajo, vida familiar, historia de su enfermedad. A partir de la información suministrada con su hija se determina que vive con su hija menor y tiene 4 hijos más, dos de los cuales no se hacen cargo.

Se indaga por el motivo que conllevaron a este proceso.

Se solicita documentos de identidad, documento de diagnóstico el cual no se hizo por el momento; hija se compromete a llevarlo en próxima sesión.

Se procede a coordinar próxima sesión en Personería de Bogotá a la cual deberá asistir con sus hermanos. Se compromete a coordinar con sus hermanos e informa telefónicamente fecha y horario después de 2:00 PM.

PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D. C.	ACTA DE VISITA ADMINISTRATIVA	Código: 06-FR-14	
		Versión: 2	Página: 3 de 4
		Vigente desde: 30-10-2020	

DOCUMENTO(S) SOLICITADO(S) Y ENTREGADO(S) EN LA VISITA
<p>Documentos de identidad</p>

OBSERVACIONES
<p>Se esperará llamado para programar II Sesión</p>

COMPROMISOS			
ACTIVIDAD	RESPONSABLE	FECHA DE ENTREGA	
II Sesión	Katherine / Personer	06	2020
Documento de diagnóstico	Katherine	06	2020

NOTA1: Si este documento se encuentra impreso se considera Copia no Controlada. La versión vigente esta publicada en la intranet de la Personería de Bogotá, D.C.



PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D. C.	ACTA DE REUNIÓN	Código: 01-FR-06	
		Versión: 5	Página: 1 de 3
		Vigente desde: 06/05/2019	

Lugar:	CAC Personeras	Fecha:	07	06	2022
Hora Inicio:	2:00 p.m.	Hora Final:	5:00 pm		

**Objeto de la reunión:**

Hacer segunda sesión de valoración de apoyos de la Sra. Nanele Tora Parra  
C.C. 20'340.569

**Orden del día:**

- ① Clandeads sobre la valoración de apoyos
- ② Proyecto de vida de la PdD
- ③ Redes de apoyo

**Desarrollo de la reunión:**

Se hacen presentes los señores:

Katherine Osano Tora C.C. 1'016.069.783

Sandra Yadira Osano Tora C.C. 1'016.044.167

Fabrizio Osano Tora. C.C. 79'573.116

Se inicia explicando a los presentes el alcance y en qué consiste el proceso de valoración de apoyos y el objetivo de esta sesión

Se procedo a realizar indagación del proyecto de vida indagando por los diferentes ámbitos propuestos en el lineamiento nacional de valoraciones de apoyo.

→ Ambito Patrimonio y manejo del dinero

→ Ambito Fha. cuidado personal y vivienda

→ Ambito Salud

→ Ambito trabajo y generación de ingresos

→ Ambito Acceso a la Justicia

*[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*

PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D. C.	ACTA DE REUNIÓN	Código: 01-FR-06	
		Versión: 5	Página: 2 de 3
		Vigente desde: 06/05/2019	

Se indaga por deudas puestas y pendientes según proyecto de vida de la Srta. Genelle.  
 Se procede a realizar ejercicio de redes de apoyo, identificando personas de apoyo.  
 Finalmente se realiza ejercicio de reconocimiento de redes de apoyo, tipos de apoyo y actos jurídicos, y personas de apoyo.

Compromisos		
Actividad	Responsable	Fecha de entrega
Informe Final	Personería	06/2022
<del> </del>	<del> </del>	<del> </del>
<del> </del>	<del> </del>	<del> </del>
<del> </del>	<del> </del>	<del> </del>

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera Copia no Controlada. La versión vigente está publicada en el repositorio oficial de la Personería de Bogotá, D. C.

**PERSONERÍA DE  
BOGOTÁ, D. C.**

**ACTA DE REUNIÓN**

Código: 01-FR-06

Versión: 5  
Página:  
3 de 3

Vigente desde:  
06/05/2019

Lugar:	CAC Personero	Fecha:	07	06	2022
Hora Inicio:	2:00 pm	Hora Final:	5:00 pm		

**Participantes:**

NOMBRES Y APELLIDOS	DEPENDENCIA / ENTIDAD	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO / EXT.	FIRMA
KATHERINE OJEDA			KATHERINE.OJEDA@BOGOTACOL.gov.co	3132752280	KATHERINE OJEDA
SANDRA OSORIO			Sandra.Osorio@BOGOTACOL.gov.co	3202065418	SANDRA OSORIO
FRANCISCA OSORIO			Francisca.Osorio@BOGOTACOL.gov.co	3219234118	FRANCISCA OSORIO
Ruth A. Barbery D	P.D. Familia	Profesional Exp. Personalizado	rbarbery@BOGOTACOL.gov.co	3124158673	Ruth A. Barbery

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera Copia no Controlada. La versión vigente está publicada en el repositorio oficial de la Personería de Bogotá, D. C.

<b>PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D. C.</b>	<b>CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA VALORACIÓN DE APOYOS</b>	<b>Código: 05-FR-69</b>	
		<b>Versión: 1</b>	<b>Página: 3 de 4</b>
		<b>Vigente desde: 16-12-2021</b>	

**PERSONERÍA DELEGADA PARA LA FAMILIA Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN  
CONSTITUCIONAL**

(Este servicio es gratuito)

**Consentimiento informado de las personas de la red de apoyo de la persona con  
discapacidad para el proceso de valoración de apoyos**

Yo, KATHLEEN ROSARIO GONZALEZ identificado(a) con  
tipo de identificación: C No. 1-016-069-283, manifiesto de manera libre,  
espontánea y voluntaria que el facilitador que desarrollará la valoración de apoyos me informó y  
aclaró las dudas frente a los siguientes aspectos:

1. Las responsabilidades en la participación en el proceso de valoración de apoyos en calidad  
persona de la red de apoyo de la persona con discapacidad.
2. El principal interés es respetar el derecho a la capacidad jurídica y a la toma decisiones con apoyo  
a través del reconocimiento de la voluntad y preferencias de la persona con discapacidad a la que se  
refiere el proceso de valoración de apoyos.
3. Existe un proceso que busca determinar los apoyos que requiere la persona con discapacidad y  
las personas que pueden prestarlos para el ejercicio de la capacidad jurídica. Ese proceso se llama  
valoración de apoyos.
4. El proceso consiste en indagar acerca de sus preferencias, deseos y proyecciones, así como los  
apoyos que requiere en diferentes ámbitos de su vida y en su cotidianidad.
5. Para realizar este procedimiento me harán varias preguntas sobre los gustos, preferencias,  
actividades y decisiones cotidianas que toma la persona con discapacidad. Esto, con el fin de obtener  
información sobre lo que es importante.
6. Las preguntas serán dirigidas a la persona con discapacidad y mi participación estará limitada a  
brindarle apoyo para su comunicación, si es que ella lo requiere.
7. Puede que la persona con discapacidad no pueda comunicarse directamente, en ese caso, mi  
participación en el proceso de valoración de apoyos tiene el objetivo de obtener la mayor cantidad de  
información posible acerca de las preferencias, la voluntad y las decisiones tomadas previamente.
8. Si en algún momento la persona con discapacidad solicita que me retire porque prefiere contestar  
algunas preguntas sin que yo esté presente, respetaré su voluntad.
9. No hay respuestas correctas o incorrectas, lo importante es contestar con total honestidad.
10. La información que surja del proceso y a partir de las preguntas que me realicen, constará en un  
informe de valoración y será utilizada para formalizar apoyos a través de cualquiera de los  
mecanismos de formalización de la Ley 1996 de 2019; sin embargo, sólo es obligatoria en los  
procesos judiciales de adjudicación de apoyos.

Manifiesto que he entendido la información que se me ha comunicado y acepto participar en el  
proceso de valoración de apoyos. Si  No .

Autorizo que mis respuestas sean grabadas en audio para facilitar el desarrollo del proceso de  
valoración de apoyo y la elaboración del informe final. Si  No .

**Nota:** Si este documento se encuentra impreso se considera Copia no Controlada. La versión vigente está  
publicada en el repositorio oficial de la Personería de Bogotá, D. C

<b>PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D. C.</b>	<b>CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA VALORACIÓN DE APOYOS</b>	<b>Código: 05-FR-69</b>	
		<b>Versión: 1</b>	<b>Página: 4 de 4</b>
		<b>Vigente desde: 16-12-2021</b>	

Autorizo a la Personería de Bogotá D.C., para la recolección, consulta, almacenamiento, uso, traslado o eliminación de sus datos personales, con el fin de adelantar las gestiones, actuaciones e intervenciones que permitan el restablecimiento y goce de sus derechos, invitar a eventos de participación ciudadana u organizados por la entidad, caracterizar usuarios con fines estadísticos, enviar información a entidades autorizadas, evaluar la calidad del servicio y contactar al titular en los casos que se considere necesario dentro del marco de las funciones legales de la Entidad.

Recuerde que no es obligatorio para la prestación del servicio, suministrar los datos personales de carácter sensible o de niños, niñas y adolescentes que le sean solicitados. Se exige el tratamiento de datos de niños, niñas y adolescentes, salvo aquellos datos que sean de naturaleza pública.

Como titular de la información tiene derecho a conocer, actualizar, rectificar sus datos personales y en los casos en que sea procedente, suprimir o revocar la autorización otorgada para su tratamiento, solicitar prueba de la autorización otorgada al responsable del tratamiento y ser informado sobre el uso que le han dado a los mismos, presentar quejas ante la SIC por infracción a la ley y acceder en forma gratuita a sus datos personales. SI  NO

Firma: KATHERINE OSORIO M  
 Nombres y apellidos completos: KATHERINE OSORIO NOIRA  
 Documento de identidad: 1.016.069.783  
 Fecha de expedición: 4 / OCTUBRE / 2012  
 Dirección de notificación: Crr 104 # 13 e 40  
 Teléfono fijo o celular: 313 3752250  
 Correo electrónico: KATHERINE10288@gmail  
 Fecha de firma del documento: 7 - JUNIO - 2022  
 Huella dactilar:

El uso legal y el tratamiento de acuerdo con los fines establecidos, la seguridad y privacidad de la información que recolecte, almacene, use, circule o suprima, que contenga datos personales, se da en cumplimiento del mandato legal, establecido en la Constitución Política de Colombia (arts. 15 y 20), la Ley 1581 de 2012 "por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales" y el Decreto 1377 de 2013 "por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1581 de 2012", además del compromiso institucional en cuanto al tratamiento de la información, donde se establecen medidas generales para garantizar los niveles de seguridad y privacidad adecuados para la protección de datos personales, con el fin de evitar posibles adulteraciones, pérdidas, consultas, usos o accesos no autorizados, aplicable a los datos personales registrados en cualquier base de datos que administre la Personería de Bogotá y cuyo titular sea una persona natural.

**Nota:** Si este documento se encuentra impreso se considera Copia no Controlada. La versión vigente está publicada en el repositorio oficial de la Personería de Bogotá, D. C

<b>PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D. C.</b>	<b>CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA VALORACIÓN DE APOYOS</b>	<b>Código: 05-FR-69</b>	
		<b>Versión: 1</b>	<b>Página: 3 de 4</b>
		<b>Vigente desde: 16-12-2021</b>	

**PERSONERÍA DELEGADA PARA LA FAMILIA Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN  
CONSTITUCIONAL**

(Este servicio es gratuito)

**Consentimiento informado de las personas de la red de apoyo de la persona con  
discapacidad para el proceso de valoración de apoyos**

Yo, SANDRA YADIRA OSORIO MORA identificado(a) con  
tipo de identificación No. 1016044167 BSA manifiesto de manera libre,  
espontánea y voluntaria que el facilitador que desarrollará la valoración de apoyos me informó y  
aclaró las dudas frente a los siguientes aspectos:

1. Las responsabilidades en la participación en el proceso de valoración de apoyos en calidad persona de la red de apoyo de la persona con discapacidad.
2. El principal interés es respetar el derecho a la capacidad jurídica y a la toma de decisiones con apoyo a través del reconocimiento de la voluntad y preferencias de la persona con discapacidad a la que se refiere el proceso de valoración de apoyos.
3. Existe un proceso que busca determinar los apoyos que requiere la persona con discapacidad y las personas que pueden prestarlos para el ejercicio de la capacidad jurídica. Ese proceso se llama valoración de apoyos.
4. El proceso consiste en indagar acerca de sus preferencias, deseos y proyecciones, así como los apoyos que requiere en diferentes ámbitos de su vida y en su cotidianidad.
5. Para realizar este procedimiento me harán varias preguntas sobre los gustos, preferencias, actividades y decisiones cotidianas que toma la persona con discapacidad. Esto, con el fin de obtener información sobre lo que es importante.
6. Las preguntas serán dirigidas a la persona con discapacidad y mi participación estará limitada a brindarle apoyo para su comunicación, si es que ella lo requiere.
7. Puede que la persona con discapacidad no pueda comunicarse directamente, en ese caso, mi participación en el proceso de valoración de apoyos tiene el objetivo de obtener la mayor cantidad de información posible acerca de las preferencias, la voluntad y las decisiones tomadas previamente.
8. Si en algún momento la persona con discapacidad solicita que me retire porque prefiere contestar algunas preguntas sin que yo esté presente, respetaré su voluntad.
9. No hay respuestas correctas o incorrectas, lo importante es contestar con total honestidad.
10. La información que surja del proceso y a partir de las preguntas que me realicen, constará en un informe de valoración y será utilizada para formalizar apoyos a través de cualquiera de los mecanismos de formalización de la Ley 1996 de 2019; sin embargo, sólo es obligatoria en los procesos judiciales de adjudicación de apoyos.

Manifiesto que he entendido la información que se me ha comunicado y acepto participar en el proceso de valoración de apoyos: Si  No .

Autorizo que mis respuestas sean grabadas en audio para facilitar el desarrollo del proceso de valoración de apoyo y la elaboración del informe final: Si  No .

**Nota:** Si este documento se encuentra impreso se considera Copia no Controlada. La versión vigente está publicada en el repositorio oficial de la Personería de Bogotá, D. C.

<b>PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D. C.</b>	<b>CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA VALORACIÓN DE APOYOS</b>	<b>Código: 05-FR-69</b>	
		<b>Versión: 1</b>	<b>Página: 4 de 4</b>
		<b>Vigente desde: 16-12-2021</b>	

Autorizo a la Personería de Bogotá D.C., para la recolección, consulta, almacenamiento, uso, traslado o eliminación de sus datos personales, con el fin de adelantar las gestiones, actuaciones e intervenciones que permitan el restablecimiento y goce de sus derechos, invitar a eventos de participación ciudadana u organizados por la entidad, caracterizar usuarios con fines estadísticos, enviar información a entidades autorizadas, evaluar la calidad del servicio y contactar al titular en los casos que se considere necesario dentro del marco de las funciones legales de la Entidad.

Recuerde que no es obligatorio para la prestación del servicio, suministrar los datos personales de carácter sensible o de niños, niñas y adolescentes que le sean solicitados. Se exime el tratamiento de datos de niños, niñas y adolescentes, salvo aquellos datos que sean de naturaleza pública.

Como titular de la información tiene derecho a conocer, actualizar, rectificar sus datos personales y en los casos en que sea procedente, suprimir o revocar la autorización otorgada para su tratamiento, solicitar prueba de la autorización otorgada al responsable del tratamiento y ser informado sobre el uso que le han dado a los mismos, presentar quejas ante la SIC por infracción a la ley y acceder en forma gratuita a sus datos personales. SI X NO     .

Firma:

Nombres y apellidos completos:

Documento de identidad:

Fecha de expedición:

Dirección de notificación:

Teléfono fijo o celular:

Correo electrónico:

Fecha de firma del documento:

Huella dactilar:

SANDRA OSORIO  
SANDRA YADIRA OSORIO MORA  
1016044167 B66  
22/04/20  
Cll 15 Sur 5 A 41  
3202065415  
Sandra.osorio0220@gmail.com  
09/10/2022

El uso legal y el tratamiento de acuerdo con los fines establecidos, la seguridad y privacidad de la información que recolecte, almacene, use, circule o suprima, que contenga datos personales, se da en cumplimiento del mandato legal, establecido en la Constitución Política de Colombia (arts. 15 y 20), la Ley 1581 de 2012 "por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales" y el Decreto 1377 de 2013 "por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1581 de 2012", además del compromiso institucional en cuanto al tratamiento de la información, donde se establecen medidas generales para garantizar los niveles de seguridad y privacidad adecuados para la protección de datos personales, con el fin de evitar posibles adulteraciones, pérdidas, consultas, usos o accesos no autorizados, aplicable a los datos personales registrados en cualquier base de datos que administre la Personería de Bogotá y cuyo titular sea una persona natural.

**Nota:** Si este documento se encuentra impreso se considera Copia no Controlada. La versión vigente está publicada en el repositorio oficial de la Personería de Bogotá, D. C

<b>PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D. C.</b>	<b>CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA VALORACIÓN DE APOYOS</b>	<b>Código:</b> 05-FR-69	
		<b>Versión:</b> 1	<b>Página:</b> 3 de 4
		<b>Vigente desde:</b> 16-12-2021	

**PERSONERÍA DELEGADA PARA LA FAMILIA Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN  
CONSTITUCIONAL**

(Este servicio es gratuito)

**Consentimiento informado de las personas de la red de apoyo de la persona con  
discapacidad para el proceso de valoración de apoyos**

Yo, FABIAN OSORIO VASQUEZ identificado(a) con  
tipo CC identificación No. 79 573116, manifiesto de manera libre,  
espontánea y voluntaria que el facilitador que desarrollará la valoración de apoyos me informó y  
aclaró las dudas frente a los siguientes aspectos:

1. Las responsabilidades en la participación en el proceso de valoración de apoyos en calidad  
persona de la red de apoyo de la persona con discapacidad.
2. El principal interés es respetar el derecho a la capacidad jurídica y a la toma decisiones con apoyo  
a través del reconocimiento de la voluntad y preferencias de la persona con discapacidad a la que se  
refiere el proceso de valoración de apoyos.
3. Existe un proceso que busca determinar los apoyos que requiere la persona con discapacidad y  
las personas que pueden prestarlos para el ejercicio de la capacidad jurídica. Ese proceso se llama  
valoración de apoyos.
4. El proceso consiste en indagar acerca de sus preferencias, deseos y proyecciones, así como los  
apoyos que requiere en diferentes ámbitos de su vida y en su cotidianidad.
5. Para realizar este procedimiento me harán varias preguntas sobre los gustos, preferencias,  
actividades y decisiones cotidianas que toma la persona con discapacidad. Esto, con el fin de obtener  
información sobre lo que es importante.
6. Las preguntas serán dirigidas a la persona con discapacidad y mi participación estará limitada a  
brindarle apoyo para su comunicación, si es que ella lo requiere.
7. Puede que la persona con discapacidad no pueda comunicarse directamente, en ese caso, mi  
participación en el proceso de valoración de apoyos tiene el objetivo de obtener la mayor cantidad de  
información posible acerca de las preferencias, la voluntad y las decisiones tomadas previamente.
8. Si en algún momento la persona con discapacidad solicita que me retire porque prefiere contestar  
algunas preguntas sin que yo esté presente, respetaré su voluntad.
9. No hay respuestas correctas o incorrectas, lo importante es contestar con total honestidad.
10. La información que surja del proceso y a partir de las preguntas que me realicen, constará en un  
informe de valoración y será utilizada para formalizar apoyos a través de cualquiera de los  
mecanismos de formalización de la Ley 1996 de 2019; sin embargo, sólo es obligatoria en los  
procesos judiciales de adjudicación de apoyos.

Manifiesto que he entendido la información que se me ha comunicado y acepto participar en el  
proceso de valoración de apoyos. Si  No .

Autorizo que mis respuestas sean grabadas en audio para facilitar el desarrollo del proceso de  
valoración de apoyo y la elaboración del informe final: Si  No .

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera Copia no Controlada. La versión vigente está  
publicada en el repositorio oficial de la Personería de Bogotá, D. C.

<b>PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D. C.</b>	<b>CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA VALORACIÓN DE APOYOS</b>	<b>Código: 05-FR-69</b>	
		<b>Versión: 1</b>	<b>Página: 4 de 4</b>
		<b>Vigente desde: 16-12-2021</b>	

Autorizo a la Personería de Bogotá D.C., para la recolección, consulta, almacenamiento, uso, traslado o eliminación de sus datos personales, con el fin de adelantar las gestiones, actuaciones e intervenciones que permitan el restablecimiento y goce de sus derechos, invitar a eventos de participación ciudadana u organizados por la entidad, caracterizar usuarios con fines estadísticos, enviar información a entidades autorizadas, evaluar la calidad del servicio y contactar al titular en los casos que se considere necesario dentro del marco de las funciones legales de la Entidad.

Recuerde que no es obligatorio para la prestación del servicio, suministrar los datos personales de carácter sensible o de niños, niñas y adolescentes que le sean solicitados. Se exige el tratamiento de datos de niños, niñas y adolescentes, salvo aquellos datos que sean de naturaleza pública.

Como titular de la información tiene derecho a conocer, actualizar, rectificar sus datos personales y en los casos en que sea procedente, suprimir o revocar la autorización otorgada para su tratamiento, solicitar prueba de la autorización otorgada al responsable del tratamiento y ser informado sobre el uso que le han dado a los mismos, presentar quejas ante la SIC por infracción a la ley y acceder en forma gratuita a sus datos personales. SI  NO .

Firma: FABIO OSORIO MORA  
 Nombres y apellidos completos: FABIO OSORIO MORA  
 Documento de identidad: 79573116  
 Fecha de expedición: 11 SEP 1989  
 Dirección de notificación: KRA 6 SUR 41 B21 SUR  
 Teléfono fijo o celular: 321 9734581  
 Correo electrónico: fabio.osorio.3624@gmail.com  
 Fecha de firma del documento: \_\_\_\_\_  
 Huella dactilar: \_\_\_\_\_

El uso legal y el tratamiento de acuerdo con los fines establecidos, la seguridad y privacidad de la información que recolecte, almacene, use, circule o suprima, que contenga datos personales, se da en cumplimiento del mandato legal, establecido en la Constitución Política de Colombia (arts. 15 y 20), la Ley 1581 de 2012 "por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales" y el Decreto 1377 de 2013 "por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1581 de 2012", además del compromiso institucional en cuanto al tratamiento de la información, donde se establecen medidas generales para garantizar los niveles de seguridad y privacidad adecuados para la protección de datos personales, con el fin de evitar posibles adulteraciones, pérdidas, consultas, usos o accesos no autorizados, aplicable a los datos personales registrados en cualquier base de datos que administre la Personería de Bogotá y cuyo titular sea una persona natural.

**Nota:** Si este documento se encuentra impreso se considera Copia no Controlada. La versión vigente está publicada en el repositorio oficial de la Personería de Bogotá, D. C

JUZ MARINA OSORIO MORA (HIJA).

VIOLINA QUINONES (AMIGA).

SANDRA OSORIO MORA (HIJA).

KATHERINE OSORIO (HIJA).  
Breve (Hermana).

FABIO OSORIO (HIJO).

JANIN MORA (HERMANA).

MARIEA MORA FARGA.

DEIRO MORA (HERMANO).

■ CUMPLANZA. ■ CONSEJOS.

■ ENTENDIMIENTO. ■ DEBICIONES.

COMPARTIR TIEMPO CON NOSOTRAS  
IR A MISA  
TOMAR TINTO CON QUESO  
LLEVAR A PIJE AL PARQUE.  
VER NOUEVAS.  
VISITAR A SUS HERMANAS

QUE LE PUSIERAN APodos.  
QUE LE CONTESTEMOS.  
QUE NO SE HICIERAN LAS  
CASAS COMO ELLA DECIA.  
QUE (A DEJARAMOS IR SOLA  
QUE TODO ESTUVERA  
DESARREBAOO.  
QUE LE PEGARA A SU  
NIETO.

<b>PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D. C.</b>	<b>CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA VALORACIÓN DE APOYOS</b>	<b>Código: 05-FR-69</b>	
		<b>Versión: 1</b>	<b>Página: 4 de 4</b>
		<b>Vigente desde: 16-12-2021</b>	

Autorizo a la Personería de Bogotá D.C., para la recolección, consulta, almacenamiento, uso, traslado o eliminación de sus datos personales, con el fin de adelantar las gestiones, actuaciones e intervenciones que permitan el restablecimiento y goce de sus derechos; invitar a eventos de participación ciudadana u organizados por la entidad, caracterizar usuarios con fines estadísticos, enviar información a entidades autorizadas, evaluar la calidad del servicio y contactar al titular en los casos que se considere necesario dentro del marco de las funciones legales de la Entidad.

Recuerde que no es obligatorio para la prestación del servicio, suministrar los datos personales de carácter sensible o de niños, niñas y adolescentes que le sean solicitados. Se exime el tratamiento de datos de niños, niñas y adolescentes, salvo aquellos datos que sean de naturaleza pública.

Como titular de la información tiene derecho a conocer, actualizar, rectificar sus datos personales y en los casos en que sea procedente, suprimir o revocar la autorización otorgada para su tratamiento, solicitar prueba de la autorización otorgada al responsable del tratamiento y ser informado sobre el uso que le han dado a los mismos, presentar quejas ante la SIC por infracción a la ley y acceder en forma gratuita a sus datos personales. SI \_\_\_\_ NO \_\_\_\_.

Firma: \_\_\_\_\_  
 Nombres y apellidos completos: \_\_\_\_\_  
 Documento de identidad: \_\_\_\_\_  
 Fecha de expedición: \_\_\_\_\_  
 Dirección de notificación: \_\_\_\_\_  
 Teléfono fijo o celular: \_\_\_\_\_  
 Correo electrónico: \_\_\_\_\_  
 Fecha de firma del documento: \_\_\_\_\_  
 Huella dactilar: \_\_\_\_\_

El uso legal y el tratamiento de acuerdo con los fines establecidos, la seguridad y privacidad de la información que recolecte, almacene, use, circule o suprima, que contenga datos personales, se da en cumplimiento del mandato legal, establecido en la Constitución Política de Colombia (arts. 15 y 20), la Ley 1581 de 2012 "por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales" y el Decreto 1377 de 2013 "por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1581 de 2012", además del compromiso institucional en cuanto al tratamiento de la información, donde se establecen medidas generales para garantizar los niveles de seguridad y privacidad adecuados para la protección de datos personales, con el fin de evitar posibles adulteraciones, pérdidas, consultas, usos o accesos no autorizados, aplicable a los datos personales registrados en cualquier base de datos que administre la Personería de Bogotá y cuyo titular sea una persona natural.

**Nota:** Si este documento se encuentra impreso se considera Copia no Controlada. La versión vigente está publicada en el repositorio oficial de la Personería de Bogotá, D. C.

LOS MARINOS ORO  
HIJA

FAZIO

MARIELA WORA  
PARA

KATHARIN  
Pesci: ome  
KATHARIN

NO COLABORAR  
GASTAR SIN NECESIDAD  
QUE SE CONFESIONA  
NO SER PONTUAL  
HABLAR DURO

Nelson  
Hermano

Hijo  
Hermano

SANDRA  
Hijo

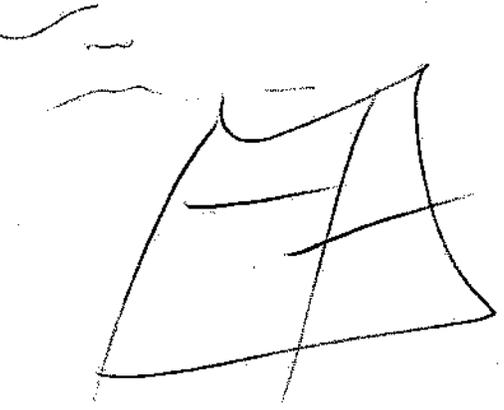
DELIO  
Hermano

BERNICE  
Hermana

KATHARIN  
ANTONIO  
APOYO

SAPA MUTE  
LUNOJABANAS  
MONQUIRA  
SATORAR  
VER CRECER  
FELIPE

GACETA  
BERNICE  
Hermana  
Hermana



# KATHERINE OSORIO

- IR A MONTEQUILA
- MUTE
- IR A MIJA
- IR A DANCE SU HERMANA
- EL DUKE
- EL BESO OSORIO
- IR AL CAMPO

Amicar  
CUINADO

- CONFIANZA
- CONSEJOS
- APOYO ENTENDIMIENTO
- Tomar DECISION

- due le pusieron Sorprendente
- los conflictos
- el desorden
- Todo lo que tuvier que ver con Maria
- no hacer las cosas a tiempo
- llegar tarde

SANORA OSORIO MORA  
HIJA

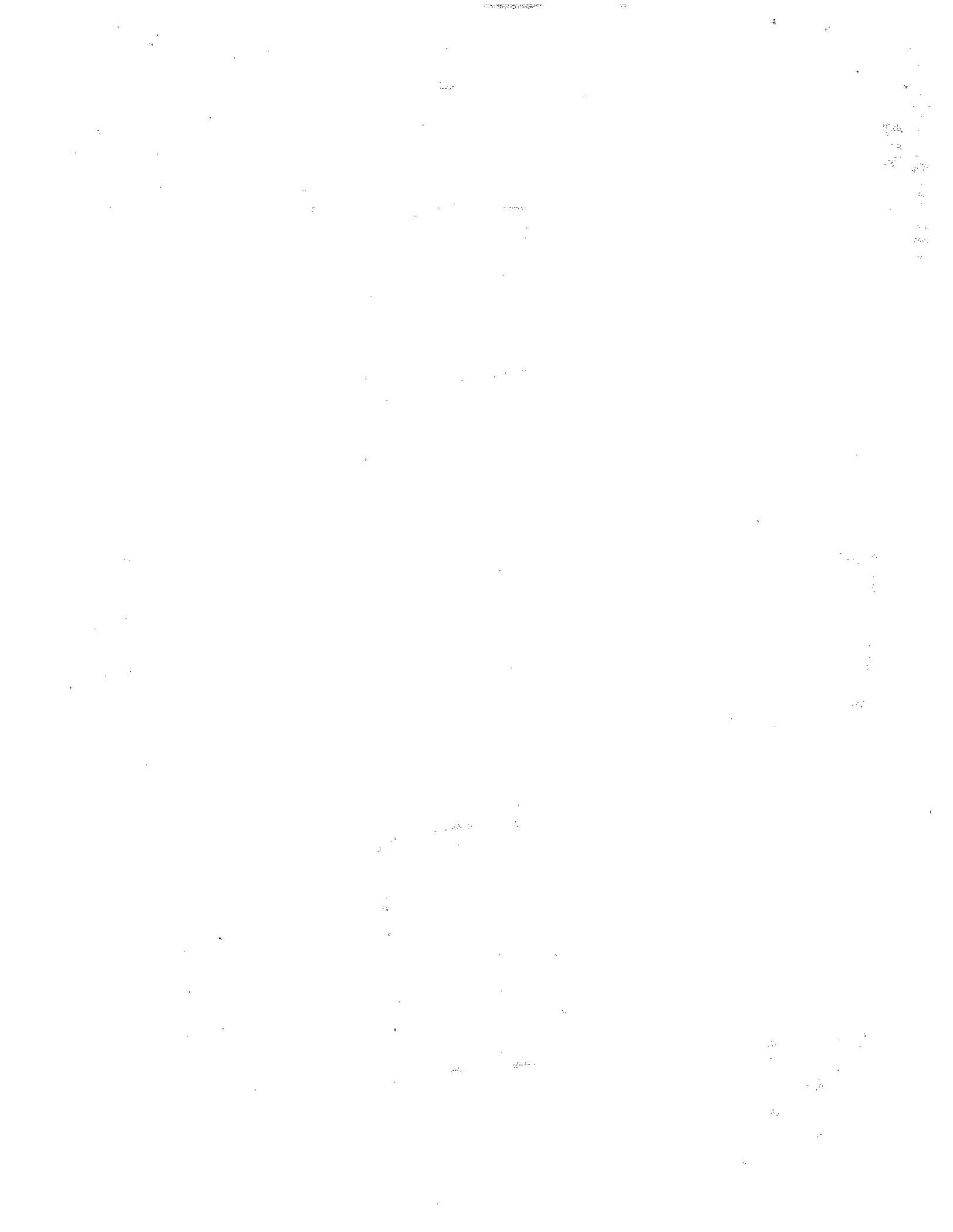
FABIO OSORIO  
HIJO

MARIELA MORA  
PARRA

KATHERINE OSORIO MORA  
HIJA

LUZ MARINA OSORIO  
HIJA

FABIAN MORA  
HERMANA



Bogotá, D.C., julio de 2022

PERSONERÍA DE BOGOTÁ D.C.



Nº. Radicado : 2022-EE-0525445      Folios: 1  
Fecha : 11/07/2022 14:49:27      Anexos : 3  
Destino: JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ  
Origen: 13800-PERSONERÍA DELEGADA PARA LA FA  
Asunto: Respuesta Definitiva SINPROC 238639 de

Señores (as)

**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOT**

flia14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 14 7 36

Bogot D.C.

ASUNTO: Respuesta Definitiva SINPROC 238639 de 2022. Adjudicacin Judicial de Apoyos Rad: 11001 31 10 014 2021 - 00519 00.

Respetados (as) señores (as),

En el marco de la Resolución 325 del 2021 de la Personería de Bogotá, que asigna a la Delegada para la Familia y Sujetos de Especial Protección Constitucional, la función para realizar las valoraciones de apoyo relacionadas con el artículo 33 de la ley 1996 de 2019, me permito remitir el informe de Valoración de Apoyos de la señora MARIELA MORA PARRA C.C. 20.340.569, solicitado dentro del proceso de Adjudicación Judicial de Apoyos que se adelanta en el Juzgado Catorce (14) de Familia bajo el Rad: 11001 31 10 014 2021- 00519 00. Adjunto informe y anexos en tres (3) archivos digitales.

Solicito de manera respetuosa a su señoría, dar acuse de recibido del mismo al correo delegadafamilia@personeriabogotá.gov.co.

Atentamente,



SANDRA JOHANNA SOCARRAS QUINTERO  
PERSONERA DELEGADA PARA LA FAMILIA Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIN CONSTITUCIONAL  
PERSONERO DELEGADO 040 03  
sjsocarras@personeriabogota.gov.co

Anexo(s): , en 1 folios.

Copia(s): (escriba el nombre de la dependencia y/o la persona, según corresponda, hacia donde se dispone(n) copia(s) del memorando).

Elaboró: RUTH ALEYDA BARBOSA BARBOSA

Aprobó: SANDRA JOHANNA SOCARRAS QUINTERO

Respuesta Definitiva SINPROC 238639 de 2022. Adjudicacin Judicial de Apoyos Rad:  
11001 31 10 014 2021 - 00519 00 (EMAIL CERTIFICADO de  
notificacionespdfamilia@personeriabogota.gov.co)

EMAIL CERTIFICADO de notificacionespdfamilia@personeriabogota.gov.co  
<399269@certificado.4-72.com.co>

Jue 14/07/2022 13:00

Para: Juzgado 14 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores (as)  
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTA  
Calle 14 7 36  
Bogotá D.C

Respetados (as) señores (as)

Para su conocimiento adjunto radicado No. 2022-EE- 0525445, con sus respectivos anexos.

Solicito respetuosamente enviar acuse de recibo al correo  
delegadafamilia@personeriabogota.gov.co.

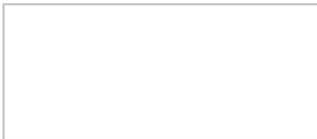
Cordialmente,

**SANDRA JOHANNA SOCARRAS QUINTERO**

Personera delegada para la Familia y Sujetos de Especial Protección Constitucional

Puede que este correo ya haya sido remitido a usted por el sistema SIRIUS.

Proyectó: Ruth Barbosa



**Personería de Bogotá, D.C. comprometida con el medio ambiente.**

**Aviso Legal:** Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y podrían contener información privilegiada y reservada de la Personería de Bogotá D.C., para uso exclusivo del destinatario. Si llegó a usted por error, por favor elimínelo y avise inmediatamente al remitente, absteniéndose de usar, retener, imprimir, copiar, enviar, revelar el contenido o utilizar alguna parte de este mensaje o de sus adjuntos, pues de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 de 2009 y las demás que resulten pertinentes. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, la PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D.C., no asume ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Personería de Bogotá. D.C.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

*Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)*

**Referencia: SUCESIÓN INTESTADA promovido por MARIA MATILDE PARDO en contra del señor EDIL MAURICIO BELTRAN PARDO, rad. 2021-00567**

*Con la finalidad de resolver la solicitud recibida vía correo electrónico el día 16 de noviembre de 2022 por parte del señor abogado que dice representar a la señora JULIET DEL PILAR MORENO MORENO, se hace necesario que acredite al Despacho el interés que tiene para actuar dentro del proceso.*

*NOTIFÍQUESE.*

**OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS**  
**Juez**

JMR

Firmado Por:  
Olga Yasmin Cruz Rojas  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 014  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cc62a1a4a2f96a6462a4442153e7f1f94ec2f48c58b1ae3568a94ecfe0a18ed**

Documento generado en 25/01/2023 05:17:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

*Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dosmilveintitrés (2023)*

**REF. Aumento de Cuota Alimentaria del menor de edad N.G.D.B. Representado por su progenitora MARÍA ELENA BURGOS GARCÍA contra JOHN FREDY DUARTE NIÑO. RAD. 2021-00585.**

*Revisadas las diligencias, se observa que el acuerdo transaccional fue aprobado en la audiencia de la fecha, por lo cual no se hace necesario realizar un pronunciamiento sobre el particular.*

**NOTIFÍQUESE,**

**OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS**  
Juez

GOL.

Firmado Por:  
Olga Yasmin Cruz Rojas  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 014  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **569873d32847e5e5da26c6c5b5dd9a22a9160ea59d0cfe97b15ea5a4dbd71220**

Documento generado en 25/01/2023 05:32:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

*Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)*

**REF. CANCELACIÓN DE PATRIMONIO FAMILIAR instaurado por el CONJUNTO RESIDENCIAL VALPARAÍSO II en contra de MARÍA CLEMENCIA AMAYA TORRES, 2021-687**

*De la revisión de las diligencias obrantes en el expediente digital (folio 17), se evidenció que a través de correo electrónico del 06 de junio del año 2022, se intentó realizar la notificación de que trata el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 2020, sin embargo, con dicho trámite no podrá tenerse por notificada a la demandada, toda vez, que no se cumple con las formalidades previstas en la norma previamente en cita, dado que no se allegó la constancia de acuse recibido o la certificación en donde se indique la apertura del correo mediante el cual se realizó dicha notificación.*

*Por lo anterior, se requiere a la parte demandante, para que proceda a realizar la notificación del extremo demandado de conformidad con lo dispuesto en el art. 8° del Decreto 2213 de 2022, , al correo electrónico [amayatorresclemencia@gmail.com](mailto:amayatorresclemencia@gmail.com), o surtir el trámite propio establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del proceso, en la dirección avenida calle 93 # 19B-20, apartamento 309, cumpliendo con la totalidad de los requisitos establecidos en las normas en cita.*

**NOTIFÍQUESE**

**OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS**  
**Juez**

GOL

Firmado Por:  
Olga Yasmin Cruz Rojas  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 014  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8387058e966f77f8baf1571ceff86f09c1422d85ce57f98f7e4f866f4586b1b5**

Documento generado en 25/01/2023 05:32:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

*Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)*

**REF. Sucesión de JOSÉ ORLANDO MARTÍNEZ GUZMÁN, 2021-00783.**

*Revisadas las diligencias, se ordena incorporar al expediente y tener como prueba la respuesta otorgada por la empresa TAXIS TELECLUB S.A. (folio 25), dando cumplimiento al oficio 2329 de fecha 4 de octubre de 2022 por medio del cual se ordenó se informara si el vehículo WNR-732 cumple con los requisitos de movilidad, pago de rodamiento y si se ha expedido copia del tarjetón de operación dirigido al conductor, y de ser así, informara el nombre de la persona que está operando dicho vehículo automotor.*

*Así mismo, se recuerda a las partes que en audiencia realizada el 29 de septiembre de 2022, se fijó fecha para la continuación de la audiencia contemplada en el artículo 501 del C. G. del P. y práctica de pruebas para el **08 de marzo de 2023 a las 10:00 am.***

**NOTIFÍQUESE,**

**OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS**  
**Juez**

GOL.

Firmado Por:  
Olga Yasmin Cruz Rojas  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 014  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad4a7c83614b8e02b6e36ff235f3f3c5bcba7657985bc6c1777be258c4362b57**

Documento generado en 25/01/2023 05:32:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE  
DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

**REF. INCIDENTE DE DESACATO ADELANTANDO AL INTERIOR DE LA MEDIDA DE PROTECCIÓN No. 145/22 DE LINA ESTEFANIA ALDANA POVEDA EN CONTRA DE ALEXIS GIOVANNI ALDANA POVEDA (CONVERSIÓN DE MULTA EN ARRESTO), RAD. 2022-400.**

Conforme con lo establecido en el inciso segundo del artículo 17 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 11 de la Ley 575 de 2000, este Juzgado entrará a estudiar si es procedente o no la conversión de la multa impuesta al señor ALEXIS GIOVANNI ALDANA POVEDA, en arresto, teniendo en cuenta los siguientes,

**A N T E C E D E N T E S**

1°. La Comisaría Quince de Familia de la localidad de Antonio Nariño, a través de providencia proferida 08 de septiembre de 2022, declaró probado el incumplimiento del señor ALEXIS GIOVANNI ALDANA POVEDA a la medida de protección impuesta en favor de la señorita LINA ESTEFANIA ALDANA POVEDA y como consecuencia, le impuso la sanción consistente en el pago de TRES (3) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.

2°. La anterior determinación fue confirmada por este Despacho, mediante providencia del 18 de octubre de 2022.

3°. Mediante auto de fecha 09 de noviembre de 2022, la Comisaría Quince de Familia, al no encontrar acreditado el pago de la multa impuesta a cargo del señor ALEXIS GIOVANNI ALDANA POVEDA, remitió el expediente a este Juzgado con el fin de que se expida la orden de arresto correspondiente en contra del citado ciudadano.

4°. Teniendo en cuenta lo anterior, procede el Despacho a resolver el presente asunto de acuerdo con las siguientes,

### C O N S I D E R A C I O N E S

En primer lugar, debe memorar el Despacho el deber de protección que tiene el Estado y la sociedad en general, frente a la familia, considerada como el núcleo esencial del desarrollo humano<sup>1</sup>.

Con aras de cumplir ese mandato, se autoriza la intervención del Estado en el ámbito familiar con el fin de garantizar la efectividad de los derechos de sus miembros y la armonía de sus relaciones<sup>2</sup>.

Así, la Ley 294 de 1996 permite la imposición de medidas de protección en favor de las personas que al interior de su núcleo familiar padezcan daños físicos, psíquicos, agresiones sexuales, ofensas y demás formas de violencia, con el objetivo de cesar o evitar su realización<sup>3</sup>.

Igualmente, se prevé la imposición de una sanción por el desconocimiento de la medida de protección ordenada en favor de una víctima de violencia intrafamiliar.

---

<sup>1</sup> Artículo 42 de la Constitución Política de Colombia

<sup>2</sup> Al respecto la sentencia C-368 del 11 de junio de 2014. M.P. Alberto Rojas Ríos, donde se dispone:

"Desde el principio fundamental contenido en el artículo 5°, la Constitución Política hace manifiesto el deber estatal de amparar a la familia como institución básica, o núcleo fundamental de la sociedad, por ello el artículo 13 ídem proscribe cualquier acto de discriminación por razón de origen familiar [2], y establece a favor de sus miembros, cuando se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta, el deber de sancionar "los abusos o maltratos que contra ellas se cometan".

La previsión anterior sirve como fundamento para que, a pesar del especial celo con que los artículos 15 y 42 de la Constitución consagran el derecho inviolable a la intimidad familiar, el Estado intervenga para regular y sancionar todo comportamiento de los miembros del núcleo familiar que afecten los derechos de los demás y desconozcan el respeto recíproco que debe imperar en las relaciones familiares, aunque éste tenga lugar en la privacidad del domicilio.

En este sentido, en la sentencia C-285 de 1997, dijo la Corte: "No obstante, el respeto por la intimidad no comprende las conductas violatorias de los derechos de quienes integran el grupo familiar. Es deber del Estado intervenir en las relaciones familiares, no con el propósito de imponer un modelo determinado de comportamiento, sino para impedir cualquier violación de los derechos fundamentales de las personas."

<sup>3</sup> Artículo 4 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 16 de la Ley 1257 de 2008.

*Al respecto, el artículo séptimo de la referida normativa, modificado por el artículo cuarto de la Ley 575 de 2000, establece que el incumplimiento de las medidas de protección dará lugar a la multa de dos (2) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales, la cual deberá ser cancelada dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición, convertibles en arresto, a razón de tres (3) días por cada salario mínimo.*

*La imposición de la referida sanción debe encontrarse precedida por el cumplimiento del trámite previsto en los artículos 17 y 18 de la Ley 294 de 1996, y 52 y siguientes del Decreto 2591 de 1991.*

*Lo anterior, de conformidad con el mandato constitucional del debido proceso, de acuerdo con el cual, los procedimientos administrativos y judiciales deben ceñirse a las reglas que para tal efecto fijan las leyes<sup>4</sup>.*

*Establecido lo anterior, entrará el Despacho a analizar si la sanción otorgada por la Comisaría Quince de Familia de esta ciudad al señor ALEXIS GIOVANNI ALDANA POVEDA, debe ser convertida en arresto, de conformidad con lo previsto en la legislación colombiana.*

*En el caso en concreto, a partir, de los antecedentes procesales que reposan en el expediente digital, se evidencia que el 31 de octubre de 2022, la Comisaria de Familia comunicó personalmente al señor ALEXIS GIOVANNI ALDANA POVEDA la decisión adoptada por este Despacho en providencia del 18 de octubre de 2022, en la cual se determinó confirmar la sanción impuesta por la Comisaria de Familia, y se le concedió el término de cinco (5) días para que procediera a realizar el respectivo pago.*

*Vencido el término concedido, sin que se hubiera acreditado el pago de la sanción, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 4° de la Ley 575 de 2000 y el artículo 6° del Decreto*

---

<sup>4</sup> Sobre el contenido del Debido Proceso ver sentencia T-115/18 M.P. Alberto Rojas Ríos

Reglamentario 4799 de 2011, se dispondrá la conversión de la multa en arresto del señor ALEXIS GIOVANNI ALDANA POVEDA, por el término de nueve (9) días, los cuales deberán ser cumplidos en la Cárcel Distrital de Varones de esta ciudad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce (14) de Familia de Bogotá, D.C.,

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO: ORDENAR** la conversión de la multa impuesta en providencia de fecha ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022) en arresto por nueve (9) días en contra del señor ALEXIS GIOVANNI ALDANA POVEDA, como sanción por el incumplimiento a la medida de protección impuesta por la Comisaría Quince de Familia de la localidad de Antonio Nariño.

**SEGUNDO: ORDENAR** que la medida de arresto aquí decretada se cumpla en la Cárcel Distrital de Varones de esta ciudad.

**TERCERO: EXPEDIR** las órdenes de captura ante el C.T.I. y Policía Nacional, y la comunicación respectiva al Director de la Cárcel Distrital de Varones, a efectos de la conducción y el cumplimiento de la medida impuesta. En la comunicación que se libre a estas autoridades, deberá advertirse que la detención es por cuenta de una sanción con cargo a la Comisaría Quince de Familia de la localidad de Antonio Nariño, quien conserva las diligencias para cualquier información y lo de su cargo.

**CUARTO:** Cumplido el término de la sanción, deberá procederse a dejar en libertad al señor ALEXIS GIOVANNI ALDANA POVEDA y levantar cualquier orden restrictiva de la libertad por esta decisión, para lo cual el Director de la Cárcel Distrital de Varones, se insiste, cumplido el término señalado, deberá comunicar a la Unidad Administrativa Especial de Migración de la Policía Nacional, DIJIN y C.T.I. de la Fiscalía General de la Nación, para lo de su cargo.

**QUINTO: DEVOLVER** las presentes diligencias a la Comisaria de Familia de origen, una vez se encuentre en firme la presente providencia.

**SEXTO: NOTIFICAR** esta decisión a las partes por el medio más expedito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS**

**Juez**

**Firmado Por:**

**Olga Yasmin Cruz Rojas**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 014**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **078a4fe4f6798a440bff0aaa7b90c7bce6edc872dbe63ee67b4fe828d8ebafc3**

Documento generado en 25/01/2023 05:17:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

*Bogotá D.C., Veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)*

**REF. Fijación de Cuota de Alimentos de ANA MERCEDES GONZÁLEZ VALBUENA en calidad de representante legal de la menor de edad L.V.E.G. contra NELSON ENRIQUE ESPITIA PAVA, RAD.2022-00547.**

*Por haber sido subsanada en términos y reunir los requisitos de ley, se ADMITE la presente demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS** instaurada a través de apoderada por **ANA MERCEDES GONZÁLEZ VALBUENA** en calidad de representante legal de la menor de edad **L.V.E.G.** contra **NELSON ENRIQUE ESPITIA PAVA**.*

*A la presente acción imprímasele el trámite legal establecido en el art. 390 y ss del C.G.P.*

*Notifíquese personalmente a la parte demandada. Del libelo y sus anexos córrasele traslado por término de diez (10) días para que conteste.*

*NOTIFÍQUESE a la parte demandada el presente auto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 en consonancia con el artículo 291 del C.G. del P.*

*Vista las manifestaciones que realiza la apoderada de la parte demandante (fl. 2 archivo digital 01) se decreta como alimentos provisionales el 40% del SMLMV, decisión que se adopta teniendo en cuenta que hasta el momento no existe elemento de prueba sumaria en la que se determine la capacidad económica del padre alimentario.*

*En atención a la solicitud de amparo de pobreza invocada por la demandante (folio 6 archivo digital 1) y por encontrarse ajustada a las exigencias que al respecto hacen los artículos 151 y 152 del C.G. del P., el Juzgado concede el **AMPARO DE POBREZA** solicitado por la señora **ANA MERCEDES GONZÁLEZ VALBUENA** en calidad de representante legal de la menor de edad **L.V.E.G.**, de allí que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del Código General del Proceso, la amparada no está obligada a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas. Como quiera que la señora **ANA MERCEDES GONZÁLEZ VALBUENA** le confirió poder a la doctora **MYRIAM ALICIA MIER CÁRDENAS**, no hay necesidad de designar abogado de amparo de pobreza de la lista de auxiliares de la justicia.*

*Se reconoce personería a la abogada **MYRIAM ALICIA MIER CÁRDENAS**, como apoderada de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.*

*Notifíquese la presente providencia a la señora Defensora de Familia y al Agente del Ministerio Público adscritos al juzgado.*

**NOTIFÍQUESE**

**OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS**  
**Juez**

GOL

Firmado Por:  
Olga Yasmin Cruz Rojas  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 014  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64f193886733043953adf03fd9da14fa91062eb7019b271a269e8a8bde5d10b7**

Documento generado en 25/01/2023 05:32:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**Señor**  
**JUEZ DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)**  
**E.....S.....D.**

**DEMANDA DE ALIMENTOS**

**DEMANDANTE: ANA MERCEDES GONZALEZ VALBUENA**

**DEMANDADO: NELSON ENRIQUE ESPITIA PAVA**

**MENOR: LAURA VALENTINA ESPITIA GONZALEZ**

MYRIAM ALICIA MIER CÁRDENAS, mayor de edad, con residencia y domicilio en la ciudad de Bogotá, abogada inscrita y en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando como Defensor Público designado por la Defensoría del Pueblo a través del presente escrito y como apoderada de la señora ANA MERCEDES GONZALEZ VALBUENA , mayor de edad, con domicilio en Bogotá. D.C., identificada con la C.C. No. 39.819.429 de Bogotá, en su condición de madre y representante legal de su menor hijo LAURA VALENTINA ESPITIA GONZALEZ, presento ante usted DEMANDA DE ALIMENTOS, en contra del señor NELSON ENRIQUE ESPITIA PAVA, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado con la C.C. 79.995.405 de Bogotá, en su calidad de padre de la mencionada menor a fin de obtener en sentencia judicial el derecho alimentos a favor de su menor hija, y la condena al demandado al pago de los mismos, fundamentos mi petición en los siguientes:

**HECHOS**

- 1.- El señor NELSON ENRIQUE ESPITIA PAVA y la señora ANA MERCEDES GONZALEZ VALBUENA, sostuvieron relación amorosa, fruto de la cual se procreó el menor LAURA VALENTINA ESPITIA GONZALEZ, quien nació el 30 de julio de 20210, inscrita en la Registraduría de San Cristóbal, bajo el serial No. 50638900
- 2.- El señor NELSON ENRIQUE ESPITIA PAVA, en su condición de padre del menor LAURA VALENTINA ESPITIA GONZALEZ, ha incumplido con las obligaciones alimentarias respecto de su menor hija.
- 3.- La señora ANA MERCEDES GONZALEZ VALBUENA, madre de la menor, no posee recursos suficientes para satisfacer la totalidad de las necesidades de su hija.

**NECESIDADES DEL MENOR**

- 4.- Manifiesta mi poderdante que los gastos de su menor hija teniendo en cuenta, Educación, comida, techo, recreación, mudas de ropa, gastos en útiles, asciende a la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$ 2.735.800) mensuales de acuerdo con la siguiente

**RELACIÓN DE GASTOS**

VIVIENDA	\$ 200.000
ALIMENTACIÓN	450.000
SERVICIOS	50.000
TRANSPORTE	100.000
VESTUARIO	400.000
EDUCACIÓN	317.800

UTILES ESCOLARES	500.000
SALUD	30.000
CUIDADO DEL MENOR	120.000
MATRICULA	568.000

Total gastos mensuales.....\$ 2.735.800

**CAPACIDAD ECONOMICA DEL DEMANDADO.**

5.- El señor NELSON ENRIQUE ESPITIA PAVA, padre del menor está en capacidad de cumplir con su obligación alimentaria, toda vez que labora como independiente en su negocio de confecciones de ropa, ubicada en la carrera 78 D Sur No. 41 G-27 de Bogotá, por lo cual recibe ingresos que le permiten cumplir con su obligación de suministrar alimentos.

6.- La menor desde su nacimiento se encuentra bajo el cuidado, custodia, manutención y protección de su madre.

**PRETENSIONES**

Con base en los hechos anteriores solicito al señor Juez se decrete:

1.- Alimentos congruos a favor del menor LAURA VALENTINA ESPITIA GONZALEZ, en la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$ 1.400.000) teniendo en cuenta la capacidad económica del demandado NELSON ENRIQUE ESPITIA PAVA, o la suma que resulte de acuerdo con lo probado en el proceso, suma que el demandado deberá pagar de manera anticipada dentro de los primeros cinco días de cada mes.

2.- Ordenar al demandado NELSON ENRIQUE ESPITIA PAVA a suministrar a su menor hijo tres (3) mudas de ropa al año por valor no menor a TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) cada una.

3.- Ordenar que estas sumas sean reajustadas anualmente, en los meses de enero de acuerdo con los porcentajes señalados para el aumento del salario mínimo legal.

**ALIMENTOS PROVISIONALES**

De acuerdo con la prescripción del art. 417 del C.C., solicito al señor Juez que mientras se cumplen los trámites procesales tendientes a precisar la obligación alimentaria y su monto definitivo, se fije a cargo del demandado una cuota mensual correspondiente al 30% de lo devengado por el demandado a título e alimentos provisionales.

**MEDIDAS PREVIAS**

Para asegurar el pago de la obligación, comedidamente solicito al señor juez ordenar:

1.- Solicitar a las autoridades del departamento administrativo de seguridad, impedir la salida del país del señor NELSON ENRIQUE ESPITIA PAVA, hasta tanto no de las garantías suficientes para el cumplimiento de la obligación alimentaria, para los cual se servirá oficiar.

2.- Se ordene la inscripción en el Registro Nacional de Deudores Alimentarios Morosos como deudor alimentario al señor NELSON ENRIQUE ESPITIA PAVA, de conformidad con el Decreto 1310 del 26 de julio de 2022.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Fundamento la presente demanda en las normas del Decreto 2737 de 1.989, la Ley 1098 de 2006, art. 411 y subsiguientes del Código Civil, Código General del Proceso, Constitución Nacional, y demás concordantes y complementarias que regulan sobre la materia.

### **TRÁMITE Y COMPETENCIA**

Es usted competente por ser esta ciudad el domicilio de la menor, el procedimiento aplicable es el contenido en la Ley 1098 de 2006, Dcto 2737 de 1989, Ley 75 de 1968 y demás disposiciones concordantes.

### **AMPARO DE POBREZA**

Con esta demanda y con forme a los articulo 151 y s.s. del C.G.P., se acompaña solicitud de amparo de pobreza, por lo cual solicito se le conceda al demandante de conformidad con lo establecido en la solicitud.

### **PRUEBAS**

#### DOCUMENTALES

- 1.- Registro Civil del menor.
- 2.- Recibos de pago de pago de gastos de la menor
- 3.- Certificación de pago de matrícula y gastos educativos de la menor
- 4- contrato de arrendamiento
- 5.- Pagos servicios públicos
- 6.- Pago servicio de transporte
- 7.- Pago cuidado de la menor

#### INTERROGATORIO DE PARTE.

Igualmente le solicito señalar fecha y hora para que el demandado NELSON ENRIQUE ESPITIA PAVA, concurra a su despacho y en audiencia responda el interrogatorio sobre los hechos de la demanda

#### TESTIMONIALES

Solicito al señor Juez se sirva citar y hacer comparecer a las siguientes personas,

NEPOMUCENO GONZALEZ ALARCON, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la Calle 56 C Sur No. 87 C-23 de Bogotá, a quien le consta los hechos 1,2,3,4,5,6

MARGARITA VALBUENA SUA, mayor de edad, domiciliada y residenciada en la Calle 56 C Sur No. 87 C-23 de Bogotá, a quien le consta los hechos 1,2,3,4,5,6

### **ANEXOS**

- 1.- Los documentos enunciados como pruebas
- 2.- Poder debidamente otorgado para actuar.
- 3.- Amparo de pobreza
- 4.- Tres (3) Copias de la demanda una para el traslado al demandado, otra para el archivo del juzgado y otra para el ministerio público en caso necesario.
- 5.- Cds contentivos de demanda para el archivo y traslado

### **NOTIFICACIONES**

*Carrera 8 No. 16-79 Of. 401 Edificio Expocentro Teléfono 3362124 -2816085*  
*Celular 3102176105 Mail- [myriammier@hotmail.com](mailto:myriammier@hotmail.com)*  
*Bogotá- Colombia*

*Myriam Alicia Mier Cárdenas*  
*Abogada*

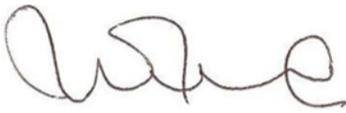
La demandante en la Calle 56 C Sur No. 87 C-23 de esta ciudad, celular 3125131812, correo electrónico anita.gova@gmail.com

Manifiesta la demandante bajo la gravedad de juramento que la información de notificación del demandado fue suministrada directamente por él, mediante comunicación telefónica.

El demandado en la carrera 78 D Sur No. 41 G-27 de esta ciudad, celular 3177963921, correo electrónico junioralespitia@gmail.com

La suscrita recibirá notificaciones en la Carrera 8 No. 16-79 Of. 401 de esta ciudad, teléfono 3362124 - 2816085, Celular 3102176105, correo electrónico myriammier@hotmail.com – myriammierabogada@gmail.com

Del señor Juez, Atentamente,



**MYRIAM ALICIA MIER CARDENAS**

C.C. 51.707.033

T.P. 59.981 del C. S. de la J.

Dirección: Carrera 8 No. 16-79 Of. 401 Bogotá

Celular: 3102176105

Correo electrónico: [myriammier@hotmail.com](mailto:myriammier@hotmail.com), debidamente inscrito en el Registro Nacional de Abogados

*Carrera 8 No. 16-79 Of. 401 Edificio Expocentro Teléfono 3362124 -2816085*  
*Celular 3102176105 Mail- [myriammier@hotmail.com](mailto:myriammier@hotmail.com)*  
*Bogotá- Colombia*

Señor.  
**JUEZ DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO).**  
E. S. D.

**ANA MERCEDES GONZALEZ VALBUENA**, mayor de edad, con residencia y domicilio en esta ciudad de Bogotá, identificada como aparece al pie de firma, por medio del presente escrito manifiesto al señor Juez, que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Dra. **MYRIAM ALICIA MIER CÁRDENAS**, Defensor Público designada por la Defensoría del Pueblo, mayor de edad, abogada inscrita y en ejercicio quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 51.707.033 de Bogotá y T.P. No. 59.981 del C.S.J. para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su culminación Proceso de **ALIMENTOS** en contra del señor **NELSON ENRIQUE ESPITIA PAVA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.995.405, quien ostenta la calidad de progenitor de la menor **LAURA VALENTINA ESPITIA GONZALEZ**

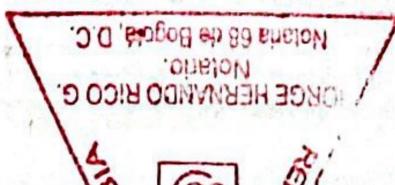
Mi apoderada queda facultada además del art. 77 del C.G.P., para recibir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir y demás facultades inherentes para el buen desempeño de este mandato.

Del señor Juez.,

Mercedes Gonzalez V.  
**ANA MERCEDES GONZALEZ VALBUENA**  
C.C. 39.819.429 de Sopó  
Dirección: Calle 56 C No. 87 C-23 Sur de Bogotá  
Celular: 3125131812  
Correo electrónico: anita.gova@gmail.com

Acepto.,

**MYRIAM ALICIA MIER CARDENAS**  
C. C. No. 51.707.033 de Bogotá  
T. P. No. 59.981 del C.S.J.  
Dirección: Carrera 8 No. 16-79 of. 401  
Celular: 3102176105  
Correo electrónico: myriammier@hotmail.com, inscrita en el Registro Nacional de Abogado



Señor.  
**JUEZ DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO).**  
E. S. D.

**AMPARO DE POBREZA**

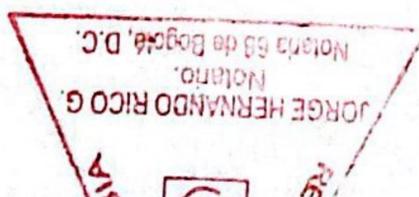
**ANA MERCEDES GONZALEZ VALBUENA**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá e identificada como aparece al pie de firma, mediante el presente escrito acudo ante su despacho para solicitar al señor Juez, y con fundamento en los artículos 151 y 152 del C.G.P. el **AMPARO DE POBREZA**, para actuar dentro del proceso que por reparto le corresponda

Lo anterior es debido a que me encuentro en incapacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para atender mi propia subsistencia, no tengo bienes que produzcan renta y no cuento con medios económicos para pagar un abogado; todo lo cual afirmo bajo juramento que se entiende prestado con la firma en el presente documento. Por estas razones, comedidamente solicito se me **EXONERE DE LOS GASTOS PROCESALES** en los términos de ley

Para ello solicito que el Señor Juez, me **OTORGUE EL AMPARO DE POBREZA**, para que un Defensor Público de la Defensoría del Pueblo represente mis derechos

Del señor Juez, atentamente,

Mercedes González V.  
**ANA MERCEDES GONZALEZ VALBUENA**  
C.C. 39.819.429 de Sopó  
Dirección: Calle 56 C No. 87 C-23 Sur de Bogotá  
Celular: 3125131812  
Correo electrónico: anita.gova@gmail.com





ORGANIZACION ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL  
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1.023.918.328

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 50638900

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría  Notaría  Número  Consulado  Corregimiento  Inspección de Policía  Código A 8 A

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía  
REGISTRADURIA DE SAN CRISTOBAL BOGOTA DC - COLOMBIA - CUNDINAMARCA -

Datos del inscrito

Primer Apellido ESPITIA Segundo Apellido GONZALEZ

Nombre(s) LAURA VALENTINA

Fecha de nacimiento Año 2010 Mes JUL Día 30 Sexo (en letras) FEMENINO Grupo sanguíneo A Factor RH POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)  
COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA D.C.

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos  
CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO

Número certificado de nacido vivo  
103706111

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos GONZALEZ VALBUENA ANA MERCEDES

Documento de Identificación (Clase y número) CC 99.819.429

Nacionalidad COLOMBIA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos ESPITIA PAVA NELSON ENRIQUE

Documento de Identificación (Clase y número) CC 79.995.405

Nacionalidad COLOMBIA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos ESPITIA PAVA NELSON ENRIQUE

Documento de Identificación (Clase y número) CC 79.995.405

Firma *[Signature]*

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de Identificación (Clase y número)

Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de Identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción Año 2010 Mes AGO Día 09

Nombre y firma del funcionario que autoriza  
LUIS JAIME CASTANEDA VACA REGIS

Reconocimiento paterno

Firma *[Signature]*

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

Nombre y firma *[Signature]*

ESPACIO PARA NOTAS

09.AGO.2010 - LIBRO DE VARIOS - TOMO 61 FOLIO 75.



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

ESTA REPRODUCCIÓN FOTOMECÁNICA ES FIEL COPIA DE LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



ESTE REGISTRO ES FIEL FOTOCOPIA AUTENTICA DEL ORIGINAL, EL CUAL REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA OFICINA. ARTICULO 115 DECRETO LEY 1260 DE 1970. TIENE VIGENCIA PERMANENTE ARTICULO 2 DECRETO 2189 DE 1983, SE OMITE SELLO ARTICULO 11 DECRETO 2150 DE 1995. SE EXPIDE PARA ACREDITAR PARENTESCO.

Ciudad y Fecha: 05 JUL. 2022  
Bogota D.C.,

EDGAR YESID GUERRERO OSORIO  
REGISTRADOR AUXILIAR DEL ESTADO CIVIL  
SAN CRISTOBAL LOCALIDAD 04



Libros 2022

INVERSIONES MEDIANAS SAS  
ALMACEN DONDE ESTAR

INVERSIONES MEDIANAS SAS  
ALMACEN DONDE ESTAR

NO. DE IDENTIFICACION  
C.C. - 9.999.999.999

NO. DE IDENTIFICACION  
C.C. - 9.999.999.999

BOGOTA, D.C.

BOGOTA, D.C.

FACTURA DE VENTA No. FV 000000000044

**EMPRESA COOPERATIVA**  
CR 88 F BIS N 51C 03 SUR  
TELS 7838388  
BOGOTA, D.C.

FACTURA DE VENTA No. FV 000000000044

**COMPROBANTE FV1 000000000044**

Fecha: 11/07/2022

**CLIENTE**  
ESPITIA GONZALEZ LAURA VALENTINA  
NIT: 1,023,918,328 - 6

Cantidad Articulos

SUBTOTAL \$

IVA 19%

NETO A PAGAR \$

ABONO CLIENTE \$

SALDO POR PAGAR \$

CANT	DESCRIPCION	VR UNIT	VALOR TOTAL
16	BANDEJA ALMUERZO	7200	115200
<b>NETO A PAGAR \$</b>			<b>115,200.00</b>

**FORMA DE PAGO**

Valor Credicarnet	0.00
Valor en Cortesia	0.00
Cortesia Festival	0.00
Valor en Efectivo	115,200.00
Valor en Efectivo	115,200.00

**AUTORIZACION CREDICARNET**

Firma
Nombre
C.C.

**GRACIAS POR SU COMPRA**

Lo atendió: GALVAN STEFANIA ST  
11/07/2022 6:30:22 a.m.

Libros 2022 y

Jardineria

**INVERSIONES UNIDAS R&S SAS  
ALMACEN DONDE TERE**

**INVERSIONES UNIDAS R&S SAS  
ALMACEN DONDE TERE**

NIT. 900,039,082-3  
IVA - REG. COMUN  
CR 88 I 55B 09 SUR - TELS : 7846120  
BOGOTA, D.C. COD. ICA

NIT. 900,039,082-3  
IVA - REG. COMUN  
CR 88 I 55B 09 SUR - TELS : 7846120  
BOGOTA, D.C. COD. ICA

**FACT DE VENTA No. FV 0000ALM21897**  
FECHA: 06/01/2022

**FACT DE VENTA No. FV 0000ALM21896**  
FECHA: 06/01/2022

**CLIENTE VENTAS POR MOSTRADOR**  
C.C. 1

**CLIENTE VENTAS POR MOSTRADOR**  
C.C. 1

CANT	DESCRIPCION	VR TOTAL
1	JARDINERA NVA TALLA 5	44,000
<b>Cantidad Articulos</b>		<b>1</b>
<b>SUBTOTAL \$</b>		<b>36,975</b>
<b>IVA 19%</b>		<b>7,025</b>
<b>NETO A PAGAR \$</b>		<b>44,000</b>
<b>ABONO CLIENTE \$</b>		<b>44,000</b>
<b>SALDO POR PAGAR \$</b>		<b>0</b>

CANT	DESCRIPCION	VR TOTAL
1	INGLES SEXTO 2022	125,000
1	KIT GL5 SEXTO/2022	185,000
<b>Cantidad Articulos</b>		<b>2</b>
<b>SUBTOTAL \$</b>		<b>310,000</b>
<b>IVA 19%</b>		<b>0</b>
<b>NETO A PAGAR \$</b>		<b>310,000</b>
<b>ABONO CLIENTE \$</b>		<b>310,000</b>
<b>SALDO POR PAGAR \$</b>		<b>0</b>

Autorizacion facturacion DIAN Formulario No  
18762016137306 de fecha 2019/08/06  
Desde ALM0011411 al ALM1000000.  
11:17 am. enero 06. jueves

Autorizacion facturacion DIAN Formulario No  
18762016137306 de fecha 2019/08/06  
Desde ALM0011411 al ALM1000000.  
11:12 am. enero 06. jueves

lo atendio: JINETH

lo atendio: JINETH

**FUNDACION GIMNASIO LOS SAUCES**  
**N.I.T 830,056,893**

Carrera 88l No. 51.C 15 Sur Teléfonos: 7838388

**RECIBO DE CAJA**  
**NO. RC - 00000100319**

Ciudad y Fecha : Bogotá, D.c., febrero 09 de 2022

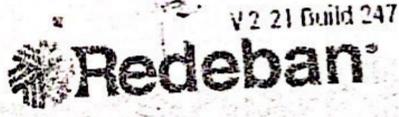
Recibido de  
 Dirección

**\$ 3,019,100.00**

La Suma de (En Letras): TRES MILLONES DIECINUEVE MIL CIEEN PESOS

Por Concepto de: PENSIONES TODO EL AÑO 2022

CUENTA	TERCERO	CONCEPTO	VR. DEBITO	VR. CREDITO
27054504	ESPITIA GONZALEZ LAURA VALENTINA	PENSIONES TODO EL AÑO 2022	0.00	3,019,100.00
11100507	ESPITIA GONZALEZ LAURA VALENTINA	PENSIONES TODO EL AÑO 2022	3,019,100.00	0.00
			3,019,100.00	3,019,100.00



V2 21 Guild 247  
 FEB 09 2022 - 06:54:04  
 FUNDAC GIMNASIO LOS SA  
 CRA 88151C-10 SUR  
 C.UN:CO: 0014647101 TER: AAAXZ357 AH  
 VISA DEBIT  
 xx4672  
 REC:BO:001682 RRN:004104  
 ARQC:B78C4D703EDB6D71  
 AID:A0000000032010  
 AP LABEL:VISA ELECTRON  
 APRO:445076  
**VENTA**  
**COMPRA NETA: \$ 3.019.100**  
**IVA \$ 0**  
**INC \$ 0**  
**TOTAL \$ 3.019.100**  
 TRANSACCION AUTENT:CADA CON PIN ONLINE  
 FIRMA NO REQUERIDA  
 ELECTRON CARD HOLDER  
 xxxxx CLIENTE xxxxx

**FUNDACION GIMNASIO LOS SAUCES**  
**N.I.T 830,056,893**

Carrera 88l No. 51.C 15 Sur Teléfonos: 7838388

Febrero 09 de 2022

TRES MILLONES DIECINUEVE MIL CIEEN PESOS  
 TODO EL AÑO 2022

*Pension año 2022*

TERCERO	CONCEPTO	VR. DEBITO	VR. CREDITO
ESPITIA GONZALEZ LAURA VALENTINA	PENSIONES TODO EL AÑO 2022		
ESPITIA GONZALEZ LAURA VALENTINA	PENSIONES TODO EL AÑO 2022		



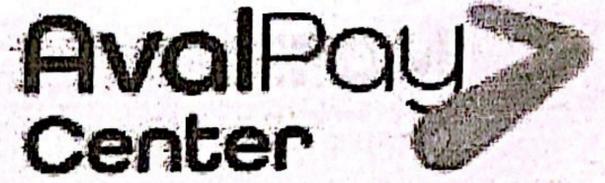
FIRMA Y SELLO DEL-BENEFICIARIO

C.C / NIT

Fecha Impresión: 09/02/2022

Matricula Colegio

**Comprobante  
de pago**



Nombre del Beneficiario: ~~Laura Mercedes González~~

Nombre del Pagador: ~~Laura Mercedes González~~

Id Transacción: ~~20210055~~

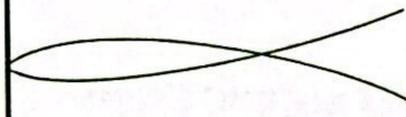
Fecha y hora de la transacción  
01/12/2021 08:59:44

DESCRIPCIÓN	DETALLE
Servicio pagado	Fundacion gimnasio los sauces
Tarjeta de identidad	1023916328
Valor de la compra	\$ 568.900
Credito de la transacción	\$0
Medio de pago	PSE - DAVIVIENDA
Estatus de la transacción	APROBADA
NO. DE AUTORIZACIÓN:	1225382474

**DETALLE DEL PAGO:** PAGO DE MATRICULA LAURA VALENTINA ESPITA GONZALEZ CURSO 6



**GIMNASIO  
LOS SAUCES**  
Razonar, Valorar y Actuar



## LA SUSCRITA SECRETARIA ACADÉMICA

HACE CONSTAR:

Que la estudiante **ESPITIA GONZALEZ LAURA VALENTINA**, identificada con Tarjeta de Identidad N.º 1.023.918.328, **CURSÓ** y **APROBÓ** los grados relacionados a continuación, en el horario de lunes a viernes de 6:30 a.m. a 2:40 p.m. Calendario A.

A solicitud del interesado nos permitimos informar los valores cancelados por el acudiente financiero.

AÑO	GRADO	CANCELÓ POR CONCEPTO DE MATRICULA	VALOR TOTAL CANCELADO DE PENSIONES DURANTE EL AÑO (10 PENSIONES)	VALOR ANUAL CANCELADO
2022	SEXTO (EN CURSO)	\$ 568.900	\$3.178.000	\$ 3.746.900
2021	QUINTO	\$ 536.000	\$ 2.998.000	\$ 3.534.000
2020	CUARTO	\$ 551.000	\$ 2.866.500	\$ 3.417.500
2019	TERCERO	\$ 510.750	\$ 2.674.000	\$ 3.184.750
2018	SEGUNDO	\$ 464.300	\$ 2.453.000	\$ 2.917.300
2017	PRIMERO	\$ 421.000	\$ 2.230.000	\$ 2.651.000
2016	TRANSICIÓN	\$ 374.000	\$ 2.040.000	\$ 2.414.000
2015	JARDÍN	\$ 335.000	\$ 1.850.000	\$ 2.185.000

DANE: 311102001287  
NIT: 830056893-2

Nos permitimos informar que de acuerdo con nuestra base de datos la persona que registra como acudiente financiero de la estudiante, es la señora **ANA MERCEDES GONZALEZ VALBUENA** identificada con Cédula de Ciudadanía N° 39.819.429 de Bogotá.

Se expide a en la ciudad de Bogotá D.C., dirigida a la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO** a los once (11) días del mes de julio de dos mil veintidós (2022).

  
**CLAUDIA LILIANA HERRERA RINCÓN**  
SECRETARIA ACADÉMICA

Dirección - carrera 88f bis No 51c - o1 sur Bosa Brasil  
PBX 783 83 88 Cel: 317 853 90 59 Licencia de Funcionamiento Resolución No. 07 -0267 26/08/2010  
www.gimsau.edu.co, E-mail: gimsau@gimsau.edu.co, Bogotá - Colombia

**PERSONERÍA DE BOGOTÁ D.C.  
CENTRO DE CONCILIACIÓN  
SEDE SUPERCADDE BOSA**

**Autorizado Resolución 2449 del 24 de diciembre de 2003  
Ministerio del Interior y de Justicia**

**Código No. 3186**

**CONSTANCIA DE ASISTENCIA DE UNA PARTE No. 05301  
Solicitud Conciliación No. 12107 del 13 de MAYO de 2022**

Bogotá D.C., 03 de JUNIO de 2022

El suscrito Abogado, inscrito ante el Ministerio del Interior y de Justicia, obrando en calidad de conciliador adscrito al Centro de Conciliación de la Personería de Bogotá, Código 3186-0020 Sede Casa de Justicia Ciudad Bolívar, de conformidad con el artículo 2 de la Ley 640 de 2001 deja constancia que:

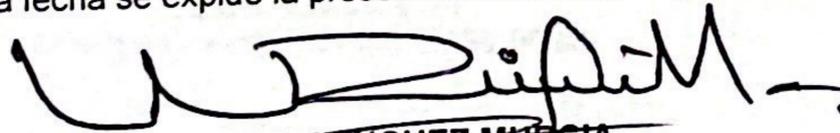
1.- La señora ANA MERCEDES GONZALEZ VALBUENA con C.C.# 39.819.429 expedida en SOPO , solicita la presencia del señor NELSON ENRIQUE ESPITIA PAVA, con el fin de acordar el monto y forma de pago de mesadas a trazadas para Alimentos de su hija niña LAURA VALENTINA ESPITIA GONZALEZ , NACIDA el 30 de JULIO de 2010 con NUIP 1.023.918.328 Registraduría Distrital del Estado Civil de SAN CRISTOBAL en Bogotá- Cundinamarca - Colombia, se enuncia en la solicitud de Conciliación que en los Actuales momentos se hace necesario establecer el monto y forma de pago de mesadas a trazadas por concepto de Alimentos para su hija . PRETENSIONES : Acordar el monto y forma de pago de mesadas a trazadas por concepto de Alimentos para su hijo . Lo anterior de acuerdo a lo enunciado en la solicitud de Conciliación.

2.- Que por ser procedente la Solicitud anterior, se programó Audiencia de Conciliación para el día 20 de MAYO de 2022 a las Once de la mañana ( 11:00 a.m ), a realizarse en la Sede ubicada en EL SUPERCADDE DE BOSA , Avenida Calle 57 R Sur # 72 -D -12 contiguo a Metrocencosud- Estación de Transmilenio de Bosa ,en la Ciudad de Bogotá

3.-Que en la fecha y hora programada el día 20 MAYO de 2022 a las Once de la Mañana ( 11:00 a.m ), previa Citaciones se presentó en calidad de Convocante La señora ANA MERCEDES GONZALEZ VALBUENA con C.C.# 39.819.429 expedida en SOPO , NO fue posible realizar la audiencia de conciliación por cuanto NO se hizo presente la parte CITADA y conformada por el señor NELSON ENRIQUE ESPITIA PAVA , pese haber sido notificada por la parte convocante como se observa a folio 09 de la Solicitud de Conciliación.

4. Que dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que debió celebrarse la audiencia de conciliación la parte CONVOCADA y conformada por el señor NELSON ENRIQUE ESPITIA PAVA , justifico su inasistencia a la Audiencia de Conciliación e igualmente manifestó " No me asiste ánimo conciliatorio " por lo anterior le solicito Señor Conciliador que se expida la correspondiente constancia de inasistencia , para que el señor proceda de acuerdo a Derecho ".

En consecuencia, las partes quedan en posibilidad de acudir a la justicia ordinaria para adelantar las reclamaciones del caso de conformidad con el Artículo 35 de la Ley 640 de 2001 y el Decreto 2771 de 2001. En la fecha se expide la presente constancia, se procede al registro y el archivo legal de la misma.



**WILSON RICARDO SANCHEZ MURCIA**  
Abogado Conciliador  
Código Conciliador No. 3186-0020

VIGILADO Ministerio Justicia y del Derecho.

**PERSONERÍA DE BOGOTÁ D.C.**  
**CENTRO DE CONCILIACIÓN**  
**SEDE SUPERCADDE BOSA**

**Autorizado Resolución 2449 del 24 de diciembre de 2003**

**Ministerio del Interior y de Justicia**

**Código No. 3186**

**CONSTANCIA DE INASISTENCIA DE UNA PARTE No. 0 5 3 0 0**

**Solicitud Conciliación No. 1 2 1 0 6 del 20 de MAYO de 2022**

Bogotá D.C., 03 de Junio de 2022

El suscrito abogado, inscrito ante el Ministerio del Interior y de Justicia, obrando en calidad de conciliador adscrito al Centro de Conciliación de la Personería de Bogotá, Código 3186-0020 Sede Casa de Justicia Ciudad Bolívar, de conformidad con el artículo 2 de la Ley 640 de 2001 deja constancia que:

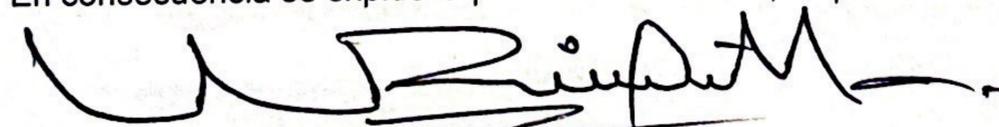
1.- La señora ANA MERCEDESGONZALEZ VALBUENA con C.C.# 39.819.429 expedida en SOPO , solicita la presencia del señor NELSON ENRIQUE ESPITIA PAVA , con el fin de fijar derechos y Deberes para con su hij@ niñ@ LAURA VALENTINA ESPITIA GONZALEZ , NACIDA el 30 de JULIO de 2010 con NUIP 1.023.918.328 Registraduría Distrital del Estado Civil de SAN CRISTOBAL en Bogotá- Cundinamarca - Colombia, se enuncia en la solicitud de Conciliación que en los Actuales momentos se hace necesario establecer los Derechos y deberes que les corresponden como padres de familia de su hij@ .  
**PRETENSIONES :** Fijar Derechos y deberes que nos corresponden como padres de nuestro hij@ , entre otros Custodia Alimentos , Vestuario , Salud , Educación y Visitas . Lo anterior de acuerdo a lo enunciado en la solicitud de Conciliación.

2.- Que por ser procedente la Solicitud anterior, se programó Audiencia de Conciliación para el día 20 de MAYO de 2022 a las Diez de la Mañana ( 10:00 a.m ), a realizarse en la Sede ubicada en EL SUPERCADDE DE BOSA , Avenida Calle 57 R Sur # 72 -D -12 contiguo a Metrocencosud- Estación de Transmilenio de Bosa ,en la Ciudad de Bogotá

3.-Que en la fecha y hora programada el día el día 20 de MAYO de 2022 a las DIEZ DE LA MAÑANA ( 10:00 a.m ) , previa Citaciones se presentó en calidad de Convocante La señora ANA MERCEDESGONZALEZ VALBUENA con C.C.# 39.819.429 expedida en SOPO , NO fue posible realizar la audiencia de conciliación por cuanto NO se hizo presente la parte CITADA y conformada por el señor NELSON ENRIQUE ESPITIA PAVA , no se presentó constancia de notificación a la parte CITADA

4. Que dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que debió celebrarse la audiencia de conciliación la parte CONVOCADA y conformada por el señor NELSON ENRIQUE ESPITIA PAVA , no justifico su inasistencia a la Audiencia de Conciliación ,

En consecuencia se expide la presente constancia, se procede al registro y el archivo legal de la misma.



**WILSON RICARDO SANCHEZ MURCIA**

**Abogado Conciliador**

**Código Conciliador No. 3186-0020**

**VIGILADO Ministerio Justicia y del Derecho.**

FACTURA POR 2 MESES



**acueducto**  
AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ



Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - ESP  
NIT: 899.999.094-1

Datos del usuario

MARGARITA VALBUENA SUA  
CL 56C SUR 87C 23 PI 2

BOSA  
ESCOCIA

ESTRATO:	2	CLASE DE USO:	Residencial
UND.HABIT./FAMILIAS:	1	UND. NO HABITACIONAL:	0
ZONA:	5	CICLO:	T5
		RUTA:	T55747
Datos del medidor			
MARCA:	ITRON	NÚMERO:	D14BA153338
TIPO:	VOLU015R160	DIÁMETRO:	1

CUENTA CONTRATO

Número para cualquier consulta

12206749

Factura de Servicios Públicos No.  
Número para pagos

10180976713

**TOTAL A PAGAR**

Agua + Alcantarillado + Aseo (ver al respaldo)  
+ Cobro de terceros (ver al respaldo)

**\$73.446**

Fecha de pago oportuno

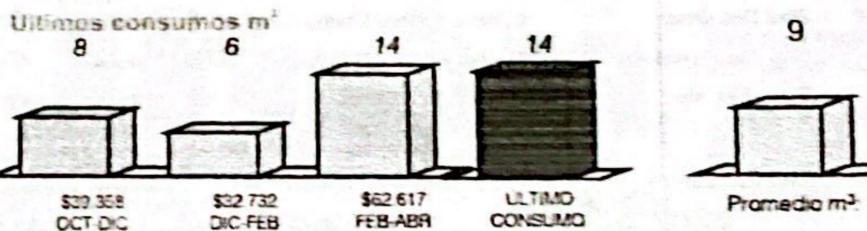
JUL/15/2022

Fecha generación de suspensión

JUL/21/2022

Datos del consumo

ÚLTIMA LECTURA:	614	CONSUMO (m³):	14
LECTURA ANTERIOR:	600		
FACTURADO CON:	Consumo Normal	Descargue fuente alterna:	0



Periodo facturado

ABR/13/2022 - JUN/13/2022

Resumen de su cuenta

FECHA DE EXPEDICIÓN: JUL/05/2022 FECHA ESPERADA DE LA PRÓXIMA FACTURA: SEP/07/2022  
RANGO CMO BÁSICO Bimestral según Resolución CRA-750/2016 (0m3 - 22 m3)

Descripción	Cantidad	Costo		(-) Subsidio (+) Aporte	Tarifa Valor Unitario	Valor a Pagar	Otros Cobros	No.	Cuota	Interés	Total	Saldo
		Valor Unitario	Valor Total									
<b>Acueducto</b>												
Cargo fijo residencial	1	\$14.824,50	\$14.825	\$5.930-	\$5.894,70	\$9.896	Resolución CRA 936/20	09/09	\$386		\$386	\$0
Consumo residencial básico	14	\$2.925,04	\$40.961	\$16.381-	\$1.755,02	\$24.570	Ajuste a la Decena Dec 064/12 Min. Vit		\$2-		\$21.060-	
Consumo residencial superior a básico												
Cargo fijo no residencial												
Consumo no residencial (m3)												
<b>Subtotal Acueducto ①</b>			\$55.776	\$22.311-		\$33.465	<b>Subtotal Otros Cobros ③</b>				\$20.676-	
<b>Alcantarillado</b>												
Cargo fijo residencial	1	\$7.046,40	\$7.046	\$2.618-	\$4.227,85	\$4.228	<b>Otros conceptos que adeuda</b>				<b>Valor Total</b>	
Consumo residencial básico	14	\$3.210,57	\$44.948	\$17.973-	\$1.926,34	\$26.969	<b>Total otros conceptos que adeuda</b>				\$0	
Consumo residencial superior a básico							<b>Descuento mínimo vital</b>				\$21.060-	
Cargo fijo no residencial							<b>TOTAL AGUA, ALCANTARILLADO Y OTROS COBROS ① + ② - ③ - ④</b>			\$43.986		
Consumo no residencial (m3)			\$51.994	\$20.797-		\$31.197	<b>CONSUMO MES</b>		\$32.331			
<b>Subtotal Alcantarillado ②</b>						\$31.197	<b>CONSUMO DÍA</b>		\$1.04			

Descuento mínimo vital

(12 metros cúbicos sin costo en estrato 1 y 2)

\$21.060-

Aplica Resolución CRA 936/20 Vr Total: \$3.434 Cuota: 09/09  
Vr \$386

TOTAL AGUA, ALCANTARILLADO Y OTROS COBROS ① + ② - ③ - ④

\$43.986

CONSUMO MES  
AGUA Y ALCANTARILLADO

\$32.331

CONSUMO DÍA  
AGUA Y ALCANTARILLADO

\$1.04

058.053

**¡Atención!**

Información de interés para todos los usuarios

Actualizamos Contrato de Servicios Públicos Resolución 954 del 21 de abril de 2022. Consulte toda la información en [www.acueducto.com.co](http://www.acueducto.com.co)



Las redes de acueducto y alcantarillado son patrimonio de todos Ayudenos a cuidarlas

El hurto reiterado de infraestructura atenta contra la disponibilidad permanente de agua y alcantarillado e incluso puede generar largas interrupciones en el servicio.

Reporta en la línea 116

También en [gme.acueducto.com.co/reportesweb/](http://gme.acueducto.com.co/reportesweb/)

Reporte en la Acualinea 116 cualquiera de las siguientes situaciones:

- El hurto o faltante de medidores, rejillas y tapas.
- Cajas o tapas levantados o inexistentes.
- Presencia de personal ajeno a funcionarios de la empresa manipulando cajas, tapas, rejillas, medidores, hidrantes o centros de medición.
- Cualquier otra actividad irregular que se observe en la red de acueducto y alcantarillado.
- Si tiene dudas sobre la procedencia del personal que realiza actividades en la infraestructura de nuestros servicios, llame inmediatamente a la línea de atención al usuario 116. Así protegerá la disponibilidad de sus servicios públicos.

ENEL | Bogotá

tu número de cliente es:

3704754-2

ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.  
NIT. 800.063.875-8  
Calle 93 No. 13 - 45 Piso 1



PAPEL ECOLÓGICO FACTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS No. 686873715

### Factura de energía Enel

# OPCIONES PARA PAGAR TU ENERGÍA.

Recuerda que en Bogotá ya no puedes pagar tu factura de energía. Realízalo de forma rápida, fácil y segura, a través de:

- Botón de pagos PSE
- App Enel Clientes Colombia
- Sitio web del banco
- Billetteras móviles
- Cajeros electrónicos
- Puntos de pago Reval

**Contáctanos**

Escríbenos a: [clientescolombia@enel.com.co](mailto:clientescolombia@enel.com.co) | App Enel Clientes Colombia | Enel Colombia | @EnelClientesCO  
 Chat de servicio en [www.enel.com.co/es/personas/chat-de-servicio.html](https://www.enel.com.co/es/personas/chat-de-servicio.html) | 316 800 8000

INFORMACIÓN AL CLIENTE  
 Bogotá y Suburbios 001 710 110  
 Medellín 001 5 804 804  
 Cali 001 5 804 804

**¿Cómo pagar tu factura?**

Medios virtuales de Pago: APP Banco, Internet, Punto Pago, Teléfono Banco, Débito Automático, Cajero Electrónico, APP Enel Clientes Colombia, Botón de Pago Online.

Corresponsales Bancarios: CONRED, Reval, RED CADE, enel, Almacenas de Cadena, MOVIRE, pagofácil.

Red Distrital, Centros de Servicio, Código QR

51316

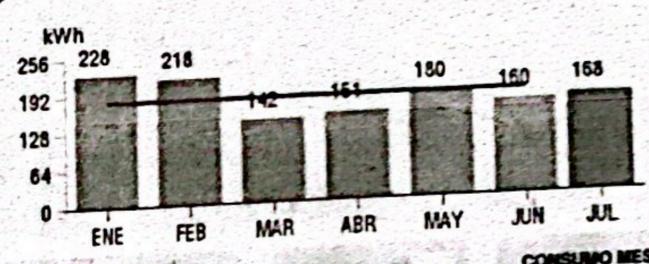
**CLIENTE**

**MARGARITA VALBUENA SU**  
 CL 56 C SUR NO 87 C - 23 PI 2  
 FACHADA BOGOTÁ, D.C.  
 ESCOCIA



¿Quieres tu factura virtual? Escanea el código

**COMPORTAMIENTO CONSUMO DE ENERGÍA**



VALOR kWh APLICADO \$690.85

CONSUMO DIARIO: 5.0 kWh

VALOR DIARIO: \$2.156

CONSUMO PROMEDIO ULTIMOS 6 MESES: 152 kWh

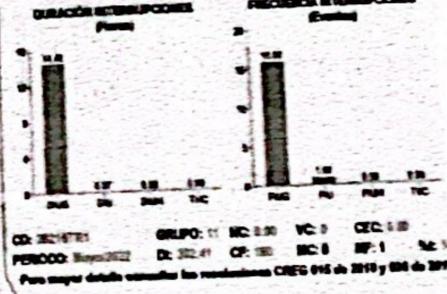
PERÍODO FACTURADO: 10 JUN/2022 A 13 JUL/2022  
 DÍAS FACTURADOS: 33  
 CONSUMO MES: 168 kWh

Este mes tuvimos acceso a la LECTURA DE TU MEDIDOR y tu CONSUMO de energía se encuentra dentro de lo habitual!

**INFORMACIÓN DE LA CUENTA**

CLASE DE SERVICIO: Residencial  
 ESTRATO: 2  
 CARGA kW: 3  
 FACTOR: 1  
 RUTA REPARTO: 1000 1 12 158 0294  
 RUTA LECTURA: 1000 1 12 158 0329  
 MANZANA DE LECTURA: MS20530382  
 MEDIDOR NO: 12063555

**CALIDAD DEL SERVICIO**



COMPONENTES TARIFARIOS / Componentes del costo: Vigencia: JUN/2022  
 0-210.26 T: 49.52 D: 234.32 CV: 59.54 PIR: 48.20 R: 54.88 CP: 0.00 / \$690.72 Costo kWh Mes  
 Tasa aplicada Opción Tarifaria \$99.88 Costo kWh Mes

Total Energía \$71,160

Portafolio Enel X \$21,690

Total a Pagar \$92,850

FECHA DE SUSPENSIÓN 28 JUL/2022

PAGO OPORTUNO 26 JUL/2022  
 TOTAL A PAGAR \$92,850

**ENERGÍA**

Tipo de Lectura: Real	Valor Facturado	Valor Último kWh	Ejemplo Facturado kWh	Lectura Anterior	Lectura Actual	CÁLCULO CONSUMO DE ENERGÍA
19952	\$118,064	\$690.85	168	19784	19952	19952 - 19784 = 168
UBSIDIO Consumo a subdifer 130 kWh X	\$44,906					
						Beneficio -50.00%
<b>SUBTOTAL:</b>	<b>\$71,158</b>					

Otros cobros asociados a energía

AJUSTE A LA DECENA (DEBITO)	\$2
<b>SUBTOTAL:</b>	<b>\$2</b>
<b>1 TOTAL ENERGÍA:</b>	<b>\$71,160</b>

Otros cobros de productos y servicios

SALDO VENTA CODENSA HOGAR	\$18,700
CUOTA CAPITAL NO AFECTO INT COBRO VARIOS	\$18,700
Seguro Crédito Fácil	\$2,990
<b>2 TOTAL OTROS:</b>	<b>\$21,690</b>

Al pagar antes de la fecha de PAGO OPORTUNO evitarás que se generen intereses de mora. El servicio se suspenderá a partir de la fecha de suspensión, lo que genera cobro por concepto de reconexión hasta de \$67,480 según condiciones del servicio, de acuerdo a los costos publicados en el Pliego Tarifario.

Te invitamos a consultar el detalle de tus productos y servicios a través de la APP, tu Sucursal Online en la página web o inscribiéndote a FACTURA VIRTUAL desde [www.enel.com.co](http://www.enel.com.co) en la sección Personas.

DETALLE PRODUCTOS Y SERVICIOS - NO VALIDO PARA EFECTUAR PAGOS - LA TASA DE INTERÉS APLICABLE EN CASO DE MORA ES DE 31.92% E.A.

Te invitamos a actualizar tus datos en nuestros Puntos de Venta Crédito Fácil, consulta el más cercano en [www.creditofacilcodensa.com](http://www.creditofacilcodensa.com) sección puntos de atención.  
 Defensor Consumidor Financiero: Bogotá Av. Cra 19 N.114-09 Of.502. Tel: (601)213-1322/70. Lun-Vie: 8a.m. a 5p.m. días hábiles, email: [defensoriasc@pgabogados.com](mailto:defensoriasc@pgabogados.com) Principal: José Guillermo Peña G. Suplente: Carlos Alfonso Cifuentes N. Más info. [www.creditofacilcodensa.com/canales-de-atencion](http://www.creditofacilcodensa.com/canales-de-atencion)

601-7-421-115

CLIENTE 4-2

602 95297647

No. Cuenta 3704754-2 51316

(415)770209914253(8020)01370475428869737153(3900)0000000092850

**ANA MERCEDES GONZALEZ VALBUENA**  
**CL 56C SUR 87C 23**

Número Identificación: 39819429  
 e - mail: anla.gova@gmail.com  
 Teléfono 6017279173 Estrato 2 Estado de cuenta al día

Número de cuenta para pagos **12053825257**  
 Total a pagar **\$ 61.900**  
 Fecha limite de pago para **26 Jul 2022**  
 evitar suspensión

Plan actual: Ilimitado Hogares - Min. consumidos Jun: 0 - Prom. Histórico: 0

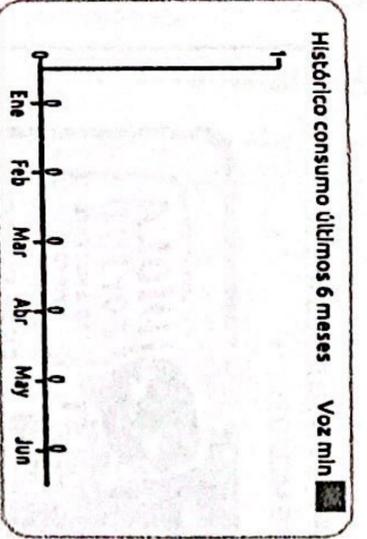
Resumen de cuenta	
Saldo Anterior	\$ 61.900,00
Pago recibido	\$ -61.900,00
Servicio del mes	\$ 61.900,00
<b>Total a pagar</b>	<b>\$ 61.900,00</b>

Detalle de cargos facturados		Valor
• Paquete Internet y voz (1 Jul - 31 Jul)		\$ 60.660,25
• IVA 19%		\$ 1.239,75
<b>Total servicio del mes</b>		<b>61.900,00</b>



(415)7707181500017(8020)10003050910683(3900)0000061900(96)202207

Señor cajero favor dejar libre de firmas y sellos tanto el frente como el respaldo de la franja



Pagar tu servicio es muy fácil, en **etb.com/pagos**

ACEPTA: **psr**, **NEQUI**, **DaviPlata**

No requieres factura física.

**PAGA AQUÍ**

El historial de llamadas de E.T.B. afecta la disponibilidad del servicio y puede reportar errores sin que por sus partes, indetermiene que que escape a las labores, instalaciones de mantenimiento que afectan al servicio de E.T.B. OBLIGACIONES de los siguientes servicios:

1. Presencia de personal ajeno a E.T.B. en paradas, cortes o interrupción de servicio, líneas o cables telefónicos.
2. Preparación del personal ajeno a E.T.B. manipulación de medidores o cambios de medidor.
3. Cajas a topos levantados o en la intemperie.
4. Pelotas de coque de depos en la intemperie.
5. Cualquier otro método irregular en la red.

Línea Bogotá 801242 2222 & 801242 3888

**TU NÚMERO DE CUENTA PARA PAGOS ES: 12053825257**

Con este número siempre podrás pagar sin factura física en: **etb.com/pagos** vía **psr**, con tu banco tradicional, DaviPlata o Nequi.

También puedes pagar en Efecty.

Número de cuenta para pagos..... **12053825257**  
 Número de factura electrónica de venta.. **EB 000305091068**  
**Total a pagar..... \$ 61.900**

**Eficiencia energética**  
Reducir nuestro consumo de energía se traduce en un ahorro para la economía familiar y contribuye a disminuir las emisiones de gases de efecto invernadero, principal causa del cambio climático.

**Oficina Virtual**  
Regístrate en nuestra nueva Oficina Virtual y aprovecha sus beneficios sin necesidad de desplazarte a los puntos de atención presencial. [www.grupovanti.com/oficinavirtual](http://www.grupovanti.com/oficinavirtual)

**Aprender a tocar su canción favorita, fue la promesa que Nico le hizo a su abuelo. La nuestra es acompañarte con un plan de Previsión Exequial.**

**Hazlo en vida**  
Una promesa hoy, que se cumple mañana.

Adquiere tu plan de Previsión Exequial y págalo en tu factura de gas natural.

Conoce términos y condiciones en [coorserpark.com/terminos](http://coorserpark.com/terminos)

ALIVIO ECONÓMICO | SOPORTE EMOCIONAL | ACOMPAÑAMIENTO LOGÍSTICO

**Entidades Recaudadoras**

**Medios de pago**

**Pagos electrónicos**

**Puntos Presenciales**

Corresponsales Grupo Aval  
Corresponsales Banco Davivienda  
Red CADE  
Banco GNB Sudameris  
Grandes Superficies: Jumbo, Éxito, Olímpico Efecty

Si cancela con cheque, este debe ser de gerencia y a nombre de Vanti S.A. ESP.

Cuenta / Referencia de pago: 62272006

Municipio: BOGOTÁ

Forma de pago: Crédito 14 días

CUFE: d7b879415be8f9a0b4cf77e8db40ca4596647d515955490f1629c11a85f1163fcb08094e1b8167ea8230b36f1388e

Código	Conceptos de contenido	Unid	Cantidad	Valor unitario	Subtotal	IVA 19%	Total
ZAE120	CONS. CON SUBSIDIO	M3	16.0	2.415,68	38.650,88	0,00	38.650,88
ZDSB20	MENOS SUBSIDIO (50%)	UN	1.0	-19.325,44	-19.325,44	0,00	-19.325,44
	AJUSTE DECENA	UN	1.0	4,56	4,56	0,00	4,56
<b>Subtotal</b>							<b>19.330,00</b>

Código	Conceptos financiados	Unid	Cantidad	Valor unitario	Subtotal	IVA 19%	Total
<b>Subtotal</b>							<b>0,00</b>
<b>Total Items: 1</b>							<b>19.330,00</b>
<b>AI</b>							<b>0,00</b>
<b>Total factura electrónica</b>							<b>19.330,00</b>

Cuenta e Referencia de pago: **62272006**

**vanti**  
Vanti S

Cliente: MARGARITA VALBUENA  
Dirección: CL 56C SUR 87C 0023 03 00001  
Municipio: BOGOTÁ  
Codigo Postal: 000000

Ruta: 0011810146950005100  
Sector: BRASIL  
Lote: P07GN

Código Sector 417  
Medidor No.: 5007115-3019828

**vanti**  
Listo

**celebraciones**

**UNA PRIMA**  
OX2

- 1 Compra con tu cupo Vanti Listo en nuestras tiendas aliadas.
- 2 Deja uno canto en los Vanti Buzones que encontrarás allí contándonos. ¿En qué gastarías la prima que te regalo Vanti Listo?
- 3 Las 10 mejores cartas ganarán bonos por el valor de una prima para que puedas redimir y disfrutar.

Valida tu cupo en [vantilisto.com](http://vantilisto.com) y compra en nuestras tiendas aliadas.

\*Aplica únicamente para las categorías de producto señaladas en la política de financiación; consulte [vantilisto.com/politicasdefinanciacion](http://vantilisto.com/politicasdefinanciacion). \*\*Conoce T&C de la campaña ingresando a [vantilisto.com/celebraciones](http://vantilisto.com/celebraciones). Vanti Listo es un producto de las empresas de Grupo Vanti.

Información de interés: A partir del 1 de septiembre ten en cuenta el nuevo esquema de marcación desde teléfonos móviles.

Línea de WhatsApp: (315) 4 164 164  
Línea de Atención al Cliente: Bogotá: (601) 3 078 121 • Bucaramanga: (607) 8 854 755  
Municipios: 01 8000 942 794

Línea de Atención de Emergencias: 01 8000 919 052

24 horas Móvil y fijo

Puntos de atención presencial: Puedes consultarlos en [www.grupovanti.com](http://www.grupovanti.com)

Vanti S.A. ESP. NIT: 800.007.813-5 [www.grupovanti.com](http://www.grupovanti.com)

Datos de medición para consumo de gas: Medidor No: 5007115-3019828  
Uso: Residencial Estrato / Categoría: E2 Torita: R\_E2

Letura	Fecha	Tipo	Observaciones de lectura
Anterior 2520	2022-06-08	REAL	
Actual 2541	2022-07-11	REAL	

Período facturado: JUN-2022 JUL-2022

Volumen medido (Vm): 21 Kp: 0.76509 Kt: 1.00613Ft: 0.76978 Volumen corregido (Vc): 16  
Temperatura promedio del ciclo facturación (Tm): 13.8 Temperatura estándar (Te): 15.56  
Presión estándar (Pe): 1.01008 Presión atmosférica (Pa): 0.75  
Presión manométrica en medidor (Pm): 0.0228 Ppv: 1.0

Sus consumos de gas en los últimos seis meses fueron:

Mes	Consumo (m³)
ENE	16
FEB	19
MAR	17
ABR	27
MAY	21
JUN	20
Actual	16

**3 Saldo Anterior** 0,00

**4 Plan de Pago e Plazos**

Saldo	Costo	Intereses	Capital
<b>Subtotal</b> 0,00			

**5 Recargo de tarificación**

Total
<b>Subtotal</b> 0,00

**Total a Pagar** 1 + 3 + 4 + 5 **19.330,00**

Vanti Vanti Revisión Obliga

Somos grandes contribuyentes: Resolución 9061 Diciembre 19/2020. Hechos de IVA. Autorización de Facturación No. 459 del 17 de Julio 1998. Autorización de Numeración No. 1674 del 27 de Agosto 1998. Facturación electrónica desde N° 1 hasta 50000000 con vigencia de 18 meses.



**CLIENTE**

NEPOMUCENO GONZALEZ ALARCON  
19263878  
CL 56 C-#87C-23 SUR P1, BARRIO HOLANDA

**REFERENCIA DE PAGO: BG18138**

Fecha de expedición 01/08/2022  
Factura mes Agosto 2022  
Fecha Límite de Pago 13/08/2022  
Fecha de Suspensión 18/08/2022

**RESUMEN DE TU CUENTA**

TV HOGAR + 100 CANALES 28.000

<b>SUBTOTAL SERVICIO MES:</b>	<b>23.529</b>
<b>IVA 19%:</b>	<b>4.471</b>
<b>TOTAL FACTURA MES</b>	<b>28.000</b>
<b>SALDO ANTERIOR</b>	<b>-28.000</b>
<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>0</b>

El servicio de internet es un recaudo para terceros que corresponde a la empresa  
**FIESTA TELECOMUNICACIONES NIT 900811595-5**

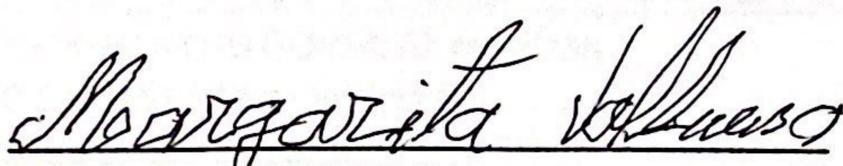


Bogotá, 09 de agosto del 2022

**ASUNTO: CERTIFICACIÓN CUIDADO LAURA VALENTINA ESPITIA GONZALEZ**

Yo, MARGARITA VALBUENA SUA identificada con cedula de ciudadanía número 23.636.706 de Güicán (Boyacá), certifico que la señora ANA MERCEDES GONZÁLEZ VALBUENA con cedula de ciudadanía número 39.819.429 de Sopó (Cundinamarca) me paga la suma de CIENTO VEINTIMIL PESOS \$120.000 mensuales por concepto de cuidado de su hija LAURA VALENTINA ESPITIA GONZALEZ de lunes a viernes mientras ella sale a trabajar en los horarios de 5:00 a.m. a 6:00 a.m. y de 3:00 p.m. a 7:30 p.m.

Atentamente,



MARGARITA VALBUENA SUA

C.C 23.636.706 de Güicán

CEL 314 441 78 09

Bogotá, 09 de agosto del 2022

**ASUNTO: CERTIFICACIÓN DE TRANSPORTE LAURA VALENTINA ESPITIA GONZALEZ**

Yo, NEPOMUCENO GONZALEZ ALARCON identificada con cedula de ciudadanía número 19.263.878 de Bogotá D.C, certifico que la señora ANA MERCEDES GONZÁLEZ VALBUENA con cedula de ciudadanía número 39.819.429 de Sopó (Cundinamarca) me paga la suma de CIENTO MIL PESOS \$100.000 mensuales por concepto transporte de su hija LAURA VALENTINA ESPITIA GONZALEZ al colegio de lunes a viernes en los horarios de 6:00 a.m. y de 3:00 p.m.

Atentamente,

*Nepomuceno Gonzalez*

NEPOMUCENO GONZALEZ ALARCON

C.C 19.263.878 de Bogotá D.C

CEL 314 435 64 26



AA-85156

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA No.

Ciudad y fecha del contrato Bogotá, 1 de Enero del 2022

Arrendatarios Ana Mercedes Gonzalez Valbuena

Codeudor:

Tomamos en arriendo a Margarita Valbuena Sua un(a) Apartamento ubicado(a) en la CL 56C SUR # 87C - 23 y comprendido bajo los siguientes linderos especiales:

Apartamento del segundo piso el cual comprende tres habitaciones, baño, cocina, sala y comedor en buen estado tanto paredes y puertas.

CLAUSULAS

1a. El plazo de este contrato será por Doce (12) meses a partir del día Primero (1) del mes de Enero del año (en letras) Dos mil veintidos (2022) hasta el día treinta y uno (31) del mes de Diciembre del año (en letras) Dos mil veintidos (2022), fecha en la cual el arrendatario se obliga a devolver al arrendador el inmueble en buen estado y a PAZ Y SALVO por todo concepto junto con los elementos descritos en el inventario anexo debidamente firmado por las partes, y que hace parte integral de este contrato. 2a. El canon será de Ochocientos mil pesos (\$ 800.000 )

mensuales pagaderos dentro de los Cinco (5) primeros días de cada mes, por anticipado en la siguiente dirección CL 56C SUR # 87C - 23 del arrendador o a su orden, canon que pagarán los arrendatarios durante

la vigencia del presente contrato. 3a. El término estipulado en el presente contrato será renovable de común acuerdo y por escrito, siempre que cada una de las partes haya cumplido con las obligaciones a su cargo y, que el arrendatario, se avenga a los reajustes de la renta autorizados por la ley. 4a. Los servicios de Energía - Acueducto - GDS - telefonía serán por cuenta del Arrendatario y el cumplimiento y obligación de pagar dichos servicios se cumplirán según lo establecido en el

artículo 15 de la ley 820 de 2003, cumpliendo las reglamentaciones que haga el gobierno al respecto. Igualmente el arrendatario pagará a quien corresponda la cuota de administración (para bienes sujetos al régimen de propiedad horizontal), de la misma forma cumplir con las normas y reglas de convivencia consagradas en los reglamentos de propiedad horizontal y las que expida el gobierno en protección de los derechos

de los vecinos; el arrendador hace entrega de una copia de las normas respectivas como establece el artículo 8 de la ley 820. 5a. El inmueble se arrienda para destinarlo exclusivamente a vivienda. 6a. Las partes, en cualquier tiempo, y de común acuerdo podrán dar por terminado el contrato de vivienda urbana. 7a. SON CAUSALES PARA QUE EL ARRENDADOR PUEDA PEDIR UNILATERALMENTE LA TERMINACIÓN DEL

CONTRATO, LAS SIGUIENTES: a) La no cancelación por parte del arrendatario de las rentas y reajustes dentro del término estipulado en el contrato. b) La no cancelación de los servicios públicos, que cause la desconexión o pérdida del servicio, o el pago de las expensas comunes cuando su pago estuviere a cargo del arrendatario. c) El subarriendo total o parcial, la cesión del contrato o del goce del inmueble, cambio

www.nissan.com.co



el contrato de arrendamiento durante las prórrogas, previo aviso escrito dirigido al arrendatario a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento. Cumplidas estas condiciones el arrendatario estará obligado a restituir el inmueble. 8a. El arrendador podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas, previo aviso escrito al arrendatario a través del servicio postal autorizado con una antelación no menor de tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento, invocando cualquiera de las siguientes causales especiales de restitución: a) Cuando el propietario o poseedor del inmueble necesitare ocuparlo para su propia habitación, por un término no menor de un año. b) Cuando el inmueble haya de demolerse para efectuar una nueva construcción, o cuando se requiere desocuparlo con el fin de ejecutar obras independientes para su reparación. c) Cuando haya de entregarse en cumplimiento de las obligaciones originadas en un contrato de compraventa. d) La plena voluntad de dar por terminado el contrato, siempre y cuando, el contrato de arrendamiento cumpliera como mínimo cuatro (4) años de ejecución. El arrendador deberá indemnizar al arrendatario con una suma equivalente al precio de uno punto cinco (1.5) meses de arrendamiento. Cuando se trate de las causales previstas en los literales a), b) y c) el arrendador acompañará al aviso escrito la constancia de haber constituido una caución en dinero, bancaria u otorgada por una compañía de seguros autorizada, constituida a favor del arrendatario por un valor equivalente a seis (6) meses del precio del arrendamiento vigente, para garantizar el cumplimiento de la causal invocada durante los seis (6) meses siguientes a la restitución. Cuando se trate del literal d), el pago de la indemnización se realizará mediante el mismo procedimiento establecido en el artículo 23 de la ley 820. 9a. CAUSALES PARA QUE EL ARRENDATARIO PUEDA PEDIR UNILATERALMENTE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO: a) suspensión de la prestación de servicios públicos por acción premeditada del arrendador, o porque incurra en mora en pagos que estuvieren a su cargo. b) El desconocimiento por parte del arrendador de derechos reconocidos al arrendatario por la ley. c) El arrendatario podrá dar por terminado el contrato de arrendamiento dentro del término inicial o durante sus prórrogas, previo aviso escrito dirigido al arrendador a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor a tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento. Cumplidas estas condiciones el arrendador estará obligado a recibir el inmueble, si no lo hiciere, el arrendatario podrá hacer entrega provisional mediante la intervención de la autoridad competente, sin perjuicio de acudir a la acción judicial correspondiente. 10a. El arrendatario podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas, siempre y cuando dé previo aviso escrito al arrendador a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento. En este caso el arrendatario no estará obligado a invocar causal alguna diferente a la de su plena voluntad, ni deberá indemnizar al arrendador. 11a. El valor de las indemnizaciones que establecen los artículos 23 y 25 de la ley 820, se hará con base en la renta vigente a la fecha del preaviso. 12a. Si muere uno de los arrendatarios, el arrendador puede acogerse al art. 1434 del C. Civil respecto de uno cualquiera de sus herederos a su elección y seguir con el juicio sin demandar ni notificar a los demás. 13a. Los arrendatarios aceptan desde ahora cualquier cesión total o parcial que el arrendador haga de este contrato. 14a. El arrendador queda autorizado por los arrendatarios para determinar los linderos, llenando los espacios disponibles para este objeto. 15a. Las reparaciones locativas efectuadas por el arrendatario sin previa autorización escrita del arrendador serán propiedad del arrendador y no podrán retirarlas ni exigir reembolso ni indemnización alguna. 16a. Las modificaciones a este contrato, tendrán valor solo si se hacen en forma expresa y por escrito. Los arrendatarios pagarán los gastos que ocasione este contrato. 17a. CLÁUSULA PENAL Con el incumplimiento en el pago del canon de arrendamiento por parte de los arrendatarios, el arrendador podrá exigir la suma de Docientos mil pesos (\$ 200.000 ), sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar. 18a. Tanto para los arrendadores como para los arrendatarios este contrato se rige por todos los derechos, obligaciones, disposiciones, y reglamentaciones que consagra la ley 820 de 2003, al igual que las disposiciones consagradas en el Capítulos II y III, Título XXVI, Libro 4 del Código Civil, y las demás leyes que lo regulen. CLÁUSULAS ADICIONALES:

Para constancia se firma el presente contrato en la ciudad de Bogotá a los Primer (7) días del mes de Eneio del año (en letras) Dos mil Veintidos (2021). Siguen las firmas

Arrendador Margarita Valbuena  
Nombre Margarita Valbuena Sua  
C.C./NIT 23636706  
Dirección/Tel. 3144477809

Arrendatario Mercedes Gonzalez V  
Nombre Mercedes Gonzalez V  
C.C./NIT 39879429  
Dirección/Tel. 3725137872

Arrendatario

Codeudor

Outlook  Reunirse ahora

Mensaje nuevo Responder Eliminar Archivo Mover a Categorizar Deshacer

**Elementos enviados** Filtrar

**Hoy**

- junioralespitia@gmail.com 

DEMANDA ALIMENTOS 3:18 PM

Buenos días Señor NELSON ENRIQU...

DEMANDA Y A...
- cci@auros.com.co 

SUCESIÓN FRANCISCO LIN... 3:09 PM

Buenas Tardes Por favor imprimir Gr...

SUCESIÓN LINA...
- myriam cardenas (Sin asunto) 

Enviado desde mi iPhone 3:00 PM

Nuevo doc 202...
- myriam cardenas (Sin asunto) 

Enviado desde mi iPhone 2:57 PM

Nuevo doc 202...
- mariaesperanzagomez1965@g... 

PODER 2:43 PM

Buenas tardes Por favor verificar po...

PODER SUCESI...
- Juzgado 14 Familia - Bogota - ... 

RAD. 2021-743 1:19 PM

Buenas tardes Reciban cordial salud...

MEMORIAL DA...
- Juzgado 25 Familia - Bogota - ... 

raed. 2021-206 1:00 PM

Buenos días Reciban cordial saludo, ...

MEMORIAL AP...

**Este mes**

- fao grisales cardona 

Re: sentencia caso San... Mar 1:31 PM

Gracias Enviado desde mi iPhone El ...

31-2021-00195 ...
- Evegocalle@gmail.com 

Fwd: PODER SUCESIÓN - ... Vie 12/08

Buenas tardes Remito poder para su...

PODER SUCESI...
- Marcos Mafioly; Jessica Sanjua... 

SENTENCIA Jue 11/08

Buenas noches Remito sentencia del...

**DEMANDA ALIMENTOS**

myriam alicia mie

Para: junioralespit Jue 18/08/2022 3:18 PM

Cco: anita.gova@...

DEMANDA Y ANEXOS.pdf 14 MB

Buenos días

Señor

**NELSON ENRIQUE ESPITIA PAVA**

Reciba un cordial saludo,

Por medio del presente me permito indicar que se ha iniciado proceso de designación de apoyo judicial en su contra

El presente mensaje es dando cumplimiento al Decreto 806 de 2020 en concordancia con la ley 2213 de 2022.

Cordialmente.,

**Myriam Alicia Mier Cárdenas**  
**Abogada**  
[\(57\) 3102176105](tel:573102176105)  
[\(57-1\) 3362124 - 2816085](tel:57-1-3362124-2816085)  
[myriammier@hotmail.com](mailto:myriammier@hotmail.com)

[Responder](#) | [Reenviar](#)

DEMANDA ALIMENTOS (Sin asunto)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

**REF. Ejecutivo de Alimentos de SANTIAGO CHAVARRO CÁRDENAS, contra JOHN FREDY CHAVARRO BORELY, RAD. 2022-00557.**

Revisado el expediente, se advierte que la demanda fue subsanada en tiempo y por haber reunido los requisitos de ley, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **SANTIAGO CHAVARRO CÁRDENAS**, contra **JOHN FREDY CHAVARRO BORELY** por la suma total de **\$8.439.23,75** pesos así:

1.- Por la suma de **\$356.491,76** pesos, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de diciembre del año 2020, como se discrimina a continuación:

2020	Cuota
Diciembre	\$356.491,76
Total	\$ 356.491,76

2.- Por la suma de **\$4.427.627,64** pesos, correspondiente a las cuotas alimentarias, de los meses de enero a diciembre del año 2021, como se discrimina a continuación:

2021	Cuota
Enero	\$ 368.968,97
Febrero	\$ 368.968,97
Marzo	\$ 368.968,97
Abril	\$ 368.968,97
Mayo	\$ 368.968,97
Junio	\$ 368.968,97
Julio	\$ 368.968,97
Agosto	\$ 368.968,97
Septiembre	\$ 368.968,97
Octubre	\$ 368.968,97
Noviembre	\$ 368.968,97
Diciembre	\$ 368.968,97
Total	\$ 4.427.627,64

3.- Por la suma de \$3.655.117,35 pesos, correspondiente a las cuotas de alimentarias de los meses de enero a septiembre del año 2022, como se discrimina a continuación:

2022	Cuota
Enero	\$ 406.124,15
Febrero	\$ 406.124,15
Marzo	\$ 406.124,15
Abril	\$ 406.124,15
Mayo	\$ 406.124,15
Junio	\$ 406.124,15
Julio	\$ 406.124,15
Agosto	\$ 406.124,15
Septiembre	\$ 406.124,15
Total	\$ 3.655.117,35

4.- En lo referente a las cuotas de vestuario el Despacho se abstiene de pronunciarse, toda vez que verificada el acta de conciliación No. 37 de fecha 11 de marzo de 2016, suscrita ante la Procuraduría Séptima de Judicial de Familia de Bogotá, se habla de una cuota integral de alimentos y no se evidencia el acuerdo sobre el vestuario.

Por los intereses legales que se causen sobre las anteriores sumas liquidadas al 6% anual, desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique su pago total de conformidad con el artículo 1617 de Código Civil.

Sobre las costas se decidirá en su debido momento procesal.

Notifíquese en forma personal este auto a la parte demandada y adviértasele que tiene un término de diez (10) días para presentar excepciones, dentro de los cuales dispone de cinco (5) días para que pague la obligación. (Art. 431 y 442 del CGP).

NOTIFÍQUESE a la parte demandada el presente auto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 en consonancia con el artículo 291 del C.G. del P.

**Notifíquese al señor Defensor de Familia adscrito al despacho, de la presente providencia.**

NOTIFÍQUESE, (2)

**OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS**  
**Juez**

GOL.

**Firmado Por:**  
**Olga Yasmin Cruz Rojas**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 014**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d23c264d2cb550e7fa0e46c86323b1c4b1fd2c6f2477a819c772dbb82e13ced**

Documento generado en 25/01/2023 05:32:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

*Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)*

**REF. Violencia de Genero INDIRA ESPERANZA BERMÚDEZ GUERRERO contra  
MANUEL ALEJANDRO RAMÍREZ CASTRO, RAD. 2023-00031.**

*Encontrándose el asunto de la referencia al Despacho para su respectiva calificación, se advierte que lo allí solicitado es instaurar una denuncia penal por violencia de género en contra del señor MANUEL ALEJANDRO RAMÍREZ CASTRO, para lo cual los jueces de familia no tienen competencia conforme se desprende de lo dispuesto en los artículos 21 y 22 del C. G. del P., por tal razón, se ordena remitir las presentes diligencias al Centro de Servicios de Paloqueamo, para que las mismas sean repartidas entre los Juzgados Penales Municipales.*

**NOTIFÍQUESE.**

**OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS  
Juez**

GOL.

Firmado Por:  
Olga Yasmin Cruz Rojas  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 014  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca12e5314e120e40e1edfc2ef1e91a1d072b694daac49a1643bd21dc0cd4f6b2**

Documento generado en 25/01/2023 05:32:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**